

RESEÑA POLITICA DE ESPAÑA.

Artículo 32.

Sistema de gobierno interior durante el reinado de Carlos IV.—Exposicion y juicio de los atentados escandalosos cometidos por el duque de la Roca contra el Sr. Fuero, arzobispo de Valencia.

En 29 de enero de 1794, dia en que se celebró el *Te Deum* por su sucesor, salió de Valencia el señor Fuero acompañado de su sobrino, y se dirigió de incógnito en un calesin al pueblo de Torres-Torres, distante pocas leguas de aquella ciudad. Habia sido su primer intento marchar á la corte y pedir amparo y justicia al buen Rey D. Carlos IV contra las tropelías y desafueros cometidos en su persona con notable escándalo de la católica España, y en mengua de los derechos é inmunidades que los cánones y las leyes del reino le concedian como príncipe de la iglesia hispana. Empero la sagacidad del Sr. Fuero hubo pronto de reconocer los graves peligros que su presencia en Madrid podria traer, y el ódio de parte del privado, que semejante conducta debia ocasionarle, y mudó por lo mismo de propósito, aspirando únicamente á salir del territorio de la capitania general de Valencia, fuera del cual podia contarse por completamente seguro.

En el pueblo de Torres-Torres despidió el perseguido arzobispo al calesero, y á pie y con un bas-

ton que habia servido al famoso prelado D. Juan de Palafox, llegó á casa del cura de la Aljimia en aquel ademan humilde que con tan sublimes palabras recomendó Jesucristo á sus discípulos en el sermón admirable de la montaña. Mas tan modesto y evangélico proceder no le salvó de la vigilancia y persecucion de sus enemigos, que si su humildad y oscuro porte debian ser causas de salvacion, acompañábale y descubríale por do quiera el buen olor de sus resplandecientes virtudes. Al pasar por Torres-Torres, llevado de su compasivo pecho, dió una limosna cuantiosa á la infeliz mesonera, y muy pronto hubo de sospecharse que el generoso limosnero no podia ser otro que aquel caritativo arzobispo, amparo de todos los pobres y desvalidos de la diócesis valentina. Como pues las justicias de este antiguo reino habian recibido una órden rigurosa para su prision, el alcalde de Torres-Torres se dirigió con gente armada al pueblo de la Aljimia á fin de cumplir tan ilegal y escandaloso mandato: mas el cura de este lugar, en cuya casa se hallaba hospedado el Sr. Fuero, desempeñó su papel con tal habilidad, que persuadió al citado alcalde de no estar ya el arzobispo ni en su casa ni en el pueblo. Habia llegado tan desagradable incidente á noticia del duque de la Roca, y en 30 de enero despachó 15 miqueletes ó fusileros con el mismo objeto de realizar su prision, que creia ya segura. De la Aljimia salió el Sr. Fuero á pie con su sobrino el 31 del mismo mes, y llegó á comer á Segorve, donde ocurrió un lance parecido al de Torres-Torres: hallábanse muchos pobres en el meson, segun es muy frecuente ver en España, y demandando limosna al arzobispo en el mas andrajoso estado, dióselas con tal liberalidad, que de repente, y como si una inspiracion iluminase su mente,

gritaron á fuer de agradecidos, que el limosnero era el arzobispo de Valencia, promoviendo una especie de alboroto en el meson. Así recogia el Sr. Fuero las bendiciones de los pobres, y era conocido en todas partes de los infelices y desvalidos, merced singular, que Dios únicamente concede á los buenos y piadosísimos varones.

Con la especie de desórden que los pobres de Segorve habian promovido, llegaron estas voces muy luego á oídos del capitan general de Valencia, que no satisfecho con el envio de los 15 miqueletes, comisionó al juez Navarro y al secretario Gonzalez, quienes salieron de esta ciudad con una compañía de tropa muy confiados en que lograrían prender al digno arzobispo. Divulgóse por todas partes el empeño que el duque de la Roca tenia en esto, y un escribano de Segorve, por el villano deseo de contraer méritos, figurándose que el Sr. Fuero no debia estar muy lejos de la ciudad, obtuvo licencia del gobernador militar y se encaminó hácia Jerica con ánimo resuelto de detener al arzobispo, si lo hallaba en el camino. A media legua de distancia llegó en efecto á encontrar la calesa en que aquel marchaba, y con la audacia y hábitos de mando que han solido tener los escribanos de España, detuvo la calesa y preguntó á los pasajeros:

—¿Quiénes son Vds.?

—¿Y quién es Vd. que lo pregunta, respondió muy sereno el Sr. Fuero? Contestóle entonces el primer preguntante que era un escribano de Segorve, dióle noticia de su comision y le pidió el pasaporte.

—En España, Sr. secretario, (díjole el Sr. Fuero), todo sacerdote ó eclesiástico que camina con divisa ó hábito clerical, como vamos nosotros, no nece-

sita pasaporte , segun lo disponen las leyes del reino.

—Pues V. E., replicó el escribano , es el Sr. arzobispo de Valencia, y la calesa no ha de pasar de aquí. Vista por el Sr. Fuero la actitud hostil del escribano , se levantó para bajar , y como se acercase este á echarle la mano « aparte de ahí , le dijo , que á mí nadie me toca ” , y dejando la calesa y al escribano , sostenido solo de su baston , comenzó á andar con el mayor denuedo , no obstante la nieve y hielo del camino , quedando turbado el escribano y su pandilla. El gobernador militar de Segorve hallábase en tanto receloso del permiso que habia concedido al atrevido escribano , mediante á no tener orden del Rey para la prision del Sr. Fuero , y pasó á consultar este asunto con el obispo de Segorve D. Lorenzo Gomez de Haedo. Era este prelado muy apasionado admirador del arzobispo de Valencia y defensor brioso de las inmunidades eclesiásticas , y por ello no solo no reprobó como ilegal y arbitrario el permiso concedido , sino que le amenazó con declarar la diócesis en entredicho á no revocar la comision dada al escribano. Hízolo así en efecto , y en virtud de su mandato apresuróse este á alcanzar y restituir la calesa al Sr. Fuero , que continuó caminando con su acostumbrada serenidad.

En la noche del 31 de enero llegaron el juez Navarro con su comitiva á Segorve , y el Sr. Fuero á la villa de Jerica , poco distante de esta ciudad. Apresuróse el digno prelado Haedo á enviar á este con un propio, dinero y cuanto necesitaba ; y en virtud de su aviso salió el arzobispo de Jerica á la una de la mañana de 1.º de febrero ; y sufriendo los mayores trabajos viéndose obligado á andar muchas veces á pie y dando frecuentes caidas , llegó aterido de frio al lugar de Jaquesa. Aquí hizo un pequeño descan-

so dando de comer por su mano á un pobrecito niño tullido hijo de la mesonera , y despues de regalarle 100 rs. para un vestido , se dirigió en el mismo dia al pueblo de la Alventosa. Hallándose en la posada de este lugar ocurrió una de esas aventuras características de España : el regidor del mismo , que era un rudo y sencillo labrador, sabiendo que unos clérigos acababan de llegar al meson, se encaminó hácia este , y entregó al Sr. Fuero para que se la leyese una requisitoria que acababa de recibir y que debia cumplimentar por la ausencia del alcalde. La requisitoria iba dirigida contra el arzobispo de Valencia , y así se lo manifestó este declarándole quien era : mas no solo no se atrevió el regidor á prender al Sr. Fuero , sino que con el respeto y compasion propias de nuestros rudos labriegos le proporcionó dos caballerías , que le eran ahora necesarias : en este pueblo despidió el arzobispo al calesero , y se separó de su sobrino encargándole que el dia 2 fuese á parar á Sarrion con el mozo y las dos caballerías que el regidor le trajese. Dada esta órden , salió el Sr. Fuero de Alventosa acompañado de un criado que le habian enviado desde Valencia , y se dirigió á Sarrion por una senda : estravióse en ella con su criado , y rendido y sin fuerzas por el rigor de la estacion , se metió buscando abrigo en un corral de ganado : en tan aflictiva situacion presentósele un hombre de edad media , alto , robusto y de graciosa figura , que con el despejo y bizarría propias del carácter arragones , le dijo acercándose al mismo : « ¿ V. E. , señor , es el arzobispo de Valencia ? » Contestóle el Sr. Fuero con algun rodeo , pero como volviese á preguntarle con marcada benevolencia y singular energía : ¿ V. E. , señor , es el arzobispo de Valencia ? Respondióle afirmativamente , con lo cual

no se regocijó poco el intrépido arriero, y concluyó diciéndole: «Pues, señor, sígame V. E. y no tenga miedo.»

Dejóse llevar el Sr. Fuero de tan benévolas palabras, y nuestro arriero colocóle en uno de sus tres machos, lo llevó á su casa y le sirvió con la lealtad de corazon propia de esta clase de personas. El arriero de quien estamos tratando era conocido en Sarrion con el buen sobrenombre del *Generoso*, sin que el autor del manuscrito indique quién le envió al corral de ganado en que se hallaba el Sr. Fuero. Al dia siguiente 2 unióse al mismo en Sarrion su sobrino y el 3 llegaron ambos conducidos por *Generoso* al pueblo de Orba, cuyo cura, preguntado si podia hospedar á dos sacerdotes, contestó con aquellas palabras tan españolas: «La casa es chica, pero de la puerta adentro todo es posada.»

Dejaremos aquí al Sr. Fuero estremadamente obsequiado por el cura aragonés, y restableciendo su quebrantada salud, y pasaremos á manifestar lo que en Valencia sucedió despues de la obligada fuga de su legítimo prelado.

El juez Navarro con su comitiva de soldados no pasó de Jerica, y volvió á Valencia el 3 de febrero no muy satisfecho del desempeño de su ruidosa comision. El 1.º de este mes habia entrado en la ciudad el obispo de Orihuela, y como quien desea escusar su ruin proceder, hizo señalado empeño por imitar la conducta de su pariente y protector el duque de la Roca, y mostróse hasta tal punto popular y cortesano, que asistia con escándalo á los célebres *prorrates* valencianos, en que la bulliciosa juventud concurre con gran algazara y libertad á solazarse y comprar frutas para sus queridas y familias. Al mismo tiempo el cabildo de Valencia recibió una órden

del Rey, suscrita por el ministro de Gracia y Justicia D. Eugenio Llaguno, la cual vamos á transcribir por ser desgraciadamente un documento redactado con la mas visible precipitacion é ilegalidad.

«Ilmo. Sr. : Con fecha del 9 del corriente hizo ese M. R. arzobispo la renuncia del arzobispado, y el Rey estaba ya inclinado á admitirlo aun antes que llegase á su noticia el ruidoso lance ocurrido últimamente en esa ciudad de resultas de haber querido impedir la salida de los eclesiásticos franceses contra las Reales órdenes de S. M. comunicadas al capitan general, de que este le habia dado parte. En consecuencia del insinuado lance, y considerado el desafecto general con que se le mira en ese reino, por lo que se ha visto en precision de salir de esa ciudad sin que se sepa su paradero, ha resuelto S. M. admitir la renuncia de esa mitra, y ha nombrado al mismo tiempo por sucesor al obispo de Orihuela, á quien se ha avisado de órden de S. M. por el ministerio de Estado, previniéndole que ínterin le vienen las bulas para su traslacion, pase inmediatamente á esa ciudad en calidad de gobernador de ese arzobispado para que vean esos fieles vasallos que no se les abandona en esta ocasion como lo ha hecho su prelado, sino que antes bien se les pone inmediatamente otro que los atienda y suministre el pasto espiritual. Todo lo que participo á V. S. I. de su Real órden para su inteligencia, á fin de que concurra por su parte á que se verifiquen y tengan su debido efecto las Reales intenciones de S. M., como lo espera por las pruebas que tiene y ha dado V. S. I. de su celo, prudencia y amor á su Real servicio. Aranjuez 27 de enero de 1794.—Eugenio Llaguno.

Esta órden por lo apasionado y descomedido de los términos no parece dada por el gobierno, sino

mas bien amañada por el duque de la Roca: sin embargo no solo fue obedecida por los canónigos, sino que la mayor parte de los mismos hacia singulares elogios del nuevo obispo, que á fuer de popular y cortesano asistía á los convites y aun á las partidas de juego del capitan general. El juez Navarro continuaba en tanto la causa contra los canónigos y demas presos por los sucesos del Sr. Fuero, y con el fin de arrancar una declaracion importante, llevó su encono y barbarie hasta el punto de encerrar al sastre Barberá en un calabozo, donde no podia estarse de pie, echado, ni de rodillas, y existia una argolla que sujetaba la garganta, una cadena que cercaba el cuerpo y unos grillos encontrados que amarraban por las piernas. Este era el calabozo destinado para los famosos bandidos, á los cuales no se acostumbraba á tener en él sino por espacio de dos horas; pues en tan horrible tortura, que hemos querido mencionar, para dar á conocer qué procedimientos tan bárbaros usábanse en nuestras cárceles todavia en 1794, estuvo por espacio de 48 horas el sastre Domingo Barberá, partiéndose las entrañas hasta del mismo carcelero. Tanta crueldad y barbarie al finalizar el siglo 18 serian de todo punto increíbles, si el autor del manuscrito no dijese haber acompañado una vez á la cárcel á la muger de Barberá, y leído á esta y el alcaide la relacion de los hechos citados, que declararon ser ciertos. Mientras Navarro estremaba sus arbitrariedades y tropelías contra los presos, y amañaba entre los soldados testigos falsos, circulaban con profusion en Valencia letrillas satíricas contra el Sr. Fuero y laudatorias del nuevo Arzobispo: llegó todo á noticia del primero, quien representó á la cámara de Castilla quejándose de tan escandalosa irreverencia, y de que en todos los papeles se decia

hablando de su persona, *el arzobispo que fue*. La cámara hizo justicia al perseguido metropolitano, y mandó bajo las penas mas severas que todos los despachos de la diócesis de Valencia saliesen en nombre del Sr. Fuero, pero el duque de la Roca no hizo el menor caso de semejantes órdenes. Tales tropelías y nulidades debian naturalmente escitar la animadversion pública, y especialmente de los eclesiásticos, que fuesen rígidos defensores de las inmunidades, y no se tardó mucho en reconocer algunos síntomas de esta disposicion de los ánimos.

Para manifestar de una manera mas solemne su omnipotente arbitrariedad, habia mandado el duque de la Roca proceder á la almoneda de los bienes del Sr. Fuero, como si se tratase de un prelado difunto, y en un dia de almoneda, presentáronse tres ó cuatro estudiantes arriscados en el palacio del arzobispo, y al pregonar el alguacil la venta de bienes, uno de los mismos con la mayor serenidad y como quien busca pendencia, fijó á presencia de los soldados y de mucha gente en la puerta principal por donde debia pasar el fiscal Valladares juez del secuestro, la siguiente décima, que no deja de tener su chiste y originalidad.

Si nuestro Fuero no es
El prelado verdadero;
¿Di general Trapacero
La jurisdiccion de quién es?
De tí que no tienes pies
Y procedes sin cabeza,
Presumirlo es ligereza
De los tuyos un error.
¿Pues de donde al provisor
Le ha de venir con pureza?

Acababa el intrépido estudiante de fijar la décima, cuando llegaron el fiscal Valladares y el secretario Gonzalez, que no dejaron de intimidarse un tanto al descubrir la actitud hostil de varios embozados: leyeron aquellos la décima, y la despreciaron; pero no contento uno de la turba con este triunfo, acercóse á Valladares, y como quien hace de sencillo y de valenton le preguntó.

—Señor fiscal de S. M. díganos V. S. para nuestro gobierno quien es el arzobispo de Valencia.

—Quien ha de ser, el Sr. Fuero, respondió Valladares un tanto amedrentado.

Pasó con esto adelante, y la cuadrilla prorrumpió en desaforados gritos. *Viva, viva nuestro legitimo prelado D. Francisco Fuero, muera el general y el obispo de Orihuela; que el general es Jacobino y el obispo un intruso.* Alarmóse el general con este suceso, puso la tropa sobre las armas y mandó colocar los cañones de la ciudadela con direccion á la ciudad. No hubo sin embargo necesidad de usar de medidas fuertes porque el canónigo Escolano logró calmar á la irritada multitud, prometiéndoles que el Rey administraría justicia á su legitimo prelado.

Y aquí cerramos este artículo para manifestar en los dos siguientes el desenlace de tan ruidosa como arbitraria causa.

FERMIN GONZALO MORON.



CUESTION ADMINISTRATIVA.

PROYECTO DE UN CANAL DE RIEGO CUYAS AGUAS
SE TOMEN DEL JUCAR.

ARTICULO SEGUNDO.

PARTE SEGUNDA.

Cuestion práctica ó de aplicacion.

Para resolver con acierto y justicia la cuestion hoy pendiente entre las provincias de Alicante y Valencia, manifestámos en la Revista de 15 de marzo, que la examináramos con copia de datos y razones bajo los dos aspectos mas importantes, bajo que puede ser considerada; el aspecto filosófico ó legal, y el aspecto práctico, ó de aplicacion mas inmediata. En el número de la citada Revista propusimos la cuestion tal cual es en sí, y expusimos con la necesaria detencion los principios que rigen en tan grave materia, y los que tienen admitidos la legislacion francesa y la española, dejando á nuestro entender tratada y resuelta aquella bajo su primer aspecto; ó sea el filosófico, ó legal. Réstanos pues para cumplir nuestra promesa examinar tan ruidosa controversia bajo su aspecto segundo, ó sea el práctico, ó de aplicacion; y es lo que vamos á comenzar en el presente artículo.

Si en alguna provincia de España han tenido una aplicacion inmediata y constante los principios que sentámos en la Revista de 15 de marzo acerca de la naturaleza de la propiedad que cabe en los rios, y si en alguna la laboriosidad del cultivador ha sacado y saca los mas ópimos y escojidos frutos, ha sido y es sin duda en la provincia de Valencia. Fertilizado este antiguo reino por el cultivo inteligente y esmerado de los árabes, aprovechadas

y distribuidas sus aguas de una manera que todavía nos admira hoy, tuvo la singular fortuna de ser conquistado en 1238 por Jaime I, sin disputa el mas esclarecido de todos los monarcas aragoneses. Este rey célebre mas que por sus armas por su sabiduría política, dejó impreso el sello de su consumado tacto y de su profundo ingenio en todas las instituciones y leyes que dió á tan privilegiado suelo, de un modo tan indeleble, que han resistido muchas de ellas á la accion devoradora de ocho centurias, permaneciendo en nuestros dias como un monumento de la prudencia humana. Mas si en las instituciones políticas y en las leyes mostró Jaime el conquistador sus grandes calidades como hombre de gobierno y organizacion, descolló sobre todo en cuanto tiene relacion con el fomento de los intereses materiales, y el aprovechamiento y distribucion de las aguas. En este último punto adoptó las providencias mas útiles al procomunal del reino de Valencia, desprendiéndose de sus derechos de conquistador, y concediendo la propiedad y aprovechamiento de las aguas á sus habitantes. Convencido de que la concesion del derecho de propiedad de las aguas á los pueblos cuyos territorios bañaban, era el medio mas eficaz de lograr su aprovechamiento, hizo donacion de las acequias y de las aguas del territorio de Valencia á los habitantes de esta ciudad (a) por su privilegio de 29 de diciembre de 1239, y estableció en la legislacion foral, que dió á tan fertil reino las disposiciones mas sabias acerca de la materia de aguas, conservando el famoso tribunal de las aguas del tiempo de los árabes, y todas las admirables costumbres de estos, segun podrá leer el curioso en la Coleccion de privilegios de Valencia, en los títulos de *Cequiers*, y *de servitutibus* de sus fueros, y en el erúdito discurso sobre la distribucion de las aguas del Turia pronunciado en las Córtes é

(a) Privilegio 8.º del *Aureum opus*. Edicion de Valencia de 1515.

impreso despues, por D. Francisco Borrull, distiuguidísimo anti-
cuario de aquella provincia. El mismo rey Jaime I concedió en
1268 á los habitantes de Moncada la acequia real de este nom-
bre que se habia reservado al tiempo de la conquista, y para de-
mostrar la forma de esta clase de concesiones, y que se cedian ver-
daderos y absolutos derechos de propiedad, insertaremos traduci-
das algunas palabras de este privilegio. Despues de hacerles la do-
nacion de la acequia con todas sus aguas y arroyos, añade. « Que-
remos tambien, y os concedemos por nos y nuestros sucesores,
que nadie pueda con las aguas de dicha acequia regar, moler, ni
*usar de sus aguas corrientes sin voluntad vuestra ó de vues-
tros sucesores*; salvo solo que nuestros molinos y los que estan
obligados á censo ó tributo en nuestro favor tengan para moler
la agua que tuvieron, y estipularon tener » (a).

Llevado de tan saludables máximas, concedió Jaime I bajo cier-
to cánon á los habitantes de Alcira la acequia real de este nombre,
que salia del rio Júcar, prometiéndoles cuanta agua necesitasen, y
explicando las condiciones de la concesion en su privilegio de 21 de
junio de 1273 (b); pero no satisfecho todavía con tales concesio-
nes, procuró estender este canal de riego á los pueblos de Algi-
net, Sollana, Trullas, Alcaicia, Torre de Enromani, Almusafes
Benifayó, Espioca, Silla, Picassent, Alcacer, Beniparrell, Albal y
Catarroja, tomando del Júcar por medio de la acequia real de Al-
cira, sin perjuicio de los antiguos regantes, cuanta agua necesitasen
hasta dilatar el riego á las inmediaciones mismas de Valencia. De
esta manera atendió Jaime I al fomento de los intereses materiales
de su reino, siendo muy notable que para ello se desprendió de sus
derechos privativos y omnímodos de conquistador, y concedió la

(a) Pág 93 vuelta del *Aureum opus*.

(b) Derechos y regalias del patrimonio de Valencia por Branchat
tomo I.

propiedad de los rios y aguas á aquellos pueblos que estaban mas en disposicion de aprovecharlas.

Es muy importante mencionar esta clase de concesiones, no solo porque se hicieron con arreglo á los principios legales que expusimos en la Revista de 15 de marzo, sino porque con ellas se demuestra que las aguas del rio Júcar estan concedidas á varios pueblos, y que por lo mismo no ha lugar á hacer hoy ninguna otra concesion si con ella pueden ocasionarse perjuicios á los mismos, ni crearse derechos nuevos ínterin se hallen sin satisfacer los antiguos.

El grandioso proyecto del canal de riego de Jaime I quedó sin realizar por mucho tiempo, y convencido de su utilidad el Rey D. Martin, concedió á instancia del obispo, cabildo y hombres buenos de Valencia, un privilegio en 16 de enero de 1404, en el cual, despues de lamentar las grandes sequías que experimentaba este reino algunos años habia, dijo lo siguiente: « Por ello, tratando cuanto es posible de aplicar á este mal (las sequías) el oportuno remedio, y queriendo realizar y llevar á cabo el loable y ya comenzado proyecto de nuestro abuelo de clara memoria el Rey Jaime, habiéndonos suplicado vos el obispo, el cabildo eclesiástico, los jurados y hombres buenos de la ciudad de Valencia, y tambien los de los lugares de Alginet, Sollana, Trullas, Alcaicia, Torre de Enromani, Almuzafes, Benifayó, Spioca, Silla, Picassent, Alcaicer, Beniparrell, Albal y Catarroja; por el tenor del presente privilegio, y consultada y atendida vuestra utilidad y la de todos los sobredichos, concedemos y facultamos plenamente á vos el obispo, al cabildo eclesiástico, á los jurados y hombres buenos de Valencia y á los de los pueblos mencionados, á los presentes y venideros, para que lícita é impunemente podais sacar y tomar del rio Júcar por medio del azud real, por el cual se introduce el agua de dicho rio en la citada acequia, cuanta agua os pareciese necesaria, y llevarla por la acequia real que pasa por el término de Alcira, entendiéndose siempre sin perjuicio de esta villa y de los regantes de aque-

lla; os concedemos igualmente la facultad de llevar esta agua á cierto alveo, que para realizar esta obra concedió y mandó que se hiciese el mencionado Rey D. Jaime, profundizando, estendiendo, conduciendo y dilatando la acequia real en los lugares que sea oportuno y necesario, y quitando de la misma cierta oblicuidad que se dice haber cerca de Alcalaves, *y así podais construir una acequia que se alargue y llegue hasta la ciudad de Valencia para regar sus campos inmediatos*, y de esta acequia formar otras pequeñas ó grandes con el fin de regar las tierras que de cualquier modo puedan recibir ó tener algun beneficio del riego; cuya acequia corra, desagüe y acabe dentro de la rambla de Rio seco, cerca de Catarroja, lugar próximo á nuestra Albufera, ó cerca del rio Guadalaviar, ó cerca de los otros parajes y límites que os pareciere mejor etc. (a)»

Los proyectos tan laudables de Jaime I y del Rey D. Martin quedaron por realizar varios siglos no obstante su conocida utilidad, hasta que tratándose de promover la formacion de este canal en el reinado de Carlos III, y deseoso el duque de Híjar de llevarlos á cabo, se ofreció á cumplir tan importante empeño, y obtuvo al efecto el correspondiente privilegio, despues de haberse oido á las partes interesadas. En este privilegio se reprodujo literalmente la concesion de los Reyes D. Jaime y D. Martin, y en su virtud el duque de Híjar formó la citada acequia ó canal, gastando en tan importante obra muchos millones de reales; empero son tan escasas las aguas que pueden tomarse del Júcar, que no obstante sus afanes y diligencia, no solo no se ha llevado todavía el agua á la huerta de Valencia, sino que hoy carece de riego el pueblo de Albal, comprendido expresamente entre los del proyecto del Rey D. Jaime; y el gefe político de Valencia ha tenido necesidad

(a) Página 163, tomo 1.º del Aureum opus.

de nombrar comisionados que las distribuyan con equidad y las tandeen en los pueblos comprendidos en el proyecto para evitar los males provenientes de la escasez de aguas.

Ademas de este privilegio concedido por Cárlos III al duque de Híjar sobre las aguas del rio Júcar, de los otorgados en 27 de febrero de 1593 en favor de Villanueva de Castellon, en 17 de noviembre de 1654 en favor de Carcagente, en 21 de mayo de 1499 á favor del conde de Sumacarcel, en favor de la villa y honor de Corbera, en 2 de abril de 1484 á favor de la villa y encomienda de Sueca, y en 9 de julio de 1479 á la villa de Cullera, existe otro privilegio concedido á Valencia en 1397 de abrir un canal y sacar las aguas del Júcar, necesarias para regar la dilatada llanura de Cuarte y la huerta de esta ciudad, del cual no ha podido hacerse uso todavía por falta de aguas.

De los antecedentes expuestos se deduce claramente que las aguas del territorio de Valencia estan concedidas á pueblos y particulares, y constituyen una verdadera propiedad de los mismos, sin que en cuantas concesiones se han hecho desde el siglo XIV se haya puesto en duda este derecho, ni otorgádose mas aguas que las sobrantes, y esto despues de oír á las partes interesadas y sin perjuicio de las mismas. Tal es el tenor de todos los privilegios de esta especie. Infiérese igualmente de los hechos enunciados que las aguas del rio Júcar tienen ya, en virtud de privilegios reales, una aplicacion y distribucion determinadas que no pueden variarse ni alterarse directa ni indirectamente sin atacar los derechos mas legítimos y crear monstruosamente un nuevo derecho despojando ó perjudicando en los suyos á poseedores antiguos; y al mismo tiempo queda tambien expuesto que no solo las acequias de Castellon y Carcagente estan muchas veces escasas de aguas por la preferencia de la real de Alcira, sino que por la penuria de las mismas no tienen todavía riego el pueblo de Albal, la dilatada llanura de Cuarte y la huerta de Valencia, que debian tenerla en virtud de las

concesiones que se les han otorgado. A vista de tales hechos ¿ puede concebir ninguna persona sensata que el rio Júcar tiene aguas sobrantes? ¿ puede comprenderse que un pais tan laborioso como el reino de Valencia, una provincia en que tan bien entendido se halla desde los tiempos mas remotos el aprovechamiento de las aguas, y donde estas son tan importantes, y consideradas por sus activos é inteligentes labradores como la única fuente de su riqueza, haya sido sin embargo tan omisa, que despues de obtener privilegios reales, de practicar reconocimientos y gastar sumas considerables, no haya hecho uso de las concesiones que se le han otorgado? ¿ Puede entenderse tampoco por muy sórdido y preocupado que se suponga al interés individual, que la provincia de Valencia se resista en masa con tanto empeño y ardimiento al proyecto del canal de riego solicitado por la de Alicante, si como esta supone ningun perjuicio se le sigue, si el Júcar tiene sobrantes que nadie aprovecha? Nosotros confesamos francamente que no lo concebimos. Si la provincia de Valencia estuviese persuadida de la existencia de sobrantes, y de que ningun daño se le originaba, es bien seguro que la de Alicante ya habria obtenido el privilegio que reclama, y que todos debiamos desear que fuese posible concedérselo. Valencia se opone pues porque no hay sobrantes, porque hay pueblos y tierras que no han podido obtener el beneficio del riego no obstante los privilegios concedidos, y por ese instinto admirable que tienen los particulares para conocer lo que les puede perjudicar.

Pero aun suponiendo por un momento que el Júcar tuviese aguas sobrantes actualmente, hecho que está desmentido por todos los antecedentes espuestos, y por la circunstancia de verse seca la parte inferior de la presa de Antella, que es la última de este rio, ¿ con qué justicia pretenderia Alicante esos supuestos sobrantes, cuando la provincia de Valencia tiene concesiones y derechos, que estan todavia por satisfacerse, y cuando, aunque no los tuviera, no podria menos de ser preferida en la concesion de sobrantes de

cualquier especie, porque ha adquirido un derecho sobre las aguas del Júcar, y porque este rio baña su territorio, y por lo mismo debe ser aprovechado por ella con antelación á otra provincia? Se ha dicho, refiriéndose al privilegio obtenido por Valencia en 1393, que habia caducado por el no uso; pero sobre no haberse tenido presente que hay otras concesiones, como la del duque de Híjar, á quienes no puede objetarse esto; ¿en qué se funda la teoría de la caducidad de semejante privilegio por el no uso? Prescindiremos de que con arreglo á las leyes 42 y 43 del título 18, partida 3.^a, la legislación española reconoce privilegios perpetuos, aun siendo onerosos al estado, y solo manifestaremos, que la concesion de los grandes trabajos de utilidad pública se rige en todos los paises adelantados por leyes especiales, que se designan en los mismos privilegios. Lo general es designar un número de años dentro del cual debe hacerse uso de los mismos, ó concluirse las obras proyectadas. Esto se hace para estimular el interés individual, y para lograr siempre la realizacion de tales trabajos, si el primer obtentor del privilegio no lleva á cabo su empresa. Mas si, como sucede en el presente caso, no se puso ninguna restriccion al privilegio, porque no era conveniente ponerla, entonces las concesiones se entienden perpetuas, ínterin el Estado no establezca limitacion de tiempo. Los privilegios de esta clase son ó no perpetuos, segun los términos en que se hallan redactados, y segun conviene ó no al procomun: cuando son de fácil realizacion, es útil declararlos temporales, cuando de imposible ó difícil, perpetuarlos. Mas aun suponiendo inadmisibile semejante teoría, que está no solo apoyada en nuestras leyes, sino en la práctica constante de todas las naciones, y concediendo por un momento caducado el privilegio de Valencia; ¿no debia esta ser preferida á Alicante pidiendo la confirmacion ó renovacion de este privilegio? ¿No es mas justo confirmar derechos adquiridos, que crear nuevos en perjuicio de los primeros? Claro es que sí: de consiguiente bajo cualquier aspecto

que se considere la cuestion, bien bajo el legal, bien bajo el de utilidad pública, siempre resaltan en primer término los derechos preferentes de la provincia de Valencia.

Réstanos ahora decir dos palabras sobre cierta especie que ha indicado la provincia de Alicante. No pudiendo demostrar la existencia de sobrantes ordinarios, ha apelado á los extraordinarios de avenidas: pero dejando á un lado que tambien á estos sobrantes tendria siempre un derecho preferente la provincia de Valencia; ¿no es una cosa inusitada y estraña tratar de construir un canal solo para tomar las aguas sobrantes de un rio en caso de avenidas? ¿No aparece á primera vista chocante, que se emprenda una obra de tales gastos solo con este objeto? ¿No demuestra todo que hay un *arrière pensée*, como dicen los francéses, en semejante pretension? Nosotros no lo dudamos, y estamos íntimamente persuadidos, que si la provincia de Alicante llegase á obtener el privilegio que solicita, serian tales los abusos y los perjuicios que resultarían á la de Valencia, que el gobierno mismo se veria precisado á revocar la concesion hecha.

Dejamos tratada la cuestion legal y la práctica: solo nos resta como complemento de la última hablar del dictámen de los ingenieros civiles, del curso que ha llevado este asunto y del que debe llevar en lo sucesivo, si se le quiere resolver con acierto. Semejante tarea la desempeñaremos en el número inmediato.

FERMIN GONZALO MORON.



MINERIA ESPAÑOLA.

Mucho se ha escrito en todos tiempos sobre la riqueza mineral de España, y tanto que desde siglos muy remotos ya hablaron de ella escritores respetables, haciéndose expresa mencion de la misma en los libros sagrados. Algunos de aquellos la llevaron á un alto grado de exageracion ó mas bien de inverosimilitud, cual es el decir que habiéndose incendiado los Pirineos corrieron arroyos de oro y plata, como leemos en Estrabon; y en Aristóteles que los fenicios en uno de sus viages, no pudiendo conducir todo el oro y plata que reunieron, despues de haber construido todos los vasos de estos metales preciosos hicieron las áncoras de plata.

Mas atinado Plinio y ciertamente mas verídico dice, que en su tiempo se laboreaban en España minas de plomo, estaño, cobre, hierro, plata, oro y azogue, y efectivamente vemos confirmado en nuestros dias lo que dijo este sabio escritor, pues de todos los indicados metales, excepto del penúltimo, se han descubierto en estos últimos años, criaderos en España, y algunos de mucha potencia y abundancia, siendo seguro, quede ellos sacaron grande riqueza los romanos, segun se infiere de la estension de algunas escavaciones y trabajos subterráneos encontrados en nuestros dias, en los cuales y en los escombros superficiales, que hay en sus inmediaciones se han hallado inscripciones, lámparas y monedas pertenecientes al tiempo de la república, y de los emperadores, conservando aun el nombre de uno de ellos (Nerva)

un socabon existente á la parte meridional de la montaña en que está situada la mina cobriza de Rio-Tinto; todo lo cual prueba que los romanos trabajaron minas en España, pero con interés y empeño, haciendo de alguna tan singular aprecio, que luego que sacaban de ella una determinada cantidad, la cerraban con llave que guardaba el prefecto ó gobernador de la provincia, y esto se verificaba, segun asegura el mismo Plinio, con la de Cinabrio que tenian en la Bética y que hay suficiente motivo para creer fuese la de Almaden, de la cual extraian en cada año 10,000 libras de mineral, que se remitian á Roma. Sabido es tambien lo mucho que se ha dicho de los pozos de Anibal, y si bien es cierto que su riqueza en plata se ha exagerado, preciso es convenir en que los cartagineses trabajaron tambien con interés minas en España.

Conocidos son los efectos que produjo la irrupcion de los bárbaros en la península, y sabido que todo se trastornó y vino al mayor estado de decadencia, siendo de inferir que á la par de las demas industrias padeciese tambien la minera, y que en su consecuencia cesase el laboreo subterráneo, sino en su totalidad, en la mayor parte, quedando enterradas y olvidadas las riquezas, que la naturaleza con mano pródiga habia concedido á este privilegiado pais.

Ninguna noticia tenemos que nos dé á conocer la marcha y estado de la minería en España en tiempo de los godos, ni por consiguiente las minas que se laborearon durante su dominacion, pero de presumir es que trabajaron en algunas con mas ó menos empeño é interés, ó con mayor ó menor inteligencia.

Con la venida de los árabes á España se introdujeron en ella la civilizacion y la cultura, habiendo por consiguiente adelantado notablemente las ciencias y las artes; y aunque la historia no nos dice que fuesen muy inclinados al laboreo de las minas, ilustrados como eran en todo y aficionados á las artes, no es de creer descuidasen la adquisicion de los metales, sin los cuales no pueden estas progresar, deduciéndose que laborearían las minas que se les ofrecian con abundancia. Así lo prueba el haberse encontrado en algunas de las antiguas escavaciones varias monedas árabes, confirmándolo tambien los pueblos de Almaden del azogue y Almaden de la plata, en cuyas inmediaciones existen minas antiguas, algunas de las cuales sino todas, hay motivo para creer fuesen trabajadas por los mismos; siendo tambien probable que de aquí venga el nombre Almaden compuesto del artículo *al* y la palabra arábica *maden* que en castellano significa minas. Pero sobre todo la prueba mas notable de que el laboreo de las minas constituia una riqueza importante entre los árabes de España, es que en el azaque, ó contribucion general directa que estos pagaban al califa, estaba comprendido espresamente el diezmo de los productos de las minas.

Espulsados los árabes de España y descubierta la América llamaron la atencion de sus conquistadores el oro y la plata, y estos preciosos metales fueron un poderoso aliciente para llevar á aquellos paises un crecido número de españoles, con lo que y con la salida que ya habia tenido lugar de una considerable multitud de Sarracenos disminuyó notablemente la poblacion, resultando escasez de brazos para todas las industrias, que ya se

resentian de las guerras y revueltas que habian precedido, habiendo debido alcanzar tan lastimosos resultados á la minería.

Ya antes vemos que en el siglo XIV llamó la atención del Sr. D. Juan I nuestra riqueza mineral, pues concedió libertad para buscarla y disfrutarla; pero con la onerosísima condicion de que los mineros pagasen las dos terceras partes de sus productos líquidos. Además la citada libertad se limitaba á los terrenos realengos, concejiles y baldíos, y todo ofrecia á la industria minera entorpecimientos que la paralizaban, y emanaban de la misma ley que debia protegerla é impulsarla.

La princesa doña Juana en la ordenanza de 1559 secundó la idea de D. Juan I concediendo igual libertad; tomó en consideracion las concesiones hechas por sus antecesores en virtud de mercedes ó privilegios (1) á varios

(1) Despues de haberse concedido en junio de 1513 al Doctor Don Lorenzo Gonzalez de Carvajal, todos los mineros de Valdemorillo y su término, junto al rio Antencia y cerca del rio Buera y de toda la sierra que cae al obispado de Segovia con los de otros lugares del mismo, se le dieron en enero de 1514 los mineros de Jerez y Badajoz y de todo el obispado del mismo.

En octubre de 1514 á D. Rodrigo Ponce de Leon, duque de Arcos los mineros del arzobispado de Sevilla, y obispados de Córdoba, Jaen y Cádiz.

A Cristoval Suarez, merced de por vida de los mineros de los obispados de Salamanca, Ciudad Rodrigo, Zamora, Coria y Plasencia.

Son muchas las concesiones de igual naturaleza que podrian citarse y que la princesa Doña Juana miró en su ordenanza de 1559 como causa principal del decaimiento de la minería, habiendo en su consecuencia mandado, que se incorporasen á la Corona todas las minas concedidas por mercedes ó privilegios, los cuales dijo, *revocamos, anulamos y damos por ningunas.*

sugetos de las minas comprendidas en terrenos de grande estension, las cuales amortizando la riqueza de estas, dejaban sin accion á la laboriosidad y á la industria, que con utilidad pública hubieran podido emplearse en ella, y habiéndolas incorporado á la corona, se observó movimiento en la minería multiplicándose las explotaciones en diferentes provincias y puntos, continuando ademas los registros y denuncios, de modo que puede decirse que desde mediados del siglo XVI aumentó en España el laboreo de las minas, el cual continuó durante el XVII hasta que en el XVIII, sino concluyó absolutamente, decayó y vino al mas deplorable estado.

En 1584 se dictó por el Sr. D. Felipe II la ordenanza para el gobierno de la minería, la cual desde esta fecha ha regido en España hasta el 4 de julio de 1825 en que se mandó observar el decreto é instruccion hoy vigentes. Las bases en que aquella está apoyada mejoraron el estado de la minería y probaron que el gobierno de la época se interesaba en su prosperidad y fomento, pues fijó reglas y estableció un sistema para la admision de registros, para la demarcacion y adjudicacion de las minas, determinando la estension de cada una, y últimamente para la conservacion de estas y buen órden de sus trabajos, asegurando de un modo indefinido la propiedad á sus dueños, y lo que es mas, concediendo libertad, no solo á los naturales, sino tambien á los extranjeros para buscar y laborear los criaderos minerales en cualquiera parte que se encontraran; y ya se deja conocer que con esto debió alentarse el interés individual único móvil de la industria, dedicándose á la de las minas que le ofrecia medios para emplear su laboriosidad y sus capitales.

En cuanto á la exaccion de derechos se adoptó en la referida ordenanza una base al parecer razonable, cual fué la ley ó calidad de los minerales; pero la cantidad asignada era excesiva, pues pagaban el oro y la plata desde una octava parte hasta la mitad de sus productos sin descuento alguno, el cobre la treintena parte, y el plomo la veintena, siendo bien claro que aunque la contribucion impuesta á los dos últimos metales era moderada, la que se exigia á los dos primeros era exorbitante y ofrecia un obstáculo no muy pequeño al progreso de la minería. Por otra parte tampoco se tuvo presente en semejante disposicion, que en los criaderos minerales su abundancia, aunque de baja ley, es preferible á la calidad superior si esta es en corta cantidad, pues hay minerales ricos que perteneciendo á un filon poco patente, exigen crecidos gastos para obtenerlos en porciones regulares, al paso que en otros mas pobres se arrancan en gran cantidad, resultando mas utilidad en estos que en aquellos.

Sin embargo, despues de publicada la citada ordenanza continuó propagándose y estendiéndose el laboreo de las minas por todo el reino de un modo muy notable, como lo prueba la visita practicada por D. Juan de Oñate en el año de 1624, en la cual resultaron cinco mil minas de varias clases de metales.

Un número tan crecido ofrece motivo para presumir que el nombre de minas, correspondiente solo á las explotaciones emprendidas sobre mineral, sea este en pequeña ó grande cantidad, se aplicó tambien á los registros ó trabajos indagatorios establecidos en puntos de mejores ó peores indicios, y de mayor ó menor proba-

bilidad ; mas de todos modos el resultado de la enunciada visita da á conocer que se trabajaba con empeño en buscar y disfrutar los criaderos minerales, siendo igualmente cierto que el gobierno miraba con interés estos esfuerzos como lo prueba el decreto expedido por el Sr. D. Felipe IV en 16 de enero de dicho año de 1624, en el cual se mandó formar una junta de ministros que entendiese en el gobierno de las minas y cuidase de su mejor y mas acertado laboreo, habiendo concedido á la misma en 15 de mayo del referido año jurisdiccion privativa para entender en todo lo relativo á minas, y asimismo para hacer en la ordenanza y demas leyes vigentes las variaciones que mas conviniesen, entendiendo tambien en lo administrativo.

Dedúcese de todo con bastante fundamento que era grande el interés con que se buscaban y laboreaban en España los criaderos minerales en el citado año de 1624, lo cual habia sucedido tambien en el siglo anterior, siendo en su consecuencia muy atendible la decadencia á que despues vino la industria minera, puesto que al concluir el siglo XVIII y en principios del presente puede decirse que estaba enteramente olvidada, sin laborearse otras minas que las poquísimas que pertenecian al Estado y alguna otra en las Alpujarras y Galicia, arrancándose y beneficiándose en varios puntos, minerales de hierro por un método poco acomodado y ventajoso.

¿Y cuál pudo ser la causa de que se abandonase una industria que tanto se habia desarrollado, y que generalizada en el reino, se habia estendido á todas las provincias, tomando parte en ella personas de varias clases?

No es fácil contestar acertadamente ni determinar con

exactitud los motivos que mediaron para que la minería viniese despues de la actividad empleada en ella, al estado de postracion y abandono que queda indicado. Se ha mirado por algunos como causa principal el descubrimiento de las minas de América; pero en esto hay una notable equivocacion, porque en el citado año de 1624 en que segun dejamos dicho habia tomado la minería de la Península un grande incremento dispensándola el gobierno su proteccion (1), hacia tiempo que prosperaba en América, produciendo sus minas considerables cantidades de plata, que crecieron hasta el grado de haberse acuñado en el año de 1630, en el cual aun se continuaba en España con empeño la explotacion, 601,065 marcos (2) de plata.

Tampoco los rendimientos de las minas de América debieron influir en la decadencia de las nuestras, porque precisamente fué verificándose esta cuando los productos disminuian en Ultramar. En prueba de ello diremos que en Nueva España desde el referido año de 1630 fueron á menos, y tanto que en el de 1700 bajó la amonedacion á 397,543 marcos de plata, sin que en los setenta años que mediaron de una á otra fecha se cuenten mas que los de

(1) En 20 de mayo de 1624 se mandó por el Sr. D. Felipe IV entre otras cosas, que tanto la junta de minas como las demas justicias del reino amparasen y protejiesen á los denunciadores de ellas, haciendo se les guardasen las preeminencias y exenciones que les estaban concedidas, é imponiendo multa á los que á ello contraviniesen, todo para que *los que tratasen del beneficio y labor de las minas se animasen y alentasen á la continuacion de él, y otros á su ejemplo lo hiciesen.*

(2) Cada marco tiene ocho onzas

1689, 1691, 1692 y 1694 que igualasen ó escediesen al antedicho de 1630; pues precisamente al concluir el siglo XVII y al principiar el XVIII fue cuando disminuyeron, ó mas bien cesaron en la Península los denuncios y registros de minas, que fueron en muy corto número, habiendo sido abandonadas en gran parte las que ya se laboreaban.

Otras pues debieron ser las causas del decaimiento de la minería en España, y entre ellas opinamos que fué una el mal estado á que vinieron entre nosotros las demas industrias consumidoras de los metales, cuya exportacion á mercados extranjeros acaso no ofreceria tampoco ventajas á los mineros y beneficiadores. Sin embargo, nosotros nos inclinamos á creer que influiria principalmente la pobreza, ó sea el corto rendimiento de los minerales que se denunciaron ó registraron, los cuales no debieron corresponder á las esperanzas que habian concebido los que establecieron trabajos en ellos, pudiendo tambien haber sucedido en muchos puntos que por la falta de conocimientos se registrasen y excavasen como metalíferos terrenos que no lo eran. De todos modos repetimos que en nuestro dictámen la falta de productos ó los escasos rendimientos debieron ser, si no la única causa, al menos la mas principal, la mas influyente en el abandono de las minas, pues que de otro modo no habrian sus dueños abandonado su laboreo perdiendo los capitales y trabajo empleados en ellas, y lo que es mas, renunciando á las ganancias que les redituasen.

Sin embargo, no todas debieron ser improductivas, pues algunas se laborearon con buen éxito; pero de inferir es que tambien viniesen á menos, porque de otro

modo, es decir, continuando sus utilidades, no habrían cesado sus trabajos.

Bien comprendemos que la falta de conocimientos y de inteligencia pudo influir también en el abandono de algunas minas, porque sabemos que sin ella se procede desacertadamente, y se consumen grandes capitales sin resultado ni utilidad, pudiendo perderse los minerales descubiertos, imposibilitarse el círculo de la ventilación, ofrecerse dificultades para extraer las aguas, y sobrevenir hundimientos y ruinas que impidan la prosecución de los trabajos. Sin embargo no debió ser esta, como algunos pretenden, la causa exclusiva y única que produjese el abandono de un número tan considerable de minas como llegaron á laborearse en España.

Al emitir nosotros la opinión de que debió influir muy principalmente la pobreza ó poco producto de los criaderos minerales, distamos mucho de asegurar que en todos sucediese así, pues además de carecer de datos ciertos para semejante aserción, conocemos que en alguno pudieron mediar otras causas que no esten á nuestro alcance, tanto más, cuanto que nos hallamos persuadidos de que entre las minas que corresponden al tiempo de los cartagineses y de los romanos puede haberlas que contengan riqueza, puesto que encontraron vírgenes los criaderos; y por otra parte tanto las invasiones de los mismos como las que sufrió España en épocas posteriores, debieron obligar á los que laboreaban minas á abandonarlas, cualesquiera que fuesen su estado y riqueza, y algunas pertenecientes al Estado (1) se han laboreado y laborean

(1) La mina de azogue titulada Concepción en Almadenejos, des-

que fueron explotadas por los antiguos, y no obstante esto han producido despues utilidades de la mayor consideracion.

Sin embargo, todas las antiguas ofrecen la incertidumbre de si tendrán ó no minerales, á qué profundidad, y si los mismos existirán en cantidad tal que pueda reportar los gastos que se causen, los cuales serán mayores ó menores, segun el estado mas ó menos ruinoso de la mina, segun la estension de sus labrados, segun su hondura, y últimamente segun la clase de fortificaciones que exijan sus pozos y galerías. Sin estos datos es aventurado cuanto se gasta en una mina antigua.

Por lo que dejamos referido se observa que la minería española cayó en el siglo XVIII en el mayor abatimiento, y al principiar el presente puede decirse que no existia, estando reducido y aislado el laboréo de las minas de particulares á solo las de las Alpujarras, que aunque ricas y abundantes en plomos no prosperaban cual correspondia, por no concederse á sus dueños la ámplia libertad que necesitaban para beneficiar sus minerales y disponer de sus plomos.

Este artículo se hallaba estancado, y los mineros estaban obligados á entregar sus productos á los dependientes del gobierno, que los pagaba á precios determi-

cubierta en 1699, fué explotada por los antiguos, y su boca ó bajada se halló tapada con una losa, y está cubierta de tierra; y la que aun se laborea con el mismo nombre en aquel departamento, cuyos minerales aparecieron en 1794, presentó en diferentes puntos disfrutes antiguos, en los cuales dejaron muchos y ricos minerales, correspondiendo tambien á los antiguos las grandes oquedades y hundimientos encontrados en la mina de Valde-azogues.

nados, fundiéndose por cuenta del mismo, que reduciéndolos á metal, le vendia en sus estancos : así es que á pesar del reglamento que para las referidas minas se dictó en el año de 1807, las que se laborearon fueron en corto número, y de todos modos pueden mirarse como las únicas que se explotaban en España, estando olvidada en las demas provincias una industria tan recomendable y digna de atención, particularmente en este país cuyo suelo encierra mucha riqueza mineral.

El ministro de Hacienda D. Luis Lopez Ballesteros dando pruebas de su celo é interes por la prosperidad pública trató de dar impulso á la minería, y valiéndose de las luces é ilustracion del benemérito D. Fausto de Elhuyar, director general de minas que habia sido en nueva España, le encargó la formacion de un proyecto de ley orgánica para el régimen y gobierno de la minería, trabajo que desempeñó y entregó al ministerio en 23 de febrero de 1825. La lectura del mismo es suficiente para dar á conocer el mérito y conocimientos del autor en la materia, así como su sano juicio, y delicado criterio, para resolver las cuestiones que en él se proponen, estableciendo principios y sentando bases que han conducido nuestra industria minera al estado en que hoy se encuentra, y que podrá llegar al mas floreciente, si en la ley que fue efecto del referido proyecto se hacen algunas variaciones aconsejadas por la esperiencia, y se adoptan disposiciones que deben contribuir á elevar la minería al grado de prosperidad en que debe colocarse, atendida la riqueza mineral descubierta hasta el dia, y la que es de esperar se descubra por las multiplicadas investigaciones que se estan haciendo en varios puntos, y que

es doloroso no se establezcan con prevision y acierto, siguiéndolas con orden y sistema.

No es de este lugar ni hace á nuestro propósito el ampliar la precedente indicacion, sobre la cual podrá ofrecerse ocasion de hacer algunas observaciones, y en su virtud continuando la historia de la minería española diremos, que el enunciado proyecto de ley orgánica fué examinado y discutido por el consejo de Estado y por la junta de fomento de la riqueza del reino que á la sazón habia, y habiendo vuelto con su dictámen al ministerio propuso este y S. M. aprobó el decreto orgánico de 4 de julio de 1825, y con posterioridad la instruccion provisional de 18 de diciembre del mismo año hoy vigentes.

Esta es una consecuencia de aquel, una ampliacion, una aclaracion de los artículos que el mismo contiene; aunque se la dió el nombre de provisional, como que efectivamente lo es ínterin que con el debido detenimiento, y despues de la mas madura meditacion se forme una ordenanza completa y cual exige la importancia de la industria minera. Sin embargo, mientras esto se verifica, tanto el decreto vigente como la instruccion están basados sobre principios protectores y recomendables, que han conducido la minería al estado de actividad que hoy tiene, alentando al interés individual, fomentando el espíritu de asociaciones, ofreciendo seguridad á los capitalistas para el empleo de sus fondos, y últimamente removiendo los obstáculos que se oponian á la libre y desembarazada marcha de tan importante ramo, cuyos productos forman una gran parte de la riqueza pública, siendo el fundamento de la prosperidad de algunos países, que sin ellos y privados por la naturaleza de otras

ventajas, perderian el lugar que ocupan entre las naciones mas cultas y adelantadas.

Efectivamente están resueltas acertada y favorablemente en el espresado decreto las cuestiones mas vitales é importantes para la minería, y con las disposiciones acordadas en él se ha abierto y dejado espedito el camino que conduce al desarrollo y prosperidad de la misma. En prueba de ello harémos una ligera reseña de sus mas principales artículos examinándolos, sino con toda la latitud y detencion convenientes, al menos del modo que permite este escrito: para ello empezaremos por ventilar si los minerales corresponden al estado ó á los dueños de los terrenos en que se encuentran, puesto que esta es la base principal de la ley á que nos referimos.

Cuestion ha sido ésta muy debatida, habiéndose opinado por algunos que el que es dueño de la superficie lo es tambien de todo lo que hay debajo de ella, aun avanzando á grandes profundidades; pero nosotros mirando esta doctrina como errónea estamos por la contraria, ya porque no encontramos ninguna razon que pueda convencernos de nuestro error y favorecer el dictámen de los contrarios, ya tambien porque el interés público, la prosperidad de la industria en general y en particular la minera se resisten á la opinion que contradecemos.

Este es nuestro principal apoyo, porque estamos convencidos de que la utilidad comun, el interés general y el bien de la sociedad son preferibles á todo, y cuando estos hablan, cuando se presentan reclamando el prepotente derecho que les asiste para ser atendidos, calla el del particular. Así que cualesquiera que sean las razones que se aleguen para sostener la opinion que nos

es contraria, se debilitan, se destruyen con solo la precedente indicacion, y por lo tanto prescindiendo de la cuestion de derecho, en la cual creemos que no llevariamos la parte peor, nos limitaremos á decir que si se declarase dueño de los criaderos minerales que haya en un terreno al que lo sea de su superficie esto equivaldría á impedir el laboreo y beneficio de los mismos, oponiéndose una barrera insuperable á la marcha de la minería y autorizando la amortizacion de una riqueza incalculable con notable perjuicio de las artes y del comercio, que se interesan, en que se desentierren los minerales, en que se fundan y reduzcan á metales, en que estos se presenten en los mercados nacionales y extranjeros, y últimamente en que se ponga en accion ese movimiento que se observa en todos los paises mineros, el cual destruyendo la holgazanería y el vicio proporciona ocupacion á muchos brazos, que de otro modo estarian sumidos en la miseria, pone en circulacion grandes capitales facilitando el consumo de los frutos del pais, y lo que es mas da impulso á una industria, que en muchos paises forma la base de la prosperidad de los pueblos.

¿ Y podrán conseguirse tan importantes objetos concediendo el dominio de los minerales, al que le tenga sobre el terreno en que se encuentran? De ningun modo, pues en este caso su disfrute y beneficio dependeria del capricho del propietario, quien por otra parte aun cuando conviniese en la explotacion, podria presentar condiciones inadmisibles para el minero, lo cual seria lo mismo que una negativa absoluta. Las minas no pueden sugetarse al sistema de arrendamiento, que está en uso para otras fincas, en las cuales es este temporal, pues

su mejor y mas acertado laboreo, igualmente que su mejor aprovechamiento en órden y con sistema exigen que el dominio que sobre ellos egerza el esplotador sea ilimitado porque de otro modo reduciría los trabajos á la duracion de su contrato calculando lo que mas conviniere á sus interéses, y arreglando las labores á lo que estos exigiesen, siéndole indiferente el porvenir de la mina, y cuanto pudiese convenir para su conservacion. Sabiendo que ninguna parte tendrá en ella despues de concluir su arrendamiento descuidaría los trabajos preparatorios y de avances, los que con frecuencia, aunque muy costosos, se hacen muchas veces precisos para el círculo de la ventilacion, para el desagüe y para otros objetos, y dedicado á arrancar cuantos minerales pudieran sus trabajos serian rapiñosos, desordenados y tales que podrian causar la ruina de la mina, é inhabilitar su disfrute: véase como en semejante caso desaparecería la riqueza mineral, y con ella las grandes utilidades que proporciona su beneficio y aprovechamiento.

Por todas estas razones y otras que podriamos presentar, y omitimos para no ser molestos, la propiedad de las minas debe corresponder al estado, y así está reconocido en nuestra legislacion hace algunos siglos (1).

(1) En las leyes de Partida está declarado así, y en la 5^a tit. 15, al hablar de las donaciones hechas por los reyes, se dice que no se miran como incluidas en ellas las minas ó mineras, aunque no se exprese así en la condicion *é esto es porque son de tal manera que ninguno non las puede ganar nin usar derechamente de ellas*. La ley 47 y 48 del ordenamiento de Alcalá declara pertenecientes al soberano todas las minas de oro, plata y cualquiera otro metal, y lo mismo declaró D Juan I en 1537, habiéndose repetido despues por la princesa doña Juana en 1559 y por el Sr. D. Felipe II en 1584.

La legislación minera alemana se halla fundada en el mismo principio, y en verdad que su industria en esta parte ha llegado al mas alto grado de prosperidad. En Suecia y otros países del norte sucede lo mismo, no pudiendo nadie laborear minas sin permiso del gobierno.

La Francia adoptó, hace algunos siglos, igual sistema que fué sostenido en la asamblea constituyente por Mirabeau y otros ilustres oradores, habiéndose en su virtud declarado como pertenecientes al estado las minas y canteras, mandándose lo mismo en la ley de abril de 1840 vigente aun en aquel reino.

Sin embargo, mereciéndonos el mayor respeto la propiedad, y persuadidos de que siempre debe tener la misma el lugar que por sus circunstancias merece, si bien es nuestra opinion que conviene esté sujeta á una espropiacion, cuando el bien público y la utilidad general lo demanden, creemos tambien que no ha de esponérsela al capricho ó ignorancia de cualquiera que se le antoje atropellarla, estableciendo escavaciones cuando y como le parezca en terrenos de dominio particular. Esto sería injusto á todas luces, y por lo tanto debe evitarlo la ley de mineria, estableciendo reglas que concilien los principios que dejamos emitidos con el respeto debido á la propiedad que es una de las garantías sociales, mas atendibles é importantes.

La ley vigente no ha abrazado este principio, importantísimo en nuestra opinion y digno de consideracion, y para su observancia debería acordarse que cuando un individuo hubiese de establecer alguna calicata, ó sea trabajo indagatorio en terreno de propiedad particular destinado á la siembra de cereales ú hortalizas, pobla-

do ya de olivos ó de otros frutales, ya de vides, acudiese por escrito al inspector del distrito, y este mandase reconocer el terreno á un ingeniero del cuerpo, quien deberia informar sobre la probabilidad ó motivo que creyese haber para establecer calicatas, acordando en su consecuencia aquel gefe, si habrá ó no de abrirse la misma, y en el caso de la afirmativa deberia preceder la indemnizacion, obligándose el investigador á cegar y rellenar el pozo que abriese en el caso de no encontrar mineral, y afianzando competentemente y á satisfaccion del dueño del terreno.

Cuando el mineral asome á la superficie, varían las circunstancias: aquí ya se presenta una riqueza que el interés público exige se desentierre y beneficie, y que de ningun modo debe quedar amortizada, pudiendo cualquiera persona en su consecuencia pretender su disfrute; pero aun en este caso la preferencia debe estar de parte del propietario dueño del terreno, y si él se obligase á establecer labores y á continuarlas con sujecion á la ley, á él debe concederse la mina, porque es el modo en nuestra opinion de conciliar la utilidad general con el respeto de la propiedad.

El citado decreto orgánico de 4 de julio, secundando lo mandado en la ordenanza de 1584, concede en su artículo 4.º la mas ámplia libertad, tanto á nacionales como á extranjeros para hacer *calas y catas, descubrir, reconocer y adquirir los criaderos minerales, ya en terrenos realengos, comunes ó concejiles, ó ya en los de dominio particular libres ó vinculados* con la obligacion de resarcir los daños que causen, lo cual es arreglado á

justicia; y hecho así y cumplido que sea, por el minero lo prevenido para que se le demarque el terreno correspondiente, está dispuesto no se demore el practicarlo adquiriendo con esto una propiedad no precaria é incierta sino segura, permanente, indefinida mientras cumplan con lo que las ordenanzas prevengan, protegida en fin por la ley, que la pone á cubierto de una administracion abusiva y de una policia arbitraria.

Tal propiedad, tal permanencia en ella se concede á los mineros por el artículo 15 del decreto referido de 4 de julio que dice: “las concesiones de minas se harán “por tiempo ilimitado y mientras los mineros cumplan “con las obligaciones y condiciones señaladas en este m; “Real decreto podrán disponer de su derecho y de los “productos de las minas como de cualquiera otra pro- “piedad.” Este es un principio de justicia, pero que ademas es reclamado por la conveniencia y utilidad pública, interesadas en que las minas sean atendidas cual corresponde, y ningun medio mas acomodado que el que sus dueños adquieran sobre ellas una propiedad autorizada por la ley, que sin embargo debe imponerles condiciones á que se sujeten para adquirirla, y mientras las cumplan su dominio conviene sea indefinido, pudiendo venderlas, hipotecarlas, cederlas por donacion, y últimamente disponer de ellas como mejor les parezca.

Bajo tal principio, el dueño de una mina es árbitro para aumentar ó disminuir sus disfrutes segun le conven- ga y le dicte su interes individual, pero no puede sus- pender sus labores por mas de cuatro meses, ni dejar de tenerla poblada al menos con cuatro obreros; objetos ame

bos importantes, como que se encaminan á que los trabajos mas necesarios esten siempre en actividad y las minas existan en buen estado.

Con este fin previene el artículo 17 del mismo decreto que “que las minas se trabajen conforme á los principios y reglas del arte, y que no puedan suspenderse sus labores sin dar aviso antes al inspector en el modo y casos que señalará la ordenanza.”

No debe ser tan ilimitada la libertad concedida al dueño de una mina que se le autorice para que establezca y siga las labores á su antojo, pues esto podria traer daños incalculables. Active en hora buena sus disfrutes mas ó menos, segun le convenga, saque muchos ó pocos minerales segun que lo exijan su interés y circunstancias, pero proceda en todo con arreglo á principios, y observe los mismos en la marcha de sus labores, evitando ruinas y revenimientos, ejecutando las enmaderaciones y mamposterías acomodadas á las localidades, proporcionando el círculo de la ventilacion, facilitando el desagüe y practicando todas las operaciones que exige una mina para su conservacion y prosperidad. En esto se interesa la nacion, y de esto debe cuidar el gobierno, como que redundanda en beneficio público, al paso que produce tambien ventajas al particular, á aquel porque le conviene la permanencia y conservacion de las minas, y que se eviten sus ruinas, entre las cuales ha sido frecuente el quedar sepultados algunos obreros, y á este porque procediendo con órden y sistema conseguirá acierto y economía en sus operaciones y mas ventajosos resultados en ellas.

Lo antedicho es tanto mas necesario, cuanto que las

especulaciones mineras no son como las agrícolas, á las cuales debe dejarse en absoluta libertad para obrar, porque reproduciéndose los objetos de que se ocupan, nunca desaparecen los mismos en totalidad, sean los que fueren los resultados de las operaciones ; pero no sucede así en las minas, cuya riqueza no se reproduce, debiendo haber por lo tanto sumo cuidado en aprovecharla y no perderla hasta su conclusion.

Dejamos manifestado que fueron diferentes las concesiones de criaderos minerales que en España se hicieron á varias personas, comprendiendo en ellas provincias y obispados enteros, y hemos indicado, que semejantes gracias fueron uno de los mayores obstáculos para la marcha y progreso de la minería.

Ciertamente los privilegios con muy pocas excepciones, y considerados de un modo general son perjudiciales y deben mirarse como los mayores enemigos de la industria y de la prosperidad pública, pero sus fatales efectos se hacen sentir mas en la minería, particularmente cuando recaen sobre grandes estensiones de terreno, como desgraciadamente sucedió en España en siglos anteriores; mas á pesar de todo, y sin embargo de haber sido anuladas dichas concesiones por la princesa doña Juana segun queda dicho, con posterioridad se hicieron otras aunque mas limitadas en su estension que las de épocas anteriores, y en la ordenanza de 1584 se adoptó tambien una disposicion que equivalia á las mismas, puesto que en el art. 22 se concedian al descubridor de un criadero mineral, cuantas estacadas ó pertenencias quisiera designar, siendo bien claro que por tal medio podria cualquier

ra hacerse dueño de toda la riqueza de un criadero, y aun de la de un distrito en que descubriese varios depósitos minerales.

Entre los objetos que debe abrazar una buena ley de minería es uno de los mas importantes la distribución de la riqueza que ha de explotarse, la cual conviene se entregue á diferentes manos laboriosas, que disfrutándola simultáneamente den latitud á la industria y ofrezcan al pais las ventajas que la minera produce, y es bien seguro que tanto las concesiones de que dejamos hecha mencion como la disposicion de la ya citada ordenanza de 1584, eran contrarias á tan útil y recomendable principio, que ha sido respetado y mandado observar en el decreto de 4 de julio de que nos ocupamos.

Con tal fin se dictó su artículo 10 en el cual se designa á cada pertenencia la estension de 200 varas de largo y 100 de ancho, dimensiones que formando un paralelógramo de 20,000 varas cuadradas ofrecen al minero estension suficiente para establecer y seguir sus labores en orden y como corresponde á su interés y á la conservacion de la mina. Sin esta disposicion, sin determinacion de límites, y dejando el explotador en la libertad de abrazar á su antojo todo el terreno que le pareciese, en lugar de aprovechar ordenada y metódicamente los minerales superiores, medianos é inferiores que se le presentasen, preferiria los primeros como que le daban mayor utilidad, iria disfrutando lo que mejor le pareciese, y mas ventajoso fuera para sus intereses, nunca avanzaría á grandes profundidades, porque esto le produciría mas gastos, y descabezaría los filones, rapiñando en ellos lo que con menos dispendio pudiera sacar, resultando de

aquí desórdenes y perjuicios que la ley debe evitar.

Sin embargo la misma para alentar á las empresas y fomentar el espíritu de asociacion concede en su artículo 13 cuatro pertenencias sobre un mismo criadero á las compañías, y tres á los que restauren establecimientos abandonados, y á los que descubran un criadero nuevo, mirando estos dos casos como excepcionales, como deben serlo por su importancia, sin que se prohiba tampoco el que un sugeto reuna muchas pertenencias cuando las ha adquirido por compra, herencia, ó donaciones hechas á su favor. Ademas de eso atendiendo á la formacion de los criaderos de carbon de piedra, á lo mucho que adelantan sus escavaciones, y á otras causas que median en la explotacion de tan útil combustible, se mandó en real orden de 11 de setiembre de 1836, á consecuencia de propuesta de la direccion general que cada pertenencia de mina del referido carbon tuviese 600 varas de longitud y 100 de latitud, con otras disposiciones ventajosas á los mineros y acomodadas á los referidos criaderos.

Los inconvenientes que ofrecian las enunciadas concesiones hechas por mercedes ó privilegios estan destruidos por el artículo 25 del ya citado decreto orgánico; pero respetando la posesion de los que estaban en el goce de ellas, despues de obligarles á que presentasen sus respectivos títulos, les concedió un año para que pusiesen en labor las minas que les conviniese beneficiar, quedando las demas á disposicion de los que quisiesen denunciarlas, y todas sugetas á lo prevenido en la ley, que es igual para todos los mineros sin distincion ni privilegio alguno. (*Se concluirá.*)

RAFAEL CABANILLAS.

CRONICA DRAMATICA,

y juicio del Curso de Economía Política, de D. Eusebio María del Valle.

Continúan en los teatros las representaciones nuevas de nuestros poetas drámaticos, y de desear sería que el ayuntamiento de Madrid promoviese eficazmente la supresion de las diversas cargas que pesan sobre los teatros, para que de esta manera no solo pudiesen las empresas mejorar en actores, sino ofrecer estímulo y seguro premio á los ingenios españoles, que hoy ya recuerdan nuestras antiguas glorias y cuyas obras presagian mas afortunados dias para nuestra escena.

En el teatro de la Cruz se ha representado la Bruja de Lanjaron, ó una boda en el infierno, cuyo éxito no ha correspondido al fácil y flexible ingenio del Sr. Rubi, y á su bien merecida reputacion: esta composicion pertenece al género de las comedias de magia ó figuron tan cultivadas por los poetas españoles: su autor ha querido unir la parte drámatica á la parte exagerada y risible, y no puede dudarse que hay escenas de mérito tanto bajo el primero como el segundo aspecto: solo debe advertirse que esta union es incompatible, y perjudica sin duda al efecto teatral, razon á la que atribuimos la no muy favorable acogida que el público la dispensó. Empero, sin que sea visto que despreciemos su respetable fallo, como para nosotros el mérito de estas comedias se halla en la exageracion, y en la suposicion por decirlo así de las mas estupendas maravillas y peripecias, debiendo solo ser juzgadas como obras de imaginacion y chiste, creemos que es una composicion que divierte y hace reir y superior en valor al que le ha dado el público, que esencialmente crítico y razonador no se aviene bien á las comedias de pura fantasía y caprichoso gusto.

Tampoco ha correspondido en el teatro del Príncipe á la fama y lauros adquiridos por el Sr. Gil y Zárate el éxito del drama

nuevo *la familia de Falkland*. Digno es de aplauso en verdad el pensamiento político que encierra, y admiramos la habilidad con que el Sr. Gil sabe siempre elegir argumentos y presentarlos con novedad y carácter dramático. Forzoso nos es sin embargo decir sobre esta composicion, que no ha mostrado en ella aquel estudio serio y detenido que descubren los dramas del Sr. Gil, y que dan á todos ellos un colorido local y una verdad admirable. En la Familia de Falkland no se halla tan profundamente pintado como sería de desear el carácter inglés, ni el de su revolucion tan fecunda en catástrofes y trágicos sucesos, faltando á los personajes aquella exactitud histórica en la manera de pintarlos, que constituye sin duda el principal mérito é interes de esta clase de dramas. Mas no por ello escasea en bellezas semejante composicion, siendo de notabilísimo mérito el segundo acto y la escena entre los dos hermanos, realista el uno, y defensor el otro de la revolucion, y campeando como en todas las obras del Sr. Gil la bella versificacion, la perfeccion de las formas y la admirable comprension de las conveniencias teatrales.

En el teatro del Circo se ha oido por numerosa concurrencia y con aplauso Marino Faliero y la Norma. Y si la empresa continúa bajo los buenos principios que ha comenzado, todo nos lleva á creer que tendremos en el Circo un buen teatro, donde podremos oir con singular placer las sublimes partituras de Donizetti y de Bellini.

Hemos leído con notable interés el folleto que acaba de publicar el intendente cesante D. Ramon Pardo, con el título *de ideas de Hacienda con demostraciones oficiales para la discusion del presupuesto de 1843, comparacion de este con los del tiempo de Fernando 7.º y consideraciones acerca de las reformas de contribuciones y de la del culto y clero, estado actual de las rentas y juicio de la administracion militar*. En este folleto despues de comparar entre sí los presupuestos de 1833, 1841 y 1843, se de-

muestra la precipitacion con que el último ha sido redactado, y se hace ver que importando los gastos, sin contar el pago de los intereses de la deuda, 891.747,953, y los ingresos 490.672,471 reales, resulta un déficit de 401.075,481. Hecho este exámen, descubre muy á las claras los vicios que hoy existen en la secretaría de Hacienda, y entra en consideraciones exactas acerca del tribunal mayor de cuentas y facultades que debia tener, acerca de la direccion del tesoro, direcciones generales de rentas, administracion militar, anticipacion de 200 millones, contribuciones extraordinarias de guerra, frutos civiles, contribucion del culto y clero, y reforma de impuestos. Manifiesta despues los recursos que tenemos en nuestras colonias, é inserta por apéndice un estado del pormenor é importe de las contribuciones de 1833, otro de las alteraciones hechas por las juntas de setiembre de 1840, otro del pormenor de las cantidades del presupuesto de 1843, y otro del tanto por 100 á que ha salido en las provincias la contribucion de guerra de 180 millones. Este folleto se halla escrito con copia de datos y razones, considerando por lo mismo nosotros como muy útil su publicacion, si los diputados quieren enterarse bien del estado de la hacienda de España, conocer su remedio, y dedicar á su mejora la atencion que reclama la alta importancia del asunto.

Curso de Economía política por el Doctor Don Eusebio María del Valle.

No obstante que se hallan hoy desacreditadas con razon las teorías exclusivas y exageradas de la economía política, continúa esta ciencia cultivándose con ardor en todas las naciones de Europa, y tomando una direccion mas práctica y de utilidad mas inmediata. Nadie disputa ya sobre la libertad de la industria y del comercio, sobre la utilidad de las máquinas, del crédito y de otros objetos importantes; pero sin embargo, despojada la ciencia de su carácter exclusivamente teórico, va ganando en solidez y en utilidad posi-

tiva para los pueblos, habiendo tomado en cuenta los hechos morales y políticos y las circunstancias locales de las naciones. De esta manera la economía política adquiere doble importancia y prestigio, y de ciencia, de aplicaciones desastrosas, se convierte en eficaz auxiliar del administrador y del hombre de Estado. No se opone esto en manera alguna al carácter racional de la ciencia, ni á la defensa de las verdades ó principios generales que deba tener: recientes son los escritos de los economistas alemanes, que han dado á la economía política el carácter racional y científico, distintivo de su ingenio, y sin embargo en estos escritos y especialmente en el tratado de economía nacional de Rau, despues de fijar los principios de la ciencia, se entra de lleno en todas sus aplicaciones, demostrándose por este medio los límites que las teorías exclusivas deben tener en la práctica, y las relaciones inmediatas que la economía política tiene con la administracion y con la Hacienda de un Estado. Esta parte práctica se denomina por Rau *política económica*. Nosotros no podemos menos de aplaudir sinceramente esta nueva marcha; y así como no creemos acertado el empeño, que un escritor por otra parte tan distinguido como el profesor Rossi ha puesto en su tratado de economía política en reducir exclusivamente esta ciencia á consideraciones materiales, á título de revestirla de un carácter de racionalismo, tenemos por muy útil la nueva forma que los economistas alemanes la han dado. En las obras de estos se halla tratada la economía política de una manera científica y de una manera práctica: están dilucidada la ciencia y sus aplicaciones; y al paso que las teorías se encuentran esplicadas con novedad y profundidad admirable, no se olvidan las aplicaciones ni los límites que los principios deben tener al pasar de la region de la ciencia á la de la práctica.

Conveniente era, pues, que entre nosotros hubiese tambien quien procurase seguir este nuevo camino y estudiar la economía política bajo su aspecto práctico ó de aplicacion. La apreciable obra del señor Florez Estrada es bastante completa bajo la consideracion de

elemental ó teórica; pero se halla notablemente defectuosa bajo la de aplicacion y de utilidad inmediata. Aplaudimos por lo mismo que el antiguo y acreditado profesor de economía don Eusebio del Valle haya adoptado esta nueva carrera en el curso de economía política, de que vamos á dar una idea rápida á nuestros lectores.

Comienza el señor Valle por dar una noticia histórica muy ligera de la economía, por manifestar su objeto y explicar las ideas, por decirlo así esenciales de la misma, la *riqueza*, valor y premio: en el capítulo 3º trata de la produccion ó formacion de la riqueza, y de las facultades humanas que influyen en ella, dando la debida importancia á lo que los economistas llaman productos inmateriales: clasifica despues la industria, espone los medios materiales de produccion de que se vale el hombre, y los que dependen de la institucion social.

En el capítulo 7º se ocupa en manifestar la influencia de los cambios en la produccion, con cuyo motivo da una idea general de la moneda y del crédito, y trata en el 8º de la circulacion de la riqueza. Espuestas estas consideraciones generales relativas á la produccion y cambio de la riqueza, procede el señor Valle á hablar de la distribucion: para ello manifiesta las ganancias que corresponden á las personas que intervienen en la produccion con sus facultades industriales, y al propietario territorial bajo el título de renta. En este capítulo el señor Valle no admite en un sentido absoluto la teoría inglesa sobre la renta de la tierra fundada en la clasificacion de terrenos de 1ª 2ª y 3ª clase. Esta materia no está tratada con estention por el señor Valle; pero estamos de acuerdo con su opinion acerca de este punto. La teoría de la renta de la tierra no puede ser una verdad sino en paises como Inglaterra, donde muchos capítulos afluyen á la agricultura, donde la circulacion y la facilidad de cambiar de industria es muy activa, y donde el movimiento fabril demanda imperiosamente abundantes recursos de materias primeras, da un gran valor á las tierras y hace que se cul-

tiven las de ínfima clase. En cualquier nacion que no tenga estas circunstancias económicas, la teoría de la renta de la tierra no solo no será verdadera, sino que producirá los mas funestos efectos, si se la quisiese aplicar en su abstraccion científica á todas las cuestiones que estan enlazadas con el impuesto territorial.

Despues de tratar el señor Valle de la renta del propietario, examina los interéses de los capitales, y habla muy rápidamente de la parte relativa al consumo de la riqueza. Desempeñada esta parte, por decirlo así, científica, desciende á la esplicacion de lo que llama aplicacion de la teoría económica, y esponc todo lo que concierne á las ventajas de la moneda, á su fabricacion, á las relaciones que existen entre el oro y la plata, á la moneda de cobre, á la reforma neccsaria y difícil del sistema monetario, á la influencia de la circulacion de la moneda en la riqueza general, y á los medios que se pueden emplear para buscar una medida aproximada de los valores ó precios de las cosas. En esta primera parte de aplicacion el señor Valle no se muestra original; pero sus doctrinas son juiciosas y conformes á los buenos principios de la economía.

La segunda parte de la aplicacion de la teoría económica está destinada á la importante materia del crédito. El señor Valle trata este punto con bastante detencion, esponiendo todo lo relativo á la division del crédito y clasificacion de papeles empleados en la circulacion, á las asignaciones, letras de cambio y giros mútuos, y á los bancos de depósito y de giro ó circulacion: reseña despues la historia del banco de Inglaterra, del de Francia y del español de San Fernando, dando una idea general de los establecimientos de crédito en Bélgica y en los Estados Unidos. Hecha esta reseña histórica de los Bancos, el señor Valle examina la cuestion del papel moneda, el sistema de Law en Francia, y la de los empréstitos, ó sea el uso del crédito por los gobiernos, en cuya materia combate con razon las teorías exageradas, mostrando las ventajas y grandes inconvenientes que estan unidos al uso del crédito.

Si la economía política se funda, segun Rau y los escritores

alemanes en la esperiencia y se halla íntimamente enlazada con la Hacienda y la administracion, claro es que deben existir muchas materias que, ó se decidan esclusivamente por la economía política, ó en cuya resolucion tenga esta al menos un influjo muy señalado: debe haber por lo mismo una legislacion económica, y bajo este epígrafe encabeza el señor Valle la tercera y última parte práctica de su curso. Semejante idea nos parece buena, y del mismo modo que los escritores alemanes se ocupan en sus obras en examinar la administracion y la hacienda en sus relaciones con la economía política, aprobamos que el señor Valle haya destinado una parte de su curso á lo que llama legislacion económica.

En ella há lugar á examinar todas las cuestiones comerciales mas importantes, y á demostrar que la economía no es una ciencia estéril y de abstracciones, sino de inmediata aplicacion y con íntimo enlace con la legislacion, la política y la administracion. En esta tercera parte comienza el señor Valle por fijar las bases de la legislacion económica, las cuales sin desconocer los principios de la ciencia deben principalmente estar en relacion con las circunstancias locales de cada pais; examina las diversas instituciones y contratos usados en los pueblos respecto á la produccion agrícola y las leyes opuestas á la division de la propiedad territorial, con cuyo motivo entra en la reñida disputa del grande y pequeño cultivo: pasa despues el señor Valle á tratar del comercio de granos y de las importantes cuestiones que en él van envueltas, de los gremios, y aprendizajes y de la balanza de comercio. Al refutar la doctrina de la balanza se hace cargo de la cuestion de libertad de comercio exterior: en ella el señor Valle reconoce los principios teóricos; pero se muestra atinado y juicioso, distinguiendo épocas en las naciones y defendiendo el sistema prudentemente protector que aliente y no comprima, estimule á la industria y no favorezca la indolencia y el atraso. Tras este exámen procede el señor Valle á esponer las cuestiones relativas á la poblacion, á las máquinas y al lujo, concluyendo su obra con observaciones generales acerca de las contribuciones.

En el curso de economía política, de que acabamos de dar una idea rápida á nuestros lectores, abundan las teorías sanas y los juicios acertados, hallándose recopiladas las ideas mas bien recibidas sobre la economía. La parte científica no está tratada en nuestro concepto con la debida estension, si bien se hallan indicados los principios generales, hoy ya triviales y muy conocidos: la parte práctica es superior á la científica, y muy digno de elogio el que el señor Valle le haya dado una gran importancia: en la resolucion de cuestiones de aplicacion se ha mostrado este juicioso y acertado, echándose solo de menos en su curso aquel enlace riguroso de materias que parece propio de una obra científica, y que quisiéramos hubiese procurado su autor, por lo mismo que dió tanto interés á las cuestiones prácticas. Sin embargo, cábele al señor Valle la gloria entre nosotros de haber sacado la economía política de su carácter exclusivamente científico y de haberla examinado bajo su aspecto práctico ó de aplicacion. Esta es la carrera útil que hoy tiene abierta la economía política y ella puede ser asi el auxiliar mas eficaz del hombre de Estado. Aplaudimos por lo mismo que el señor Valle la haya considerado de este modo, y recomendamos su obra á la juventud estudiosa.

FERMIN GONZALO MORON.

RESEÑA HISTORICA

DE LA ADMINISTRACION

DE LA HACIENDA PUBLICA DE ESPAÑA

EN EL DECENIO DE 1824 A 1833.

(Continuacion).

Un pensamiento no menos útil habia ocupado al ministerio de Hacienda desde el año de 1818, pero estaba reservado al Sr. Ballesteros superar los obstá-

culos que intereses parciales oponian para llevarle á cabo. La direccion, gobierno y administracion de los ramos de propios y arbitrios del reino corrian desde tiempo inmemorial á cargo del consejo supremo de Castilla, teniendo á sus inmediatas órdenes un contador general en la corte y contadurías principales en las provincias: fácilmente se comprende cuán anómalo y extraño era que el poder judicial se mezclase en negocios puramente gubernativos y administrativos, y cuanto se alejaba esta práctica de lo que acontece en otras naciones mas adelantadas que la nuestra en la carrera de la civilizacion; sin embargo, fué menester todo el teson del ministro de Hacienda para lograr que la direccion general de aquellos ramos se concentrase en el dicho ministerio, porque si bien así se mandó en Real decreto de 3 de abril de 1824, nombrando S. M. un director general en aquel mismo dia, no pudo instalarse esta nueva direccion hasta despues del 4 de agosto de 1825 en que acordó dicho supremo tribunal el cumplimiento de lo que el Rey habia mandado diez y seis meses antes.

Inhibido el consejo de Castilla de todo lo concerniente á los propios y arbitrios, y establecidas la indicada direccion general, su contaduría y las de las provincias en que se colocó á algunos beneméritos cesantes, procedióse á conceder la facultad de celebrar nuevas ferias y mercados á los pueblos que lo solicitaron é hicieron patentes sus ventajas; dictáronse otras interesantes y saludables providencias tanto para inquirir las verdaderas pertenencias de los pueblos ó ayuntamientos que los representan, y descubrir ó apurar el origen de las fincas del procomun que administran, de los impuestos y arbitrios que

recaudan, como para cerciorarse de la legitimidad ó los abusos introducidos en la consignacion y pago de las cargas y obligaciones procomunales, á fin de escusar dispendios inútiles y de aumentar ó disminuir los fondos que forman el patrimonio con que cada poblacion atiende á sus necesidades, regulándole conforme á los buenos principios de la administracion municipal.

Las benéficas consecuencias de las medidas que se iban adoptando no podian tocarse desde luego, mayormente cuando la instruccion general que para el gobierno y administracion de los propios y arbitrios se habia formado y mandado observar interinamente en 12 de enero de 1826, no se puso en planta, hasta que revisada por una junta de gefes superiores fue definitivamente aprobada por S. M. en 13 de octubre de 1828; pero bien experimentaron algunos pueblos lo mucho que habian mejorado su condicion con relevarles del pago de ciertos arbitrios que sin justo título se les habian exigido largos años, y abolió la nueva administracion, sobre todo cuando aquellos afectaban al consumo de las cinco especies llamadas de millones con grave perjuicio de la hacienda.

Empero si no fueron infructuosos ó estériles los esfuerzos del Sr. Ballesteros para alcanzar las mejoras de que llevo hecha mencion, no sucedió lo mismo con respecto á reunir en el ministerio de su cargo la administracion de todas las rentas pertenecientes al estado, cualquiera que fuese su denominacion y destino, con inclusion de los arbitrios de toda especie, origen y objeto entonces existentes, pues cabalmente la adopcion de esta medida, la mas útil, económica y necesaria para perfeccionar el sistema

de hacienda y el de una de sus mas esenciales partes que es el de presupuestos, nunca y á pesar de su tenaz empeño pudo recabarse de S. M., imbuido sin duda su real ánimo por los demas ministros ó personas interesadas en continuar manejando unos fondos que por su naturaleza solo al ministro de Hacienda deben estar confiados, como lo estan en todas las naciones que nos aventajan en la buena administracion del estado.

TERCER PUNTO.

Empresa atrevida é incompatible con el absolutismo, á juicio de algunos economistas, era la de fundar ó reconquistar el crédito público en una nacion que tras el cruel azote de seis años que duró la guerra de la independendencia y de otros seis de administracion desacertada, veia agotados sus recursos, talados sus campos y paralizadas sus industrias y manufacturas en el trienio constitucional de 1820 á 1823, porque encarnizadamente combatido aquel sistema y empeñados sus restauradores por una fatalidad inconcebible en innovarlo todo, empezaron destruyendo las rentas públicas; tuvieron que recurrir á empréstitos onerosísimos para reemplazarlas, y concluyeron apelando á medidas ruinosas y extremas en los postreros momentos de su dominacion, como en obsequio de la verdad me ha sido preciso manifestarlo al principio.

Militaban ademas de estas razones otras muy poderosas para renunciar á toda esperanza de restablecer el crédito: la enormísima deuda pública contraida en una tan larga série de calamidades, y la suma portentosa de sus réditos contrastaban tristemente

con la pobreza y general abatimiento de los pueblos y particulares, cuyas fortunas aniquiladas ó muy disminuidas, lejos de prestarse á nuevos sacrificios, apenas podian sobrellevar por entonces la carga de los impuestos, casi todos indirectos y sobre el consumo de artículos de primera necesidad: tampoco podia echarse mano, sin pasar por sacrílego ó hereje, de ninguna parte de los bienes amortizados eclesiástica ó civilmente, ni aun de aquellos cuya enagenacion se hallaba autorizada por breves pontificios del año 1807; en una palabra el gobierno de Fernando VII en los de 1824 á 1828 hubiera vanamente intentado recuperar el crédito público, ya se atiende á la falta de garantías con que cimentar la confianza, madre legítima de aquel, ya á la naturaleza de las instituciones puramente monárquicas y harto despóticas que rigieron al cesar el sistema representativo.

El ministerio Ballesteros conocia perfectamente que esta era su posicion; no ignoraba que es menester avanzar lentamente en tan resbaladiza senda, y aguardar que los beneficios de la paz y sosiego interior se hagan sentir antes de resucitar á la vida el fecundo y saludable poder que en las modernas repúblicas ejerce el crédito público. ¿Qué aconsejaba pues la experiencia de lo que habia sucedido para no descarriarse en unos momentos en que las llagas mal cicatrizadas se hubiesen enconado, y las pasiones escandecido y desatado al menor amago que contrariase las ideas preponderantes, y en especial las de no tocar á la inmensa masa de propiedades amortizadas? ¿Qué habria sido del que á aquella sazón hubiese querido aplicar las doctrinas del inmortal Campomanes? Lo mas cuerdo, lo mas provechoso, lo único posible era tirar las semillas y preparar el cam-

po para que en un dia pudiese fructificar, despertando y reanimando el espíritu público y la confianza de los ricos capitalistas y maltratados acreedores del estado; y esto es cabalmente lo que á mi parecer procuró y consiguió el Sr. Ballesteros.

Habia un establecimiento con nombre de crédito público, creado por las córtes de Cádiz á fines de 1813, á cuyo cargo estaba la administracion de los bienes de manos muertas adjudicados á la nacion, y la de los demas arbitrios consignados al pago de réditos y extincion de la deuda pública: mirábanle con ceño y desfavorable prevencion los mas ardientes partidarios del realismo, porque la inversion de sus fondos debia ser por su institucion independiente de la autoridad del gobierno, y sus directores meramente responsables de su conducta ante las córtes. Al parecer del ministro, al de muchas personas sensatas, y aun al mio, la supuesta independenciam de aquel establecimiento era una quimera que ningun ventajoso resultado proporcionaba, ni podia conciliarse con los sanos principios administrativos que tanto recomiendan la centralizacion de caudales y de manos para la recaudacion y distribucion de todos los productos de las rentas é impuestos.

Consecuente á estas doctrinas abolióse el expresado establecimiento con todas sus dependencias, encargándose sus funciones administrativas á la direccion general de Rentas en la corte y á sus oficinas en las provincias: las de inscribir y amortizar los créditos de la deuda pública y pagar sus réditos á un director general de la Real caja de Amortizacion, y las de reconocer, liquidar y expedir los documentos ó créditos de la deuda del estado á una comision llamada de liquidacion con las correspondientes ofici-

nas y empleados, tanto para el servicio de esta como para el de la referida caja, á cuyas obligaciones se consignaron primero 80 millones y despues 100 de reales anuales pagaderos particularmente sobre los arbitrios que se detallan, y conforme con lo que estensamente manifiestan los Reales decretos de 4 de febrero de 1824.

A estas disposiciones preliminares siguieron inmediatamente la instruccion provisional circulada en 25 del mismo febrero por la direccion general de Rentas sobre el modo de administrarse y recaudarse en las provincias los indicados arbitrios: el Real decreto con 29 artículos para que se formase el Gran libro de la deuda consolidada en la Real caja: el reglamento de esta estendido en 65 artículos aprobados por S. M. en Real órden de 23 de dicho mes: la instruccion de 30 de julio de aquel año para el régimen de las oficinas de la comision de liquidacion, y otra multitud de aclaraciones y órdenes contraidas á la marcha de dichos establecimientos.

En tal estado llegó el dia de formularse los presupuestos para el año de 1830 sin que las circunstancias hubiesen permitido atender debidamente al fomento del crédito público, bien que hubiese este mejorado algo y con mucha lentitud hasta entonces; mas era ya justo y político regenerarle y darle todas las garantías á que convidaban seis años de paz (solo turbada algunas semanas con los acontecimientos de Cataluña en 1827) y el aumento de fortuna que en aquel espacio habian alcanzado muchos y aun la generalidad de los españoles.

Para ello señalóse en el presupuesto general de gastos del estado correspondiente al año de 1830 la suma de 172.978,826 rs. dedicada al esclusivo pago

de las obligaciones de la Real caja de amortizacion, se recargaron las cuotas de varias contribuciones, se impusieron otras nuevas, como la gradual sobre sucesiones de vínculos y mayorazgos y sobre los bienes libres, el derecho de un medio por ciento de hipotecas, y se acordaron diferentes medidas sobre baldíos y realengos, según consta en los famosos decretos de 31 de diciembre de 1829.

Organizada la Real caja, dotada cual convenia para que la confianza pública renaciese, establecido el Gran libro de la deuda consolidada bajo los mas favorables auspicios, y según las bases adoptadas por otros gobiernos ilustrados, fijáronse los dias en que por semestres deberian pagarse los intereses de la deuda consolidada interior, se dictaron reglas para la capitalizacion de todos los réditos y anualidades atrasadas de dicha deuda desde la creacion de la caja hasta fin del año 1829; se metodizaron los sorteos para optar la deuda no consolidada á consolidarse y para la amortizacion de créditos, y se trazó el órden que habia de observarse en las cesiones ó traslaciones de dominio de la deuda inscrita con arreglo á lo prevenido en cuatro Reales decretos de 1.º de marzo de 1830: otros seis del 18 del mismo mes, uno de 18 de abril y otro del 18 de mayo de aquel año, mandando admitir en pago de contribuciones varias clases de efectos de la deuda nacional, elevaron asombrosamente el valor de toda clase de créditos, y en especial los de la consolidada, de manera que llegó á venderse esta en el año de 1830 y siguientes de 50 hasta 64 por 100, desde el 15 al 25 por ciento á que habia corrido en los seis años precedentes y á que jamás retrocedió sino en estos últimos.

Tales, tan certeras medidas y muchas mas que

omito por no alargar demasiado esta narracion, con los felices resultados que ofrecieron y quedan indicados, bastan á formar idea exacta de aquella administracion, al paso que convencen de cuán familiarizado y al corriente de los conocimientos europeos sobre crédito público se hallaba el Sr. Ballesteros, puesto que con tanto teson aspiró y logró restablecer ese precioso é indispensable elemento de accion y de fuerza en la política actual de las naciones civilizadas.

Interesaba tambien al crédito del estado y á la buena fe del gobierno indemnizar en lo posible á los accionistas y acreedores del antiguo banco de S. Carlos de los enormes perjuicios y promesas de que habian sido víctimas, suministrando los medios de atenuar aquellos y cumplir estas, y cooperando así en cuanto las circunstancias lo permitian al útil objeto de aquella institucion.

Comisionados del ministerio en union con otros que nombró la junta de gobierno de dicho establecimiento, autorizada por la general de accionistas, transigieron todas las deudas y alcances contra el estado en la cantidad alzada de cuarenta millones de reales en efectivo, habiéndose apoyado en esta base la creacion de un nuevo banco titulado de san Fernando, al cual con un fondo capital de sesenta millones constituido en 30⑦ acciones de á 2⑦ rs. se facultó para hacer descuentos y préstamos, para admitir depósitos y para emitir billetes al portador desde 500 á 4000 rs. con el fin de facilitar las transacciones mercantiles de Madrid á donde se limitó su circulacion, y cuya emision en cantidad de 12 millones se llevó á efecto el 18 de noviembre de 1830, todo ello al tenor de lo dispuesto en los reales decretos de

9 de julio de 1829 que refundieron el banco nacional de S. Carlos en el de S. Fernando, cuyo reglamento de gobierno interior aprobó S. M. en 6 de agosto de 1832.

CUARTO PUNTO.

Fomento de la riqueza general del reino.

Si solícita y previsora se ostentó en sus actos la administracion que describimos con relacion á los puntos cardinales sobre que han versado hasta de ahora mis observaciones, sábia y en alto grado política y patriótica se presenta á mi entendimiento, y me imagino que al de muchos hombres imparciales y encanecidos en el estudio y práctica de los negocios públicos, su conducta acuciosa y perseverante empeño en quebrantar las cadenas que comprimian ó ahogaban los gérmenes de la riqueza pública y en buscar, descubrir y proteger los mineros de la prosperidad nacional con el anhelo de cicatrizar así las profundas llagas que atormentaban á España y la hubieran acaso hecho borrar del mapa mercantil é industrial de Europa sin su mano reparadora y benéfica.

Impulsar y engrandecer el movimiento comercial, restablecer las artes y la fabricacion, allanando los obstáculos que obstruian sus adelantamientos y mejoras con el auxilio eficaz de sus providencias, introducir y generalizar los métodos y procedimientos recientemente inventados en otras naciones para conservar, beneficiar y multiplicar los productos de la agricultura y de sus peculiares industrias, estimular y activar el transporte marítimo y el au-

mento de la marina mercante, dictar reglas claras y precisas para los asuntos gubernativos y contenciosos del comercio; proporcionar lucrosa y pronta salida á todas las producciones españolas, y vedar ó restringir la importacion fatal de las exóticas que pueden disminuir ó dañar á las del pais por medio de aranceles de aduanas tan bien combinados como evidentemente útiles en su aplicacion, he aquí los grandiosos y sublimes proyectos á que la administracion de aquel tiempo consagraba sus vigilias.

Por eso el 5 de enero de 1824 cuando apenas contaba un mes de vida decretó la formacion de una junta de fomento y riqueza del reino compuesta de hombres eminentes en diversos ramos; el 16 de febrero del mismo año, restableció la junta de aranceles; el 18 de agosto siguiente acordó fundar un conservatorio de artes donde se depositase toda clase de instrumentos y máquinas concernientes á las operaciones industriales así de las artes y oficios como de la agricultura, fijó las reglas para su pronto establecimiento y habilitacion, dispuso la creacion y apertura de cátedras de delineacion, de física y de química y mecánica aplicada á las artes en el mismo conservatorio. El 27 de marzo próximo señaló los privilejios á que podrian optar los inventores de nuevas máquinas y los introductores de las no conocidas á España. El 30 del mismo marzo ordenó, imitando el provechoso ejemplo de la Francia, la celebracion de la primera esposicion pública de los productos de la industria española, que tuvo lugar en 30 de mayo de 1827, verificándose la segunda y tercera en iguales dias de los años de 1828 y 1831, quedando resuelto que en lo sucesivo continuase de tres en tres años este grato y patriótico alarde de los adelantamientos de nuestras

fábricas y manufacturas. En octubre de 1826 comisionó á un distinguido vocal de la junta de aranceles para que personándose en Cataluña examinase prolijamente el estado de aquellas fábricas, remitiese muestras de todas sus producciones industriales, é informase, escogitase y propusiese en union con la misma junta cuanto estimase conducente á fomentar y elevar aquellas al nivel de las extranjeras.

Para llevar á cima tan plausibles designios trabajó con tal asiduidad la ilustrada junta de aranceles que en 8 de marzo de 1826 habia concluido y se mandó circular para que rigiese provisionalmente desde 1.º de mayo el general de entrada de frutos, géneros y efectos del extranjero; el 21 de febrero de 1828 el de importacion y esportacion á América con su reglamento é instruccion correspondientes: en real órden de 12 de enero de 1827 aclaráronse las dudas que sobre el arreglo y reduccion del arancel de salida se ofrecieron á la indicada corporacion; en otra órden de 2 de noviembre de 1827, se rectificaron y ampliaron varios artículos del ya citado de entrada del extranjero; y en 29 de julio de 1828 se derogaron y modificaron algunas reglas del que estaba vigente para el comercio de América.

Nadie que tenga siquiera nociones de economía con aplicacion á la hacienda desconoce lo grande, lo arduo, lo delicado, é importantísimo que es, acertar en la formacion de aranceles: ellos y su rigida observancia, cuando son ajustados á las necesidades del pais; cuando son el producto de la esperiencia y del sólido saber; cuando no son la obra del presuntuoso charlatanismo económico ó de una crasa ignorancia en las lecciones prácticas de la administracion; ellos, repito, hacen brotar los manantiales de la riqueza pú-

blica, porque aseguran á los productores nacionales una fácil y provechosa salida de sus producciones; porque les defienden y precaven con bien calculadas restricciones, ó con absolutas prohibiciones de la concurrencia extranjera que pueda dañarles ó cortar el vuelo á la produccion; porque les recompensan y resarcen de los sacrificios hechos para producir lo nuevo y desconocido en el pais; porque les estimulan á esportar los sobrantes por medio de gratificaciones ó franquicias; porque despiertan el amor al trabajo auyentando la ociosidad y los vicios; porque alientan é inflaman á los ricos capitalistas y propietarios á tentar y lanzarse en el camino de las mejoras y de las grandes empresas agrícolas y comerciales; y en suma porque poniendo en accion todas las fuerzas productivas, y reportando de ellas todas las utilidades y ganancias consiguientes, las rentas públicas acrecen, las contribuciones se pagan con desahogo, el tesoro adquiere ó recobra la confianza de sus acreedores, y el crédito público la que necesita para ser tan fecundo en recursos como conviene que lo sea á la sociedad entera.

No se ocultaba á la aguda penetracion del ministerio Ballesteros la alta importancia é inmenso influjo de los aranceles en todos los ramales de la pública prosperidad; comprendia muy bien que á su formacion debian concurrir personas muy distinguidas por sus talentos y esperiencia en las carreras de comercio, fabricacion, marina y hacienda, y partiendo de estos principios eligió á las que de cada una le parecieron mas idóneas, y entre ellas dos espertos y amaestrados vistas de las principales aduanas, para que con sus conocimientos prácticos, rechazasen cuando fuese menester los errores en que suelen inci-

dir los meramente teóricos ó que solo aprenden por los libros.

Así es como aquella respetable corporacion aprestó y llevó á cabo su obra, sino con toda la perfeccion que era de desear, al menos con mayor acierto y mejor éxito que otras de su clase, si se atiende á los beneficios y positivos resultados que tocó nuestra naciente industria tan pertinaz y malignamente combatida por algunos.

A su fomento, á su progreso tendian, como ya se ha visto, las disposiciones de aquella administracion, pero no debo pasar por alto tres hechos que caracterizan sus sentimientos de nacionalidad y su denodado celo en favor de las fábricas del pais.

Está consignado el primero en el real decreto de 27 de octubre de 1824 que creó el impuesto de uno por ciento sobre los adeudos de los derechos de aduanas para establecer un depósito comercial agregado á la junta de aranceles, no solo con el fin de adquirir todos los datos precisos para sentar sobre sus verdaderas bases el sistema mercantil de España, sino tambien para auxiliar eficazmente todas las empresas útiles, ya costeando ó anticipando á los escritores públicos lo necesario para imprimir y dar á luz sus propias obras y la redaccion ó traduccion de las agenas, ya remunerando generosamente servicios extraordinarios, y ya amparando con liberal y bienhechora mano á los grandes establecimientos fabriles, como lo fue entre otros el magnífico de Barcelona, perteneciente á los Sres. Bonaplata, Vilaregut, Rull y compañía, el cual cuando ya se hallaba montado y podia servir de escuela normal para la fundicion de hierros, construccion de máquinas y elaboracion de toda clase de tejidos mecánicos, fué devorado por

las llamas en medio del tumulto y trastorno del año 1835 que acaso promovieron y aun pagaron las mismas manos extranjeras que han promovido y pagado los posteriores.

Fué el segundo la fuerte y constante oposicion que de notoriedad se sabe hizo el ministerio de Hacienda á la ominosa y perjudicialísima franquicia del puerto de Cádiz, que acordada por el ministerio de Estado se comunicó por el de Hacienda en 21 de febrero de 1829; bien que para aquella concesion hubo de sorprenderse, como se dijo entonces, el ánimo del Rey, ya que no se dé asenso al empleo de otros medios de que tambien se habló; porque no de otra manera se hubiese conseguido, segun lo comprueban: 1.º, el que habiendo entablado la solicitud de franquicia varios comerciantes de Cádiz el año de 1818, y oídose sobre ella al supremo consejo de Indias, á varias corporaciones científicas, á las sociedades de Amigos del pais, á la junta de Aranceles, á las direcciones generales de Rentas y contaduría general de Valores y á todas las diputaciones provinciales del reino en los años de 1820 al 1823; solo, entre estas, la de Sevilla y un voto particular del decano de dicho consejo que era natural de Cadiz apoyaron tan perniciosa y funesta pretension, remitiéndola todos los demas informantes con el mayor calor y con copia de ejemplos y razones incontrastables: 2.º el que si á la vista de los lamentables y desastrosos efectos que aquella medida produjo, privando á la hacienda de mas de treinta millones de reales anuales en las rentas de tabacos y aduanas, y ocasionando á la industria regnícola incalculables daños, no se hubiese definitivamente derogado en real órden de 19 de setiembre de 1831, ella sola hubiese

bastado para acabar con el último telar de España, como acabó con todos los de Portugal en la década de 1796 á 1806 la franquicia del puerto de Lisboa; y 3.º el que no siendo verosímil ni remotamente probable la concesion que se arrancó al Rey, sino poniéndole en ridícula contradicción con las numerables reales órdenes que antes y despues se espidieron para minorar y eludir los males que incesantemente ocasiona á las fábricas españolas ese foco perenne de contrabando mortífero que abruga Gibraltar, de seguro hubiese S. M. reusado su real asentimiento á abrir en Cádiz una nueva y mas anchurosa puerta á aquel abominable tráfico, si se le hubiese dejado el tiempo preciso para reflexionar.

El tercero y último hecho á que me refiero y merecerá siempre las bendiciones de los españoles, principalmente de los que sean capaces de columbrar todas sus buenas consecuencias, es la valentía y firmeza con que abogó por la prohibicion de importarse las telas de algodón extranjeras, á pesar de los seductores y capciosos argumentos de los que preocupados la condenan, y del oro corruptor de la Inglaterra, cuyos amaños, instigaciones y pérfidos consejos desoyó tanto, que lejos de relajar aquella ley prohibitiva, la estendió sábiamente á la introduccion de todo hilo de algodón en blanco ó teñido como no fuese superior al número 80, debiéndose á esta plausible medida el incremento prodigioso que tuvo desde entonces la filatura algodонера en Cataluña, y de consiguiente todos los demas ramos de fabricacion para que sirve aquella hilaza.

Ansioso é incansable el ministro de Hacienda en labrar el bien del pais y en afianzarle sobre cimientos robustos y análogos á lo que otras naciones mas

adelantadas nos enseñan, tendió su visual al gobierno y administracion de justicia en la parte mercantil, investigó sus defectos, se enteró de sus necesidades, enmendando aquellos y satisfaciendo estas con la formacion del Código de comercio y ley de enjuiciamientos que hoy rigen, y se promulgaron el primero en 30 de mayo de 1829, y la segunda en igual dia de 1830; con la clasificacion de sus tribunales y con la creacion de la Bolsa, constituidos aquellos segun lo patentiza el Real decreto de 7 de febrero de 1831, y esta segun el de 10 de setiembre del propio año.

La agricultura, fuente inagotable de prosperidad y abundancia en las naciones que cuentan dentro de sí mismas grandes masas de fabricantes, manufactores y comerciantes que consuman sus productos, lejos de estar desatendida en la época que recorreremos, se vió singularmente patrocinada con la prohibicion de importarse los cereales extranjeros, con la de exportarse todos los frutos y primeras materias que se dan escasamente en España; con la de introducir en ella todos los que dañarian con su concurrencia á nuestros labradores; con la habilitacion de todas las aduanas de la Península para exportar nuestras producciones; con el establecimiento de depósitos en los puertos de Barcelona y Málaga sobre los otro cuatro que ya habia en Santander, Coruña, Cádiz y Alicante; con la esencion por quince años de todo impuesto á los criadores y cosecheros de cochinilla; con la desecacion de la laguna de la Nava y continuacion de las obras del canal de Castilla, con los permisos para ensayarse en diferentes puntos del reino, islas Baleares y colonias la siembra, cultivo y preparacion de la oja de tabaco, y con otras

mil disposiciones mas ó menos útiles que seria molestísimo recordar , pero todas dirigidas á fomentar y favorecer á las clases agricultoras.

El aprovechamiento de los fósiles , de ese inestimable tesoro que se esconde en las entrañas del suelo español , fué otro de los temas predilectos de aquella administracion , que resuelta á fomentarle , empezó por restaurar el laboreo de las minas de Rio tinto que tantas familias mantienen con su honesto trabajo ; estimuló á hacer catas en cualquier terreno , alzó la prohibicion de exportarse los minerales , abolió varios artículos de la ordenanza de minas del año de 1584 que vedaban la estraccion de los granos y escamas de oro que algunos rios arrastran en sus arenas ; derogó las leyes 3.^a y 4.^a del título 18, libro 9.^o de la Novísima Recopilacion para entregar, mediante un módico impuesto , á la accion vigilante del interés privado el beneficio de toda clase de minas, escepto las de sal , las de azogue de Almaden , las de plomo de Linares y Falset , la de cobre de Rio tinto , las de azufre de Hellin y Benamaurel , las de grafito de Marbella , y la de calamina de Alcaráz: dictó leyes generales sobre minería acomodadas y conformes con los conocimientos actuales de los paises mas aventajados en este ramo , y con las necesidades de esta interesante industria ; creó una direccion general facultativa de minas en la corte con sus oficinas y con inspecciones en los distritos del reino ; estableció cátedras de geometría subterránea y de dociniaria y mineralurgia , y determinó las reglas propias para la administracion y contabilidad, como cualquiera puede enterarse por los Reales decretos de 1.^o de enero , 20 de febrero , 14 de abril, 4 de julio y 24 de setiembre de 1825, y Reales ins-

trucciones de 8 de diciembre de 1825 y 8 de noviembre de 1830.

La pesca y salazon de las diferentes especies de pescados en que algunas de nuestras costas abundan y que tanto interesan al fomento de la marinería y navegacion, reclamaban del gobierno una vigorosa proteccion, siquiera para disminuir esa funesta importacion del bacalao que tantos millones arrebatata, y cuyo general consumo tanto limita la cria de nuestro ganado vacuno, lanar y de cerda; pues bien, acudióse á esta justa exigencia avivando el interés ó codicia de los empresarios, armadores, fomentadores y dueños de aquellos establecimientos con los premios y gracias que expresan la Real órden de 21 de agosto é instrucción de 31 de diciembre de 1828.

Finalmente, las enérgicas exposiciones y reiteradas instancias hechas al Rey con oportuna sagacidad por el ministro Ballesteros, apoyadas además en esclarecidos dictámenes de los gefes generales de las rentas, ya sobre la conveniencia de crear una suprema junta directiva del fomento, ya sobre las ventajas de instituir un nuevo ministerio del Interior, alcanzaron de S. M. el que se decretase en 16 de agosto de 1828 la creacion de aquella, y que se mandase establecer este por Real decreto autógrafo de 5 de noviembre de 1830: qué causales hubo para suspender la publicacion y circulacion del primero de dichos decretos despues de impreso y estendidos los nombramientos de los vocales que debian componer la junta, y para que no se pasase adelante en la instalacion del nuevo ministerio, me son poco conocidas, pero para mi objeto basta que no se oscurezcan estos hechos, y se vea hasta qué punto se

procuró promover en aquel tiempo cuanto podia concurrir al bien y prosperidad de la nacion.

CONCLUSION.

Con claridad y sencillez he procurado manifestar las disposiciones orgánicas y normales del ministerio de Hacienda en el largo período á que me refiero, las he comentado, y á mi parecer he desenvuelto su objeto y tendencias con relacion á las rentas públicas; á la cesion é incorporacion de atribuciones en dicho ministerio; á la consolidacion del crédito público, y al fomento de la riqueza nacional, y voy á concluir con algunas reflexiones que tal vez conduzcan á formar acertado y cabal juicio de aquella administracion poco ó mal conocida por algunos.

El producto total de las rentas públicas en el año de 1824, al través de mil dificultades y á costa de muy asidua laboriosidad, llegó á 541.677,668 rs, fué aumentándose progresivamente en los siguientes, y se elevó en el de 1832 á 643.420,726 rs., habiendo bajado por causas bien conocidas en el de 1833 á 637 787,849 rs. Este hecho irrecusable, consignado en las oficinas generales y en el tomo 1.º de la Biblioteca de Hacienda que está dando á luz el ilustrado Sr. D. José Lopez Juana Pinilla, persuade del tino é inteligencia con que se procedió en la administracion y recaudacion de las rentas y ramos constitutivos de la hacienda.

Llegó no obstante la memorable época de los presupuestos, y en el general que rigió desde 1.º de mayo de 1828 á fin de diciembre de 1829 resulta ba, segun despues veremos, un déficit de cerca de 26

millones, que subió hasta 33.368,690 rs. por no haber satisfecho las provincias Vascongadas y reino de Navarra los siete millones y medio comprendidos en los valores de las rentas. En estos también dejó de incluirse el producto de los arbitrios de amortización, aunque se asignaron á las obligaciones de la caja del mismo nombre 35.274,575 rs. de los 79.410,637 que se presupusieron necesarios para las atenciones del ministerio de Hacienda, en especial para pago de los réditos y série del empréstito Guebhard que corrian á cargo del Tesoro.

Como quiera que sea, conviene advertir que el producto de los indicados arbitrios, por considerable que fuese, nunca hubiese sufragado á cubrir, atendida su mezquindad, ni la décima parte tal vez de lo que la Real caja estaba obligada á pagar el día que convaleciese y se recuperase el crédito público, hasta entonces tan abatido y nulo; y de aquí la urgentísima necesidad de escogitar y valerse de los medios anunciados en mi tercer artículo, con el designio de que los ingresos del Tesoro se acercasen á igualar al importe de sus cargas y al de las de la referida caja, lo que al cabo si no llegó á verificarse completamente como era de desear, en razón de lo que tardan los nuevos impuestos en producir el todo de que son susceptibles, al menos de la manera que fué dable y demuestran los extractos siguientes:

*Extracto del Presupuesto general de 1º de mayo de 1828
á fin de 1829.*

Gasto general y total del Estado	448.488,690 rs.
Líquido producto disponible para cubrirle . .	422.620,000
	<hr/>
Déficit anual	25.868,690

Estracto del Presupuesto general para el año de 1830.

	<u>Reales.</u>	<u>Mrs.</u>
Gasto general y total del Estado, incluidos 172.978,826 para la Caja de amortización.	592.756,089	8
Líquido producto disponible para cubrir dicho gasto.	436.061,714	10
Déficit	<u>156.694,374</u>	<u>32</u>

Estracto del Presupuesto general para el año de 1831.

Gasto total y general del Estado, incluidos 177.359,422 rs. para dicha Caja.	599.032,974
Líquido disponible para atender á dicho gasto.	<u>555.328,470</u>
Déficit	<u>43.704,504</u>

La gran diferencia del déficit del presupuesto de 1830, comparado con el de 1831, á pesar de haberse aumentado en el último la consignación de la caja en cerca de cuatro millones y medio, provino en mi sentir por una parte de que los nuevos impuestos decretados el 31 de diciembre de 1829, experimentarían los entorpecimientos que son inevitables hasta simplificar su asiento y cobranza, sin lo cual no pudieron empezar á producir hasta el año de 1831 todo lo que de ellos se esperase; y por otra de que tampoco debieron sentir sus beneficiosos efectos hasta el propio año 1831 las grandes reformas y disminución de gastos paulatinamente acordadas hasta entonces; por consiguiente es indubitable que de estas dos causas reunidas dimanaría el portentoso aumento de 119 267,756 rs. que se nota en el líquido producto disponible del presupuesto de 1831, respecto al de 1830, hecho que explicado así

y corroborado por el mayor rendimiento que tuvieron las rentas y contribuciones en el año inmediato de 1832, da margen á pensar que si la administracion de la Hacienda hubiese continuado en el de 1833 y sucesivos como en los precedentes, no solo se habria nivelado la suma de los gastos del servicio público á la de los ingresos del Tesoro, sino que á su tiempo el sobrante de estos pudiera haberse invertido en empresas de utilidad general capaces de inmortalizar á sus autores.

Empero si consolador y satisfactorio porvenir presagiaba el estado de la hacienda y el crédito público en el año de 1831, iguales y aun mayores esperanzas habian concebido y alentaban á los creadores y productores de la riqueza nacional, puesto que al amparo de las prohibiciones las fábricas algodoneras se multiplicaban indefinidamente en los escasos momentos que aquellas dejaron de ser una decepcion; las industrias todas estimuladas por medio de la exposicion pública de sus productos, y ayudadas de las restricciones é imposicion de fuertes derechos á sus similares exóticas, adelantaban con mas ó menos rapidez segun sus particulares circunstancias; y la agricultura, incapaz por sí misma de acumular grandes capitales y de utilizarlos tanto como la fabricacion y el comercio, empezaba á aprovecharse de todos los elementos de consumo, de habilitacion y de progreso que estos le prestan para acrecentar sus producciones naturales y artificiales, encontrar concurridos mercados donde venderlas á buen precio, y volar alegre á una reproduccion mas copiosa y estensa.

Las viudas y las huérfanas de los servidores del Estado; los militares activos y pasivos; los emplea-

dos en ejercicio y sin él, y en general todos los acreedores del Tesoro, cuyas clases por desgracia son tan numerosas en España, aunque reducidas á cortos y mezquinos haberes y pensiones, vivian tranquilas y contentas con haberlos cobrado puntualmente desde 1.º de mayo de 1828; y hasta los asentistas y contratistas que suelen ser tachados de exigentes y descontentadizos, se mostraban satisfechos de la religiosidad con que el gobierno les cumplia sus palabras, y se ceñian en sus contratos á utilizar un 8 ó 10 por ciento.

Yo invoco y apelo al testimonio irrecusable de la opinion pública y de toda persona justa é imparcial á que digan si no era este el risueño talante que presentaba nuestra patria en los años de 1829, 1830, 1831, 1832 y primer semestre de 1833; y si no existia ademas una sincera reconciliacion, un total olvido de lo pasado entre los que habian peleado en opuestas filas y marchaban ya unidos por la senda de las mejoras y adelantamiento de todos los ramos en que estriba la prosperidad general y el bienestar de los pueblos y familias.

Confieso que aquella situacion, tan grata como quiera suponerse, no llenaba sin embargo las exigencias ó los antojos del presente siglo, porque las ideas que en él dominan no se contentan con la libertad civil y garantías individuales que suelen proporcionar las monarquías templadas, sino que conspiran directamente á los goces de la libertad política; mas ¿hubiera sido posible, oportuno ó conveniente conquistar este bien recurriendo á nuevos trastornos y levantamientos como los acaecidos en 1808, que tantas lágrimas, tantos desastres y tantas víctimas han ocasionado á la nacion? A mí me pa-

rece que no, y me parece tambien que apreciaria mal los incesantes trabajos y saludables consecuencias de la administracion Ballesteros, quien perdiese de vista los instantes aciagos en que empuñó sus riendas; instantes en que se ejecutaba una reaccion feroz y sangrienta, apoyada hasta cierto punto por un ejército extranjero, y quizás provocada en parte por la irritante conducta de algunos, que blasonando de constitucionales en marzo de 1820, degeneraron á poco en sediciosos é intolerantes demagogos, ó en ciegos instrumentos de recónditas y diplomáticas intrigas; instantes en que la sed de venganza y esterminio devoraba á los perseguidos durante aquel trienio como á enemigos verdaderos ó presuntos del sistema representativo; é instantes, por fin, en que el ódio casi general que, por estar este mal conocido y peor aplicado, se habian atraido sus corifeos y secuaces, rechazaban toda coyuntura y posibilidad de regir el timon del estado hácia aquel rumbo, é incapacitaban al mas diestro piloto para surgir la nave y conducirla á feliz puerto en tan inmenso piélaggo de escollos y peligros.

¿Qué partido era pues, el que debia tomar el hombre de estado que arrostrándolo todo se colocase entonces á la cabeza del ministerio de Hacienda? ¿No debia atender lo primero á calmar las pasiones, fortalecer los espíritus y predisponerlos á una fusion honrosa y á un generoso olvido de todo agravio y resentimiento? y acaso ¿no obtuvo aquel célebre ministro con su buen criterio y conciliadoras providencias tan señalado triunfo mucho antes de lo que podia esperarse? los hechos que fielmente he relatado, y la situacion en que la hacienda pública se mantuvo hasta pasado un año de su exoneracion asi lo testifican.

Añadiré únicamente al cuadro ya bosquejado, que tampoco debe juzgarse á aquella administracion solo por lo que hizo, sino tambien por lo que con audaz empeño quiso y no pudo hacer, puesto que de notoriedad se sabe que el Sr. Ballesteros no desperdió ocasion de aconsejar y proponer al Rey la adopcion de innumerables medidas de suma utilidad, tales como la de fijar la suerte de los propietarios de bienes y derechos enagenados de la Corona, para evitar los pleitos de incorporacion y reversion, que siendo de suyo interminables cedian en menoscabo de la propiedad particular, la de aumentar esta con la venta de todas las fincas pertenecientes á la hacienda, á los maestrazgos de las órdenes militares, y bajo ciertas restricciones á la de las de S. Juan, la de igualar en lo posible entre las diversas provincias del reino el peso de las contribuciones; la de que se entrase en negociaciones con los disidentes de América, á fin de abrir las comunicaciones con aquellos pueblos, fomentar nuestro comercio, y dar salida á las producciones españolas; la de trasladar al Pirineo y puerlos de Cantabria las aduanas interiores de Castilla y Aragon; la de remover todas las trabas que se oponen ó disminuyen el tráfico y circulacion interior; la de enagenar los gravosos presidios menores de Africa; la de que nadie disfrutase mas de un sueldo ó pension sobre el estado; y por último las de centralizar toda clase de fondos en el ministerio de Hacienda, y crear el de fomento de que ya hice mencion.

Si los hombres estraños á la deplorable lucha de los partidos que 36 años hace están despedazando nuestra patria, se atreven á desconocer los beneficios de la administracion Ballesteros, nadie podrá negar al menos que sus positivos resultados fueron, como

se desprende de cuanto he manifestado, restaurar y mejorar el sistema tributario que halló desquiciado y sumido en el caos; reorganizar todas sus dependencias, discurriendo y metodizando sus trabajos antes confundidos y embrollados, desasirse de la provision de empleos y concesion de honores pertenecientes á la administracion de la hacienda militar, á trueque de separarla enteramente de la civil; dirigir la de los propios y arbitrios de los pueblos con mas acierto que lo habia sido, mientras estuvo confiada al consejo de Castilla; restablecer el crédito del gobierno hasta elevarle mas alla de lo que estuvo en algunos periodos del reinado de Carlos IV, y por último triunfar de los obstáculos que se oponen al fomento y desarrollo de todos los elementos que concurren á la creacion y aumento de las riquezas y al esplendor y gloria del pais (a). Madrid 15 de marzo de 1843.

ESTEBAN SAIRÓ.

(a) Esperamos que nuestros suscritores y el público leerán con merecido aprecio el excelente trabajo del Sr. Sairó sobre la administracion Ballesteros. Escrito con notable tino y copia de datos y en claro y castigado estilo, da una idea exacta é imparcial de aquella; y nosotros felicitamos al Sr. Sairó de haber examinado con su talento y buen criterio la indicada época, y de haber hecho justicia en su Memoria á los servicios y distinguido celo del Sr. Ballesteros. Ya es tiempo de que se juzgue sin pasion ni prevenciones de partido el período de 1823 á 1833, y de que se respete y se dispense el merecido elogio á los que durante aquellos dias se portaron como buenos y celosos patricios. La patria no muere nunca, y sus intereses pueden ser sostenidos en todas las épocas. (Nota de la Redaccion de la Revista de España y del Extranjero.)

EXAMEN IMPARCIAL
DE LA CUESTION

DE CASAMIENTO

DE S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.

por

UN ESPAÑOL.



Madrid, 1843.



Imprenta plazuela de S. Miguel número 6.

EXAMEN FINAL

2011

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

EXAMEN IMPARCIAL

DE LA CUESTION

DE CASAMIENTO

DE S. M. LA REINA DOÑA ISABEL II.



(1) **E**NTRE cuantas cuestiones políticas interesan á la España en los momentos presentes, no será

(1) Consagrada la Revista de España y del Estrangero no solo á promover los estudios serios y profundos, y á la defensa de las doctrinas de reorganizacion y de gobierno, sino al exámen de todas las cuestiones, que interesan de una manera vital al porvenir de la nacion, pensaba su director escribir un estenso y razonado artículo sobre la importante del casamiento de nuestra legítima Reina, sin embargo de lo espinoso de esta materia, y de la falta de todos aquellos datos y conocimientos diplomáticos, sin los cuales es muy arriesgado tratar un asunto de tal entidad. Empero cuando estas consideraciones batallaban en su ánimo y le retraian asaz fundadamente de su propósito, supo que una persona con quien le unen relaciones amistosas, y respetable tanto por sus talentos y tacto, como por su elevada posicion social, habia empezado sobre tan interesante materia el escelente opúsculo que insertamos, convencidos de su oportunidad, de la prevision, dignidad y alto tono con que ha sido escrito. Muy próximo se halla el dia de la mayoría de nuestra Reina y señora doña Isabel II, y mientras un partido se agita en lo interior, y otro

:

temerario asegurar que ocupa entre todas un lugar preeminente la del futuro casamiento de la Reina Doña Isabel II, pues que en ella va envuelto hasta cierto punto el porvenir de la Monarquía.

La cuestion de mayor edad, que es si se quiere no menos grave que aquella, si bien mas resvaladiza acaso, pues debe agitarse en el terreno volcánico de todas nuestras pasiones desencadenadas, tiene sin embargo en favor de la facilidad de su resolucion haber de decidirse en España sin intervencion directa estrangera, y ajustarse de cierta manera á un principio ya establecido y fijo en la Constitucion del Estado. Las dificultades no pueden proceder de sus fundamentos, pues que están ya determinados: hallaránse, cuando mas, dificultades de aplicacion del principio constitucional que declaró la mayoría en una edad acaso demasiado temprana; empero todos estos embarazos no son de naturaleza invencible, siempre que los hombres que egerzan el poder en Octubre de 1844 se conduzcan, como es de esperar, con probidad y buena fé.

Mas no basta ni alcanza esta en la cuestion de matrimonio. El punto donde tendrá que discutirse, aun cuando los principios del derecho internacional la coloquen en la categoría de una cuestion de nuestro derecho interior, ó sea en la de una controversia puramente

emplea sus agentes, segun ha llegado á nuestra noticia, en el exterior, justo será que tan importante cuestion se esclarezca, y que se oiga la voz imparcial de un español, que entregándola despues de alguna repugnancia, aunque sin resolver, al ilustrado criterio del pais, la ha considerado de una manera digna y elevada, sin prevenciones de partido y guiado solo del mas puro amor hácia su patria. FERMIN GONZALO MORÓN.

española , no será sin duda el de la España sola , será el de la Europa. Díficil sino imposible es haberla de juzgar y decidir nosotros solos , y mas díficil todavía arrancarla de la jurisdiccion de la Europa entera , que si no puede , á decir verdad , invocar principios respetables en que apoyar el derecho de su intervencion , tiene la fuerza y los medios para influir de hecho en su resolucion. Tambien podrá invocar , é invocará sin duda , la importancia y compromiso de sus intereses esenciales , alegándolos en una ú otra forma , y fundando en ellos un derecho mas ó menos respetable en que apoyar su intervencion el dia que haya de resolverse.

Fijado y establecido como un hecho , contra el que en vano fuera discutir ni declamar , que la Europa ha de mezclarse en la resolucion de tan grave cuestion , cuya oportunidad se acerca , pues la Reina va á cumplir trece años , habilitando nuestras leyes civiles y eclesiásticas á las mugeres á los doce para contraer matrimonio , es llegada la sazon de que se ocupen los hombres de estado españoles en tan árdua materia , ilustrándola al presente , para llegado el caso , resolverla con el tino y conocimiento que exige el interes de nuestra pátria. Otro motivo para ello debe ser tambien la inexperiencia de la inocente niña que hoy lleva el cetro de Isabel la Católica , y que tiene derecho á ser auxiliada en su temprana edad por todos los hombres leales y experimentados en los asuntos diplomáticos. Tan díficil tarea parece ha de comenzar por establecer todos los elementos que deben influir en la solucion de este problema que es preciso tratar de resolver en favor de los intereses bien entendidos de la Monarquía española. Al efecto empezaremos por indicar cuales matrimonios son posibles para la Reina entre los príncipes católico-roma-

nos de la Europa, dadas las circunstancias de hecho que hoy tienen las familias reales de la misma: y decimos católico-romanos, porque fuera altamente impolítico, atendidas las creencias del pueblo español, sujetar á disputa tan necesaria cualidad.

1.º Uno de los dos hijos del Ex-Infante D. Carlos, primos hermanos de la Reina; y de la familia de Borbon.

2.º Uno de los dos hijos del Infante D. Francisco de Paula Antonio, tambien primos hermanos de la Reina y de la familia de Borbon.

3.º Un Príncipe de la casa reynante en Nápoles, parientes de la Reyna, tambien de la familia de Borbon.

4.º Un Príncipe francés de la casa de Orleans, segunda rama de la casa de Borbon.

5.º Un Principe austriaco hijo de algun Archiduque.

6.º Un Príncipe de Baviera ú otro Príncipe aleman de familia secundaria en su importancia política en Europa.

7.º Un príncipe de la familia de Cobourg.

No me atrevo ciertamente á pronunciar un juicio definitivo sobre cual de todos estos matrimonios seria mas ventajoso, consultando los intereses españoles únicos presentes á mi mente: me contentaré en el presente opúsculo con analizarlos todos y espresar mi opinion acerca de las ventajas é inconvenientes que cada una de estas combinaciones envuelve; pero para poder juzgar bien de ellas se hace preciso comenzar por ofrecer un cuadro abreviado, pero lo mas exacto posible, de las relaciones diplomáticas de la España respecto á la Europa tomadas desde un periodo no muy lejano.

La revolucion de Francia de 1789 fué sin duda el orijen de una conmocion social inmensa de que debieron participar y participaron en efecto la Europa y el mundo entero. Los principios que hasta entonces sirvieron de base para determinar las grandes cuestiones públicas, fueron alterados y la política cambió de faz. Los intereses dinásticos, habian hasta alli tenido la supremacia sobre todos los otros y desde esta época los de los pueblos vinieron á hacer sombra á los de los reyes, y unos y otros fueron siguiendo las condiciones del nuevo siglo ajitado y turbulento que conmovió la antigua sociedad europea, creando en parte de ella una situacion completamente distinta, y en la otra el prudente sistema de buscar terminos medios y suaves para atemperarse á las necesidades de la época.

La gran catástrofe de Luis XVI, dejó vacante el trono francés ocupado á poco tiempo por el jenio de un soldado de fortuna, que para sostenerse en él no tenia otro medio que establecer en Francia y Europa un nuevo sistema defendido por su talento y por su espada.

Mas aquel puso en evidente riesgo la independendencia de la Europa desde la subida al trono del Emperador hasta la batalla de Waterloo en 1814 que substituyó al imperio la antigua dinastia francesa.

El Congreso de Viena en 1814 fijó el derecho internacional europeo que aquella época reclamaba, obligando á la Francia á recoger su territorio dentro de sus antiguos límites. La creacion del Reyno de los paises bajos formó una especie de ciudadela entre esta nacion y la Alemania, al paso que la independendencia escrita de la nacionalidad polaca, tendió á crear una especie de dique impotente, contra los desbordamientos de la Rusia y estableció un equilibrio europeo

acomodado á la situacion momentanea de la época en que aquel gran Congreso se verificaba , conciliando los diversos y encontrados intereses de las naciones europeas. Solo los de nuestra desgraciada España fueron desatendidos apesar de la consideracion preferente que la justicia reclamaba en favor del pais , que habia dado la primera señal de fuerza efectiva contra Bonaparte y en cuyo suelo habia humillado su cabeza por la primera vez el águila altiva del imperio. Mal dirigidos por nuestro gobierno los intereses españoles, no obtuvo la Monarquía de Carlos V , de Felipe II , y de Carlos III, que se la considerase como gran potencia y postergada á la monarquía prusiana, ni menos la garantia de nuestras mal paradas colonias, contentándose solo con disputar por mezquinos intereses de dinastia, insignificantes posesiones en Italia. De esta manera perdimos las condiciones de nacion fuerte , condenándonos á ser una potencia de segundo órden y como tal arriesgando hasta cierto punto la independendencia nacional que solo conservan inmaculada é ilesa los estados que no pueden ser nunca satelites de otros , sino planetas , cuya órbita les es propia y peculiar.

Al verificarse la restauracion , no podia menos de tomarse en cuenta la historia de los veinte y cinco años anteriores. Decretando la Europa coligada la caida del imperio y la reinstalacion en el trono de Francia de la antigua estirpe de sus reyes, juzgó con prudente prevision que la dinastia no podria sostenerse sino apoyándose en instituciones moderadas. De acuerdo, pues, con las convicciones liberales de Luis XVIII, dióse á la Francia una Constitucion escrita que fijaba las bases de una monarquía representativa; empero la restauracion impuesta á esta nacion tenia todavia un gran problema

que resolver, el problema de la identificación sincera de la dinastía con las formas constitucionales. El hábil Luis XVIII atravesó no obstante su reinado á fuerza de sagacidad y prudencia, transmitiendo el trono á su inmediato sucesor Carlos X: pero este soberano mal aconsejado, comprometió la suerte de la monarquía, que hubiese naufragado otra vez en medio de horribles convulsiones, si la divina providencia que velando sobre la suerte y el porvenir de la Francia la había en su día procurado el poderoso brazo y la excelente cabeza de Bonaparte para detener el torrente de la revolución, no la hubiese dado en los famosos días de Julio de 1830 un hombre tan ilustre y previsor como el que hoy ocupa el trono de Luis XIV.

Diez y seis años eran transcurridos desde la restauración de 1814 hasta la revolución de Julio de 1830 en Francia, y en medio de ellos la España había atravesado una peripecia grave en su época constitucional de 1820 hasta 1823, que terminó por una intervención armada de la Francia para hacer desaparecer el régimen que estableció en la península la democrática Constitución de 1812: esta intervención del gobierno francés se verificó con acuerdo y aun cooperación de la Europa y consintiendo lo impasible la Inglaterra, que se limitó á negar en Troppeau, Laybak y Verona, pero simplemente discutiendo, el derecho de intervención de las naciones en los negocios interiores de otras.

Ninguna potencia disputó sobre la verdad del principio en general, pero todas convinieron en fijar la excepción al lado de la regla, manifestando que era inaplicable rigurosamente aquel, siempre que se consideraba por la potencia que aspiraba á intervenir que sus intereses esenciales estaban comprometidos. Triunfó por lo mis-

mo esta doctrina escepcional con la intervencion en España en 1823, coronada de éxito por la ninguna resistencia antes bien con el apoyo de la gran mayoría de la nacion española. Empero si esta intervencion pudo ser eficaz para satisfacer las pasiones del momento, no pudo dejar de establecer el funesto precedente de quedar la España mas tarde sujeta al influjo y á las condiciones que la impusiera la Francia apoyada en el hecho reciente de atravesar ochenta mil reclutas franceses, arma al brazo, la nacion entera desde el Vidasoa hasta el Guadalete, haciendo notable contraposicion con su triunfal entrada la magnífica resistencia nacional verificada pocos años antes.

No fué suficiente, sin embargo, la intervencion de Francia en España en 1823 para extinguir la nacionalidad española. El mismo Rey sacado por un ejército frances del que llamaban su cautiverio de Cádiz, y sus ministros de acuerdo con él trataron lo mas pronto que les fue posible de sacudir la influencia francesa, y antes de mucho el Duque de Angulema y su ejército hubieron de abandonar la España, sin haber hecho otra cosa que subrogar el triúnfo de una clase de pasiones en el de otras, substituyendo las formas de gobierno constitucional con las de un absolutismo destemplado al principio, impotente despues para consolidar una situacion regular y solo útil á preparar una nueva reaccion sobre la verificada en 1823.

A este principio y á esta situacion debia amoldarse la conducta del gobierno Español en sus relaciones exteriores, si bien sacrificando en efecto sus intereses esenciales á los que reputaba sus principios políticos en gran parte, que á decir verdad no eran mas que las pasiones de una faccion triunfante. Protegió pues en Por-

tugal las pretensiones del infante D. Miguel, que verdadero usurpador de los legítimos derechos de su hermano primogénito, D. Pedro, tenía en su favor ser el representante de las reaccionarias doctrinas que el partido apostólico español patrocinaba, y á cuya influencia sometía el gobierno del Rey sus procedimientos con mas ó menos libertad de acción. Mas por exagerados que fuesen los principios del gobierno español, era sin embargo independiente y peculiar esta política, pues que la Inglaterra y la Francia no ayudaban á D. Miguel, y el resto de la Europa, aunque deseaba su triunfo, no se había atrevido á reconocerle por no atacar los principios de estricta legitimidad. Solo el Rey de España dió tan imprudente y aventurado paso. No obstante que esta carecia de la fuerza é importancia tenidas en mas prósperos dias, conoció sin embargo el gobierno de Madrid los elementos de independencia real y positiva de su nacion, que por otra parte fortalecian la situacion de la Europa, la reconocida necesidad de paz que todas las potencias europeas proclamaban, las condiciones de la época que rechazaban toda idea de conquista ni de acrecentamiento de territorio y en suma los recuerdos de la nacionalidad española de 1808.

Tal era la situacion diplomática de la Península en Marzo de 1830, en que la Pragmática-sancion, que varió la ley de sucesion de España, fué publicada. La revolucion de Julio del mismo año en Francia á que siguieron muy pronto la de Bélgica y la reforma en Inglaterra, crearon un nuevo órden de cosas, y por lo mismo una política diferente. Desde esta época las cuestiones interiores de cada país, adquirieron tal preponderancia, que á su influjo debieron someterse y se sometieron realmente las transacciones diplomáticas. Formáronse

pues de hecho dos campos, en donde se tremolaban estandartes distintos, uno el de los países regidos por gobiernos representativos y otro el de los gobiernos absolutos.

Así el derecho internacional arreglado en el Congreso de Viena recibió un rudo golpe con la revolución de Julio. La Carta y la Dinastía, que la coalición armada de las potencias europeas impusieron á la Francia, cayeron en tres días, sin dejar nada tras sí de su anterior existencia; y aun los colores de su pabellón fueron cambiados por los llamados colores nacionales. El reino de los países bajos, barrera que dividía la Francia de la Europa sucumbió ante la revolución á la par religiosa y política, que constituyera el reino independiente de la Bélgica. Un ejército francés casi á la vista de otro prusiano arrojó de Amberes el pabellón holandés, substituyéndolo por el tricolor. Ancona, llave maestra de la Italia cedió al arrojo y bizarria de un general francés que forzó sus puertas y tomó posesion de ella en nombre de su nacion; y á su vez la Rusia á quien con la conservacion de la nacionalidad polaca habia querido el Congreso de Viena detener en sus futuros proyectos de engrandecimiento, garantizando de este modo el equilibrio europeo en el centro de la Europa, holló el principio de su protectorado y se convirtió para la Polonia de protectora en dueña absoluta, haciéndola de hecho una provincia rusa, y conservando al mismo tiempo ocupada á Cracovia, que debieron evacuar sus tropas á un tiempo dado. El Austria, ese gobierno modelo de moderacion y templanza creò de hecho un protectorado armado en Italia. En fin, en el año de 1830, al sufrir esta inmensa conmocion la situacion diplomática de la Europa, puede decirse que quedaron alterados y casi destruidos todos los princi-

pios , que habia establecido el Congreso de Viena , apareciendo una situacion nueva , que debia ser de gran importancia en el porvenir.

Enlazadas estrechamente, como he indicado, las cuestiones interiores de cada país con las de sus relaciones exteriores , España sintió muy pronto las consecuencias. Desde 1825 y 27 , agitábase en el interior una gran cuestion que debia ser y fué en efecto de inmensa trascendencia. Hablo de la gran contienda entre Fernando VII. que acatando al siglo y á sus condiciones , creia necesario hacerle algunas concesiones , y el partido apostólico que deseoso del retroceso de la España , creyendo demasiado liberal á Fernando VII. habia proclamado por su cabeza al sucesor de la Corona el Infante D. Carlos , aspirando á destronar el Rey legítimo y suplantarle por su hermano. Empresa era esta superior á las fuerzas del partido fanático, que se proponia realizarlas; pero desde que apareció la Pragmática Sancion de Marzo de 1830 que alejaba inmensamente del trono al Infante D. Carlos , variando la ley de sucesion , no fueron posibles acomodamiento ni tregua. Así la guerra de sucesion de que debian resultar vencedores y vencidos y que habria de estallar irremediabilmente á la muerte del Rey Fernando si se verificaba esta sin tener sucesion de varon , era inevitable, agitándose y descomponiéndose en aquel dia todos los elementos políticos que habian jugado en las reacciones de que la España habia sido teatro desde el año 1814 y que existian unos en España, otros fuera y todos oprimidos , avizorando la ocasion de mejorar de situacion y cambiar la insignificante que tenian por otra que abriese campo á las esperanzas de todos y al reconcentrado rencor de algunos.

Los diversos intereses europeos, que esta situación afectaba, debían hacerse sentir y se hicieron en efecto. Nápoles y Cerdeña protestaban contra la Pragmática Sancion, considerando en ella un perjuicio á sus derechos dinásticos, consignados en la paz de Vtrecht, sin reflexionar que la corona de España según las leyes fundamentales no era ni fue nunca patrimonial, sino siempre y por siempre usufructuaria. Otras potencias á su vez temiendo sin duda la propaganda revolucionaria, ayudaron por medio de sus agentes diplomáticos en Madrid, (1) los esfuerzos de Nápoles y Cerdeña en la crítica situación del Rey Fernando cerca del sepulcro en Setiembre de 1832 en la Granja á fin de hacerle revocar la pragmática de Marzo, sin reparar siquiera el vacío legal inmenso que aquella revocacion habria dejado. Mas la Inglaterra y la Francia conservaron en esta ocasion célebre una actitud de completa neutralidad y reserva, sin tomar parte alguna; pero el papel de cada una de ellas el dia que la lucha se empeñase quedó trazado el año 1832. La Europa de Ultra-Rhin en contra de los efectos de la pragmática-sancion representante de una situacion precisamente distinta de la que el gobierno del Rey tenia, y la Inglaterra y la Francia en favor de sus efectos ó sea de la sucesion de la hija del Rey con preferencia á su tío D. Carlos.

(1) El baron Antonimini, ministro de Nápoles; el conde de Solaz de la Margarite de Cerdeña, y el conde de Brunetti, de Austria, fueron en Setiembre de 1832 en la Granja, estando el Rey moribundo, los que apuraron su poder y su influjo, hasta conseguir como consiguieron arrancar del Rey moribundo la revocacion de la pragmática de Marzo, la cual volvió de nuevo á su fuerza y vigor por su solemne declaracion del 31 de Diciembre de aquel mismo año.

A cuestion tan grave debian necesariamente someterse en España todas las otras, tanto interiores como exteriores y asi se verificó en efecto; debiendo fijarnos y detenernos mas que lo hemos hecho hasta aqui, al trazar el cuadro diplomático de la España, pues su primer término deben ocuparlo los sucesos posteriores al 29 de setiembre de 1833, dia en que murió el Sr. Don Fernando VII.

Al conocerse en Europa tamaño acontecimiento, cada potencia siguió el camino que cumplió á sus principios é intereses. Nápoles y Cerdeña no podian reconocer el órden de sucesion contra el que tenian protestado. El Austria, Prusia y Rusia bajo la impresion que en 1832 habian recibido acerca de que la sucesion directa no tenia eco y que triunfarian inmediatamente sobre ella el poder y la fuerza del partido de D. Carlos, debió con su acostumbrada circunspeccion y prudencia no tomar de pronto ninguna resolucion y esperar los acontecimientos sin adquirir compromisos con nadie, no reconociendo ni á la Reina ni al Infante. La Inglaterra sin vacilar reconoció á la Reina y acreditó su ministro con credenciales cerca de la misma. El previsor monarca de la Francia apesar de su repugnancia personal al reinado de las hembras, de su aficion á la ley Sálica y aun de los derechos dinásticos que la nueva ley de sucesion comprometia hasta cierto punto, con su vista de hombre de Estado resolvió en el acto el reconocimiento de la Reina Isabel, acreditando su embajador con credenciales cerca de la Reina Gobernadora y adelantándose á mas, envió en mision extraordinaria al distinguido consejero de Estado Mr. Mignet, ofreciendo al Gabinete de Madrid su cooperacion en favor de la sucesion de S. M. la Reina.

En los momentos en que esto pasaba, todas las cuestiones interiores y exteriores de la España se refuudieron en la cuestión de sucesion, que era en verdad cuestión de existencia. En vano fué hacerse la ilusion que envolvia el importante manifiesto dado por la Reina Gobernadora el cuatro de Octubre, cuando dijo «guardaré inviolablemente los pactos contraidos con otros Estados» ¿Cómo guardar el pacto establecido entonces con D. Miguel, cuando á él se unía el Infante D. Carlos, levantando en nuestras fronteras de Portugal el estandarte contra los derechos de la Reina Niña? ¿Cómo mirar el gobierno de la Reina con la aficion y simpatía que inspiraba á su padre la Europa de Ultra-Rhin, cuando sus gobiernos empezaban no reconociéndola? ¿Cómo no apreciar la conducta del gobierno inglés y acercarse y hacer desaparecer la frialdad que el Gabinete de Madrid conservaba con el Gabinete de las Tullerías instalado en Julio de 1830, ni como dejar de reconocer la Bélgica y la Grecia cuyos Estados no habia reconocido hasta entoces la España y cuyo reconocimiento debia aumentar el número de las potencias que reconocian á Isabel II? Bajó el imperio de la nueva situacion que la muerte del Sr. D. Fernando VII. creara, fué sin duda inevitable un cambio completo en la linea diplomática seguida hasta entonces por el Gabinete de Madrid, y este no tenia opcion en el camino que debia seguir. La necesidad mas imperiosa le llevaba á unirse á las potencias que le alargaban una mano amiga y á desviarse con dignidad y decoro de las que cuando menos ponian en duda el sagrado derecho de la Reina, sancionado hasta aquellos momentos por la voluntad nacional y por cuanto habia mas respetable en la península.

Irremediable era emprender otro camino diplomá-

tico que el seguido hasta entonces y el cambio del gabinete español presidido por el Sr. Martinez de la Rosa fué la señal. Manifestó este al ministro de Inglaterra su decision de cambiar de rumbo , relativamente al punto de Portugal , en donde la necesidad aconsejaba fijar preferentemente la vista , acordando el gabinete de Madrid cesasen sus anteriores relaciones amistosas con Don Miguel declarado en favor de D. Cárlos , amparar los mejores derechos al trono portugués de la Reyna Doña María sobre los del usurpador de su corona, y arrancar por la fuerza la bandera de rebelion que alzaba ya clara y ostensiblemente D. Cárlos. Uniendo este príncipe sus fuerzas y sus medios con D. Miguel, no habia mejor ni mas sencillo modo de contrarrestarlas que uniendo las suyas la Reyna á las de D. Pedro y buscando apoyo y aun cooperacion en Inglaterra que era la potencia que de hecho ejercia , mucho tiempo habia, sobre Portugal un influjo y un poder decisivos.

Al llegar á este punto comienzan los grandes acontecimientos diplomáticos que tuvieron lugar en los primeros meses de 1834 y que tal y tamaño influjo ejercieron en el porvenir de la España decidiendo acaso muy principalmente la solucion de cuantas cuestiones interiores y exteriores se han ido sucediendo despues. Remplazando, como vá dicho, el Ministerio Martinez de la Rosa al de Cea, el marques de Miraflores fué nombrado ministro plenipotenciario de la Reyna en Londres, dándole instrucciones para que en la manera que le fuese posible procurase hacer tomar parte al gobierno ingles en los sucesos de Portugal , á fin de que de un modo ú otro fuera arrojado D. Cárlos de aquel Reyno vecino, donde su bandera hacia prosélitos cada dia. El ministro de la Reyna en Londres , Vial, habia dado pasos en esta di-

reccion, pero en vano. El Ministerio inglés de Lord Grey pertenecia al partido Whigh y su situacion en el parlamento no era tan desembarazada y fuerte, como se requeria, para obrar con libertad de accion. De aqui provino la contestacion dada por Lord Palmerston en su primera conferencia con el marques de Miraflores acerca de las dificultades parlamentarias que existian para poder intervenir franca y decididamente en Portugal. No se desanimó el plenipotenciario de la Reina con esta repulsa y en una nota razonada examinó la cuestion bajo el punto de vista de los intereses esenciales ingleses, declarando al mismo tiempo la resolucion decidida del gabinete español de hacer salir á D. Cárlos de Portugal por la via de las armas y proponiendo á la Inglaterra un tratado entre ella, el Portugal y España, á fin de arreglar y terminar la cuestion portuguesa, restablecer la paz en la Peninsula y lanzar del territorio portugues á D. Miguel y á D. Carlos. Esta nota del Sr. Marques de Miraflores despues de discutida en el consejo de gabinete británico determinó el cambio apetecido y el gobierno inglés á pesar de sus dificultades parlamentarias aceptó la propuesta del Plenipotenciario español y se decidió á intervenir y á realizar el tratado. Las bases de este y la forma eran gravísimas. La parte precisa que de una ú otra manera debia tomar la Francia era igualmente de inmensa trascendencia. El gobierno ingles pensó, que adherir la Francia al tratado era lo suficiente: el Plenipotenciario español deseaba que la causa de la Reina Isabel en cuyo beneficio se iba á verificar aquel á propuesta suya, apareciese sostenida lo mas ostensiblemente posible por la Francia, cuya potencia tenia tanta importancia en España por su posicion topográfica y por sus relaciones en la Peninsula; mas apre-

ciando en todo su valor la recelosa desconfianza y la rivalidad de influencia en España que afectaba el gabinete Británico, hubo el Plenipotenciario español de ser estremadamente reservado y circunspecto, contentándose con procurar, el que antes de pasar mas adelante en la negociacion de las bases y forma del tratado, se oyese al embajador de Francia en Londres que lo era á la sazón el Patriarca de la diplomacia europea el príncipe Tayllerand. Este habil y sagaz político al recibir la primera comunicacion sobre el asunto, contestó de una manera decidida, que el decoro y los intereses de la Francia exigian que en el resuelto tratado entrase como parte integrante. Alarmar debió y alarmó en efecto á la rivalidad de influencia del gabinete de Londres, la propuesta del príncipe de Tayllerand. El Plenipotenciario español al paso que veia coronados sus deseos y sus esfuerzos de añadir el inmenso apoyo de la Francia, que unido al de la Inglaterra debia ser tan decisivo á favor del triunfo de la causa de la Reina, sobre la de D. Carlos, hubo tambien de alarmarse receloso hasta cierto punto de que la buena voluntad del príncipe Tayllerand proviniese de la continuación de la política francesa, que desde Luis XIV hasta Carlos X habia guiado al gabinete de las Tullerías, de dirigir y dominar al de Madrid. Sobre tal impresion de recelo igual en Lord Palmerston que en el marques de Miraflores se fijaron los términos y artículos del tratado de la Cuadrupla alianza y con especialidad el artículo 4.º, á los cuales el príncipe de Tayllerand no opuso ni la mas leve objecion ni reparo, pudiéndose asegurar sin temor de equivocacion que si en aquellos momentos el ministro de relaciones exteriores de Inglaterra y el Plenipotenciario español hubiesen apetecido hacer contraer á la Francia obligaciones mas

:

adelantadas y esplicitas en contra de la causa carlista, el gabinete frances las hubiera aceptado.

Mas el príncipe de Tayllerand en el tratado de la Cuadrupla Alianza no miró la cuestion espoñola y portuguesa en su objeto peculiar: el preeminente para él fue presentar ante la Europa, que en 22 de abril de 1834 miraba todavia la Francia de Julio con recelosa desconfianza el primer acto escrito de alianza entre la Inglaterra y la Francia despues de su última revolucion. Moviole por otra parte á adherirse al tratado el ver que esta no habia dejado á la Francia consolidar todavia el trono y la dinastia que ella habia alzado y que estaba vacilante por los embates demagógicos que se hacian sentir con sintomas muy alarmantes en Lyon y Paris el mismo mes de Abril en que se firmó aquel. Tan cierto es que en todas las transacciones humanas de gobierno á gobierno, como de individuo á individuo, cada cual mira su interes peculiar con preferencia al de los demas.

La España provocaba un tratado para hacer intervenir á la Inglaterra en los asuntos de Portugal, arrojar á ambos Pretendientes de los territorios espoñol y portugues, y restablecer la paz en la Península. La Inglaterra intervenia para que su influencia y poder en Portugal no sufriesen menoscabo, y para fundar si podia mas tarde un influjo preferente en España, que la asegurase en el porvenir ventajas políticas y comerciales. La España y la Inglaterra estipularon una cooperacion hipotética con la Francia, y esta la acordaba no tanto para prestarla un beneficio cuanto para ofrecer ante la Europa como un hecho consumado la alianza escrita con la Inglaterra. Las tres grandes potencias europeas, en fin, Austria, Rusia y Prusia se negaban á reconocer la Reina Isabel y aspiraban al triunfo de D. Cárlos; pero ni el ardiente interes

en favor de uno ni otro eran para ellas el móvil; era lo deshacer la alianza escrita de la Inglaterra y la Francia, que mas tarde habria amenazado tal vez el equilibrio europeo, si esta alianza se hubiese consolidado leal y sinceramente.

Tal ha sido la verdad confirmada por los acontecimientos sucesivos, y ellos han venido á demostrar tambien otro hecho. La política peculiar del actual Rey de la Francia, completamente distinta de la de sus antecesores relativamente á la influencia en España, prevaleció sobre la de los políticos franceses, que consideran de interes preferente de la Francia, su influjo y poder en aquella. El Rey de los franceses ha juzgado hasta aqui, que su influencia en España era para él mas bien un embarazo que un elemento útil y provechoso. Es esto tan evidente que solo asi puede esplicarse la conducta del gobierno frances despues del 22 de Abril de 1834 en que se consumó el tratado y del 18 de Agosto del mismo año en que los plenipotenciarios firmantes de aquel suscrivieron los artículos adicionales al mismo. En efecto, si el Rey de los franceses hubiese apreciado en algo su poder y su influencia en España, no hubiera desaprovechado su destreza la ocasion de intervenir á mano armada en los asuntos de la península, lo cual se le pidió por el gabinete de Madrid oficial y extraoficialmente, con el mayor calor mil veces y en ocasiones distintas durante la guerra. De todo puede dudarse menos de que no se presentó jamas una ocasion tan favorable de adquirir una Potencia estrangera poder é influencia sobre otra, que la que la Francia tuvo cuando por la España se le pidió su auxilio.

En efecto despues de la derrota de las Amescuas, el general Valdes que mandaba las tropas de la Reina acon-

sejado de sus generales manifestó al gobierno que no habia otro remedio que pedir la intervencion estrangera. El Presidente Martinez de la Rosa á despecho de su propia opinion pidióla oficialmente en 1835. El gobierno frances no habria sido reconvenido por verificarla; pero no solo no lo hizo, sino que dirigió á la Inglaterra la pregunta de si el *casus fœderis* era llegado y si la Inglaterra respondería solidariamente de los resultados de una intervencion armada de la Francia en España. Contestò el gabinete británico al frances negativamente, y si datos que tengo á la vista no son infieles, no fué la negativa del gobierno ingles hija en esta ocasion de la rivalidad permanente de influencia entre ambos gabinetes, sino resultado de la situacion parlamentaria del momento, pues el Ministerio whigh gobernando á la sazón con mayoría escasísima no se atrevió á llevar al parlamento el grave negocio de la intervencion que por necesidad debia envolver una cuestion de subsidios. Hase dicho y se repite como axioma, que en los gobiernos representativos las mayorías mandan; pero la verdad es que en todos los gobiernos, sean las que quieran sus formas, unos pocos individuos, sus pasiones, sus opiniones y sus intereses de partido suelen decidir casi con completa libertad de la suerte de las naciones, sin mas que una eventualidad feliz que somete los grandes negocios de estado al imperio de una situacion dominada por uno ó por pocos hombres. Si la historia no ofreciera en sus fastos hechos diarios que corroboran esta verdad, muy clásicos podria suministrarlos el periodo histórico-diplomático que voi recorriendo. La voluntad decidida del rey de los franceses reguló todos los acontecimientos y sometió á sus intereses peculiares la línea de conducta que siguiera el go-

bierno frances relativamente al cumplimiento del tratado de Londres. El riesgo que amenazara la existencia de la monarquía de Julio en 1834 era pasado, y en tal caso convenia mas en verdad á los intereses de la Francia adoptar una línea de circunspeccion y prudencia que no pudiera comprometerla con las grandes potencias: de aqui el famoso «jamás» de Mr. Molé, que dio el triunfo á la política de reserva que el Rey patrocinaba.

Las condiciones parlamentarias del gabinete de que hacia parte Lord Palmerston eran dificiles, atendido el conflicto en que le pusieran los peligros, que amagaban la causa constitucional y el trono de la Reina Isabel, y las reconvenciones del partido tory acerca de los riesgos que corria el decoro de la Inglaterra, si la causa de la Reina su protegida naufragaba, en compensacion de lo cual nada habria ganado. Aspiró á contestar el gabinete Whigh á sus antagonistas de una manera victoriosa, y ninguna podia serlo mas que decirles, vuestros sacrificios son mil veces menores que vuestras ventajas consignadas en un tratado de comercio; de aqui la idea de alcanzar este tratado; idea concebida y no abandonada nunca del gabinete Palmerston, si bien concluyó su existencia política sin poderla realizar. Esta fue una razon poderosa para que continuase el tory sus esfuerzos que coronados de éxito habrian procurado al mismo la gloria de declarar en pleno parlamento que las ventajas que con el tratado se habia propuesto y no podido obtener la administracion de sus adversarios políticos, él la habia realizado. Poco le importaba por lo demas ofrecer á la consideracion de los observadores la anómala situación de algunos miembros del gabinete inglés un dia ardientes defensores y aun agentes de los intereses carlistas, que ellos llamaban entonces intereses conserva-

dores y monárquicos, y convertidos ahora en acalorados sostenedores del gobierno español, que nació despues de los tristes sucesos de Barcelona y del llamado pronunciamiento de setiembre.

Sea de esto lo que quiera, no fuera justo negar el inmenso peso que echara en la balanza de la guerra de sucesion, la alianza mas ó menos sincera, mejor ó peor aplicada entre la España, la Inglaterra, Francia y Portugal; á ella debió en gran manera su triunfo la causa de la Reina, sin ella abandonada la España á si propia acaso el resultado no habria sido el que fué. El gobierno inglés *prestó inmensos servicios* materiales á la causa que sostenía. El gobierno frances si frio è indiferente hasta el 12 de mayo de 1839, favoreció mucho desde esta época la causa de la Reina Isabel contra D. Carlos, y los *ilustres esfuerzos* de Lord Jhon Hay, de Lord Grey, Lord Wellington, de Lord Palmerston en Inglaterra, como del mariscal Soult, Thiers, Passy, Dufaure, Duchatel y Remusat, en Francia, hechos en favor de la causa que patrocinaron, tuvieron un inmenso influjo en su feliz terminacion ¡Ojalá que aquel hubiese sido tan benéfico, como lo fue en la cuestion de sucesion, en el dominio de las cuestiones interiores que tan reciamente conturban todavia la España, comprometiendo su situacion presente y su porvenir; pero no fué asi por desgracia, y no lo fue ó por no querer estudiar y conocer la España ó por cuidarse mas de los intereses peculiares á cada nacion, y principalmente por no persuadirse de que todos los intereses extranjeros en España, materiales ó de influencia, diversos entre si, contradictorios si se quiere, y aun incompatibles, eran entonces y serán siempre todos meramente ideales, si no se enpezaba ó empieza por dar á España una existencia importante,

constituyendola en la categoría de una nacion independiente, organizada, tranquila y rica, donde las leyes fuesen mas fuertes que las pasiones, sin lo cual no se podian ni podran disputar otra cosa en España que sus ruinas y escombros.

Esta es la verdad mas exacta que la pintura meramente ideal hecha en las cámaras de Francia, dividiendo la España en partido francés y partido inglés, que ni lo hubo nunca, ni fuera fácil lo hubiese, pues los españoles son solo españoles con exclusion excesiva.

No puede por lo mismo menos de calificarse de poco acertada la conducta de los ministerios ingleses y franceses de apoyar los primeros á un partido de una manera efectiva, y los segundos de ofrecer á otro esperanzas ilusorias.

Tal es el cuadro diplomático de la Europa relativamente á España, que es forzoso no perder de vista para la exacta apreciacion de la gran controversia del futuro matrimonio de S. M. la Reina doña Isabel II, y de él se pueden deducir sin disputa varios principios, que pueden llamarse axiomas á que en último análisis vendrá á acomodarse la conducta de la Europa. Tales son:

1.º Las influencias dinásticas en la situacion presente de la Europa no deben ser consideradas como elemento principal en la resolucion del gran problema que se discute.

2.º Los intereses simplemente de dinastía no pueden ofrecer un elemento fuerte ni de ventaja efectiva para la *España*, ni de resistencia de gran importancia por parte de la Europa contra lo que convenga á la Península.

3.º Cada potencia patrocinará exclusivamente sus intereses materiales y políticos sin cuidarse de los aje-

nos , mirandolos en mas que los intereses simplemente dinásticos.

4.º Estos intereses se considerarán comprometidos en la adquisicion ó pérdida de la actual influencia en España de cada potencia , ó mas bien en las influencias rivales que puedan sobreponerse á las de cada una.

5.º Entre los intereses que se ajiten se tomarán muy en cuenta los diversos principios políticos, que se pretendan hacer triunfar en España por cada potencia.

6.º Al ajitarse y resolverse esta cuestion , predominarán necesariamente las grandes condiciones de la época á que todas las potencias están sometidas, á saber: á la necesidad imperiosa de la paz ; al sistema de conciliacion y de términos medios : á huir de toda complicacion y mirar como ventajoso lo mas fácil : á la proteccion de todos los elementos que puedan robustecer la monarquía.

7.º La Francia en esta cuestion no seguirá la política peculiar del Rey seguida hasta aqui: procurará por el contrario conservar la política de Luis XIV y los derechos que la Francia adquirió por los tratados de Wtrecht , resistiéndose en todo caso con el lleno de su poder á todo casamiento con un príncipe austriaco. En suma preferirá si fuese posible un príncipe de la familia reinante; si esto no fuese hacedero un príncipe de la familia de Borbon .

8.º La Inglaterra desearia un príncipe de la casa de Austria con el designio de escluir hasta donde pudiese la influencia preferente de la Francia creada al establecimiento de la casa de Borbon en España, que reemplazó la dinastía austriaca concluida en Carlos II. Si esta combinacion ofrecia , como acaso no podrá menos , grandes resistencias de parte de la Francia , sus inclinaciones

protejerian un principe de Cobourg de la rama católica de esta casa. Si esto no se combinaba , un príncipe alemán cualquiera. Un príncipe de la casa de Borbon fuera para la Inglaterra probablemente la menos grata de las combinaciones.

9.º No es fácil juzgar si el Austria en cuyo gobierno predomina tanto la circunspeccion y templanza , pesaría en la balanza de su política en algo sus antiguas pretensiones en España para aspirar á unir un príncipe austriaco á la Reina Isabel. En mi juicio consiguiente el gabinete de Viena á la política que sigue tiempo hace de anteponer sus principios políticos á sus intereses esenciales , no aspirará á ello ni deseará promover complicaciones; la combinacion de matrimonio, que mas probablemente patrocinaria el gabinete de Viena , seria la de uno de los hijos del pretendiente D. Carlos.

10. La Rusia , Prusia , Roma y Cerdeña no se separarán en esta cuestion del Austria.

11. Nápoles seguirá á la Francia en cuanto al principio de un príncipe de Borbon ; se opondrá aunque no ostensiblemente á la combinacion de un príncipe de la casa de Orleans.

He aqui el lugar que cada potencia europea ocupará en la solucion de esta gravisima cuestion ; réstame examinar con la detencion necesaria á que lado se hallan en ella los intereses españoles.

Al ver el triste estado de nuestro desgraciado pais, al considerar que la mayoría de la Reina y su casamiento son los únicos sucesos capaces de influir de un modo eficaz en el gran tránsito apetecido por todos los españoles, que tienen patria y honor, del estado revolucionario al estado normal de una monarquía rejida con formas enhorabuena representativas y regladas por la cons-

titucion del Estado , hoy vijente ; pero en donde las leyes dominasen las pasiones , es harto natural desear que el matrimonio de la Reina nos procurase acrecentamiento de fuerza moral para esta sociedad tristemente decaida y el cual pudiera tal vez ofrecer la union de un principe que perteneciendo á una ú otra potencia europea importante trajese á España un elemento de tanta utilidad. ¡Ojalá esto fuese hacedero! Pero en mi juicio, consultando practicamente todos los hechos de donde este gran bien pudiera surgir , tengo la desgracia de no hallar en semejante idea mas que el deseo de los hombres honrados ¡Ojalá que me equivocase y que la Europa convencida de que en las cuestiones de equilibrio europeo importa mucho que la España sea una monarquía poderosa é independiente , deponiendo intereses mezquinos y miras peculiares y estrechas, se prestase de comun acuerdo á ayudarla con ilustrado desinterés en procurar á su Reina un esposo que pudiera robustecer el trono y consolidar un orden de cosas legal y razonable!

¿Pero cuando no han faltado las mas brillantes teorías , luego se ha tratado de hacerlas prácticas? Español cual el que mas , ardiente defensor de la independencia nacional , que es mi ídolo , yo por adquirir tanta ventaja , aconsejaría á mi pais resignarse en esta cuestion sola á acoger la accion benévola de la Europa, si esta partia del principio de respetar nuestra nacionalidad é independencia , limitando solo] su accion amiga á que la España adquiriese un joven de moralidad, capacidad y virtudes, y sobre todo que al tálamo nupcial de Isabel II llegase , completamente exento de las pasiones políticas en que nos hallamos divididos y fuera ajeno á sus fatales partidos , todos asaz fuertes para impedir y

obstruir la accion benéfica de un gobierno reparador, justo y fuerte, impotentes todos á gobernar por si con probabilidades de consolidacion y de porvenir.

Mas esta cuestion traída al terreno práctico, es casi seguro se estrellaria contra los intereses rivales y casi incompatibles de las potencias europeas. Seria probablemente en vano que el Rejente del Reino y las córtes españolas considerando que en un hijo del respetable archiduque Carlos de Austria hallarian un jóven de alta moralidad, de capacidad y sobre todo sin pasiones españolas, procurasen esta union para nuestra jóven Reina. La Francia es casi seguro que altamente alarmada se opondria con todo su poder: las reminiscencias de la guerra de sucesion, que concluyó á principios del siglo pasado, renacerian con vigor, y no fuera extraño que llegase la exajeracion hasta considerarse por la Francia un *casus belli*, que tan difícil es hallar en la situacion momentánea de la Europa.

Tan inútil seria que las Cortes y el Regente viesen en el interesante Duque de Aumale, Principe lleno de calidades brillantes, de hábitos de gobierno constitucional, tambien sin pasiones españolas y que podia conservar ilesas las condiciones que creó la declaracion de incompatibilidad de las coronas de Francia y España pactadas en la Paz de Utrecht, y pensasen en él para esposo de la Reina. La Inglaterra y acaso la Europa de Ultrarhin se alarmarian tambien, escitándose vivamente sobre todo en la Inglaterra la siempre vivaz rivalidad de influencia con la Francia, por mas que el Gobierno Español protestase que al aceptar un Principe de la casa de Austria ó de Orleans, rechazaba y no admitiria jamas en su derecho interior influencias austriacas ó Francesas; sin embargo las mismas y tan vivaces oposiciones como la

Francia hiciese contra el establecimiento de un Príncipe Austriaco, haría la Inglaterra y mas que probablemente el Austria, Rusia y Prusia contra el Duque de Aumale ó de Montpensier, únicos en el caso de la familia de Orleans.

Triste y dura necesidad es para la España no poseer los medios de obrar en tan importante asunto con la libertad y desembarazo que cumple á sus intereses peculiares ; pero la España de hoy por desgracia no es la España que tremolando su estandarte en Pavía y San Quintin, era acatada por la Europa y tan libre en su accion, como lo es todo pais rico y fuerte. Solo un medio, uno solo es el que la queda en su situacion de hecho para llegar á satisfacer los intereses exclusivamente españoles : el medio de las negociaciones provocadas por la España misma ante la Europa con lealtad y sinceridad, tremolando en una mano el Estandarte de la Monarquía y en la otra el de su nacionalidad y su independenciam. Gran prez cabria al soldado de fortuna, que á nombre de su Soberana gobierna su desdichado Reino, si se apresurase antes de la época de la mayoría á enlazar con aquella gran cuestion la del matrimonio de la Reina y lo verificase al mismo tiempo con un Principe capaz de satisfacer las necesidades nacionales. A la Europa reunida la toca decidir, si importa á sus intereses que España sea una Monarquía independiente, floreciente y poderosa, ó que la España vea acaso triunfante por mas ó menos tiempo el principio federal, único elemento vigoroso que conserva vivaz de los que constituian la antigua Sociedad. El único puerto de esperanza, lo digo con la mas profunda y mas honrada conviccion, es un acuerdo comun de la Europa en la cuestion de matrimonio, decidiéndose á apoyar y sostener el que se resolviese por la España y

la Europa : ó la nave del estado español se salva en él ó la Europa será testigo en España de una situación tan triste y dolorosa como la que ofrecen al Mundo sus antiguas colonias ; Sería fácil ó posible este acuerdo comun ; Dificil es adivinarlo ; pero si hechos anteriores pueden servir de base á racionios de una ú otra naturaleza, no parecerá fuera de mi propósito insertar como Apéndice en este escrito dos documentos diplomáticos de alta importancia, que entre otros muchos tengo á la vista y que pueden servir á demostrar la opinion del habil y sagaz Gabinete de San Petersburgo sobre los negocios de España ; debiendo tener muy presente las diversas circunstancias de hoy á las de la época en que aquel documento se redactó. Entonces el tratado de la cuadrupla alianza vivo y en plena eficacia, el honor y la moralidad de los Gabinetes ingles y frances exijian su cumplimiento ; hoy aquel tratado puede decirse que no existe y en realidad sus efectos y la alianza anglo-francesa cesaron desde el 15 de Julio de 1840. Entonces el Gabinete ingles era Whigh, hoy lo es Tory ; al paso que el Frances cuyas relaciones exteriores dirige Mr Guizot es completamente conservador. (1)

Arrastrado por el curso del racionio he examinado casi sin apercivirme la cuarta y quinta de las combinaciones de Matrimonio de nuestra Reina, que fijé al principio de este escrito, á saber, la de un principe Austriaco y uno Frances de la casa de Orleans , apuntando las ventajas y los inconvenientes de ambas combinaciones, no separándome del órden que me propuse. Continuaré ahora examinando las demas empezando por la primera de uno de los dos hijos del Ex-Infante Don Carlos.

(1) Vease el documento número 1.º y 2 al fin.

Para que este examen sea tan cabal como exige la gravedad de la materia, preciso es hacer un ligero bosquejo de la situación del partido político llamado carlista, personificado en el Padre y los hijos; y concluiré fijando las ventajas y los inconvenientes de esta combinación.

Este gran partido político pertenece ya á la historia; en su nacimiento tuvo á decir verdad escasa importancia componiendole entonces unicamente el partido llamado apostólico, del que ya he hablado. Este partido supuso al Rei Fernando demasiado avanzado en ideas de reforma y progreso; y en 1825 y 27 aspiró á destronarle y remplazarle con su hermano Don Carlos, quien debia abrir las cerradas puertas del santo oficio y hacer retroceder el pais no á la época suave de su Ilustre Abuelo el Gran Carlos 3.º, Rei á la par que cristiano y recto, ilustrado y promovedor de las reformas juiciosas y sábias, sino al parecer á los siglos medios, cuyo absurdo no pudo tener muchos secuaces, ni los tuvo en efecto. Mas no sucedió así despues de la muerte del Rei Fernando. Engrosáronse en esta época las filas de este partido y no ciertamente por el entusiasmo de la España hácia don Carlos, cuya importancia personal no pudo nunca aproximarse ni compararse siquiera con la de su hermano. La dolorosa reacion política verificada en 1834 sobre la funesta de 1823, y la indiscreta idea de hacer de la época de 1834 la continuacion de la que terminó en 1823 fueron los móviles y los elementos principales de fuerza para este partido. Encendiéronse nuevas pasiones, conmovieronse intereses creados en 10 años y aviváronse antipatias que acrecentaron el partido del pretendiente, otras por despecho promovido por insultos y no pocas por la persecucion y la necesidad de huir de riesgos evidentes. Unianse á esto vivos recuerdos de épocas que re-

sucitaban tristes memorias. Aumentaban el número de desertores los recelos de ver maltratados y en riesgo objetos de adoracion en sus templos y en sus sacerdotes. Ninguno ó pocos llebaban en su pecho ardor ferviente por don Carlos. Los principios políticos escritos en su bandera no entusiasmaban; pero inspiraban fundado temor los riesgos de una revolucion que veian inminente los que consideraban inseparables la idea de ciertas doctrinas de un carácter, en su concepto desorganizador y anárquico, y la aparicion de los hombres que hacian alarde de profesarlas. Asi se confundió al principio la cuestion de sucesion ó dinastia con la cuestion politica, y asi adquirió existencia y aumento prodigioso de fuerza la causa carlista, que no la hubiera tenido por cierto sin esta reunion de combinaciones todas desgraciadas, si bien resultado del extravío de las pasiones y de la escitacion de los intereses individuales, que querian esplotar en su propio beneficio, aunque á costa del estado, eventualidades en las cuales veia cada uno su triunfo y la derrota de su adversario. Tan diversas concausas influyeron, en elevar á una gran altura el partido carlista, cuyo ejército presentó en pocos meses un aspecto de organizacion debida á Zumalacarreui, el cual logró antes de mucho estender el territorio de su dominio desde el reducido rincon de Guipuzcoa á todas las Provincias Vascongadas, fuera de San Sebastian y Bilbao, á la alta Cataluña, y al bajo Aragon, haciéndose sentir su influjo y poder en la Mancha y Castilla la Vieja. Asombrosos fueron el vuelo y la pujanza de este partido, mientras concretó su accion á la fuerza material, haciendo abstraccion de la política, camino que abandonó despues, sintiendo bien pronto sus funestos resultados: la causa carlista llegó casi á equilibrar su poder con la de la Reina y no será indiscreto

asegurar, que sin el Convenio de Vergara hecho solo posible por la situacion que insignes desaciertos de Don Carlos crearon; por la sola via de las armas (1) habria sido imposible vencerla; pero el gran suceso de Vergara no fué á decir verdad un triunfo del partido de la Reina sobre el de don Carlos, fué una transaccion entre ambos, pero transaccion cuyos efectos si bastaron para vencer la resistencia material del de don Carlos, fueron completamente insuficientes como elemento moral sobre el que reposase la reorganizacion del estado. De desear habria sido, que el Gobierno de la Reina, apreciando en todo su valor tamaña cuestion, hubiese rennido en derredor suyo todos los elementos conservadores y monárquicos que poseia el partido carlista que habia reconocido á la Reina Isabel; pero ó no supo ó no quiso hacerlo, y el convenio no sirvió sino para dividir al partido carlista: la fraccion que se adhirió al convenio no adquirió ilusión ni esperanza en la nueva causa que habia abrazado, y la que no adhiriéndose siguió á don Carlos á Francia, conservó viva la bandera, no pereciendo como hubiera debido perecer la causa carlista.

Mas opínese como quiera en este punto, existiendo todabia el partido carlista, existiendo su jefe y su cabeza, lo personificaría un hijo suyo en el tálamo de la Reina y fuera difícil sino imposible, que dejára de producir en este partido la idea mas ó menos engañosa de que aquella situacion significaba un triunfo para él, y de escitarle á perniciosas exigencias, promoviendo pasiones y choques contra los hombres imparciales, capaces y sin pasiones políticas, que debieran ser los verdaderos dueños

(1) Vease al fin el estado de las fuerzas carlistas al tiempo del convenio de Vergara, número 3.

de la situacion é imposibilitando mas y mas la adquisicion de un orden de cosas consistente y pacífico.

En suma, las ventajas de la combinacion que examino serian hacer desaparecer al partido carlista, partido cuya importancia nadie puede desconocer, sobre todo cuando una opinion muy estensa lo mira como áncora de los principios religiosos, elemento tan necesario en nuestra organizacion social. Por otra parte, desapareciendo este partido como elemento de resistencia, podria adelantarse mucho en la consolidacion del Gobierno de la Reina. Seria tambien ventaja y no pequeña el apoyo que muy probablemente le prestarian el Austria, Prusia, y Rusia.

Estas Potencias han sostenido, apoyadas en datos históricos, sin duda de escaso valor, el mejor derecho de D. Carlos, y de aqui pudiera acaso nacer cierto escrúpulo de lejitimidad, que un matrimonio entre la Reina y un hijo de D. Carlos contribuiria á conciliar. Podria ademas alegarse como hacedera una fusion entre la parte moderada del partido carlista, y la moderada del liberal: pero esta es un bello sueño. Semejante fusion seria irrealizable sin el triunfo completo del partido liberal, y la dominacion de este, y cabalmente esta seguridad es imposible con el casamiento de la Reina con un hijo de D. Carlos. Tales son las ventajas de la combinacion que examino, y á cuyo lado es preciso fijar los inconvenientes. No es *violento* presumir que á las dos grandes Potencias aliadas de la Reina que tanto contribuyeron al triunfo de su causa, y que tan hostilmente obraron en contra de don Carlos, convendria muy poco traer una *influencia* al Gabinete de Madrid que dificilmente les fuera propicia y que en la balanza se adhiriria naturalmente mas á las inspiraciones de aquellas que le habian favorecido. Probable

:

era tambien que este príncipe, escitado por relaciones y simpatías, de que no es fácil desprenderse al corazon humano, se inclinase á los principios y aun á los hombres de su partido, y con ello podria haber un dia ú otro una reaccion temible y funesta que alejase la estabilidad de la nueva situacion que deben resolver y hermanar con habilidad y prudencia la cuestion de mayoria y la de matrimonio. Tampoco puede dejar de figurar muy en primer termino la situacion legal, en que constituyó á esta familia la declaracion unánime de las córtes en los estamentos de próceres y de procuradores en 1834. No es de mi propósito entrar en la discusion jurídica de tan grave negocio en el que pudieran aducirse razones de peso para sostener la decision y no menos fundadas para invalidarla ; pero considerando simplemente como un hecho la declaracion de aquellos respetables cuerpos, en que se sentaron los españoles mas ilustres y eminentes de todas las clases y carreras, no puede dejar de importar aquella en gran manera, no obstante que hubiera sido conveniente que en tan célebre ocasion hubiesen obrado las córtes con mayor frialdad, y que no hubieran hecho alcanzar el anatema fulminado por las leyes contra los traidores á su rey mas allá de la cabeza , que alzaba un pendon rebelde en nuestras fronteras.

En el siglo XIX no podrá en verdad absolver el inexorable tribunal de la historia haber hecho trascender al hijo ni el delito ni el castigo por lo que el padre cometiera. Mas en todo caso para cambiar á esta ilustre y desgraciada familia la situacion legal que aquella declaracion respetable le impuso , preciso era una revocacion legal de ella ó una reaccion. Lo primero no fuera imposible, si las córtes , el Rejente y la opinion pública lo hallasen conveniente al bien del Estado; pero y si asi no

sucediese como es lo mas probable ¿se someteria al pais á una reaccion? No seré yo jamas el que aconsejará reacciones, ni golpes de Estado; uno y otro sin duda pueden cambiar una situacion cualquiera ¿pero y consolidar la nueva que crean? Esto es inmensamente dificil siempre; en la situacion actual de España no dudo asegurar que es imposible. Ya se ve, pues, que son de una naturaleza muy grave los inconvenientes que se oponen al casamiento de la Reina con uno de los hijos de D. Carlos. Pasemos ahora á examinar el matrimonio con un hijo del infante D. Francisco.

Entre cuantas combinaciones llevo discutidas y me resta todavia discutir, ninguna habria ofrecido condiciones mas ventajosas y sencillas que la presente, si el hado fatal que parece persigue los destinos de la desventurada España medio siglo hace, no hubiera influido en suscitar sobre ella complicaciones y dificultades de una naturaleza para mi gravisima. Un príncipe español criado en el palacio de nuestros reyes, hijo de unos padres á quienes en la cuestion de sucesion la casualidad ó la suerte habian colocado al lado de la Reina Isabel, hijo de la infanta Doña Maria Luisa de Borbon, princesa cuya conducta decidida y varonil en la gran transicion de 1832 en la Granja habia aceptado la defensa de los intereses de la sucesion directa, colocandose al lado de la Reina madre, su augusta hermana; eran circunstancias muy recomendables ante la opinion nacional y tan respetables ante el juicio de los soberanos de Europa, que dificilmente hubiesen dejado de obtener en su dia una justa preferencia, quedando solo en esta combinacion al juicio de Rejente y de las córtes una sola cuestion de hecho, reducida á juzgar de las calidades personales de los dos infantes en el sencillo terreno de su moralidad y de su sufi-

ciencia para llenar el grave puesto de esposo de la Reina. Si este juicio se hubiese decidido en su favor, semejante combinacion habria ofrecido sin duda todas las condiciones de éxito y de porvenir. Mas repito, que tristes y desconsoladoras circunstancias han venido á crear para ella un sin número de dificultades, que no me es posible dejar de ofrecerlas al juicio imparcial de la nacion y de la Europa.

Siempre fue inhérente al corazon humano, que los odios mas fuertes sean los nacidos de una reaccion de cariño. De aqui pues la violencia de los que existieron entre hermanos de que la historia recuerda repetidos y aciagos ejemplos. Uno de estos tristemente célebre consignará en los fastos españoles el historiador, que escriba las agitaciones y trastornos de la minoría de S. M. la Reina Doña Isabel II, entre las dos augustas hermanas Doña Maria Cristina de Borbon, Rejenta y Gobernadora del Reino desde setiembre de 1833 hasta octubre de 1840, y su hermana Doña Maria Luisa de Borbon, Infanta de España, mujer del señor Infante D. Francisco de Paula Antonio.

No seré yo ciertamente quien se atreva á penetrar en el sagrado recinto del Palacio de nuestros Reyes, teatro de tan fatales disturbios, ni menos todavia á tocar al augusto santuario de la vida privada y de los procedimientos recíprocos de tan elevadas personas. Como español leal y como respetuoso subdito, cúmpleme solo deplorar sucesos tan desgraciados, que hubiera sido de desear se hubiesen conservado circunscritos á los límites de un secreto de familia y no hubieran jamas trascendido al público, ni convirtiéndose en elemento de discordias y pasiones políticas. En efecto, si S. A. R. el Sr. Infante don Francisco de Paula y su Real familia se hubiesen conser-

vado en una posición neutral y ajena á los partidos y á las pasiones políticas, mas alto que todas ellas, deplorándolas todas y no protejiendo ni halagando ninguna, la augusta persona de un hermano del Rei, de un tío de la Reina ; que de influencia benéfica no hubiera podido ejercer , interponiendo su respetable nombre en los momentos críticos! Muy distinto en verdad hubiera sido el desenlace si una mano imparcial se hubiese interpuesto entre los encontrados intereses que se agitaban. Mas por desgracia no ha sucedido así ; vemos á esta ilustre familia haber descendido de su altura al bajo y resvaladizo terreno de las pasiones y de los partidos políticos, á un nieto de Carlos III, á un hermano del Rey Fernando VII y Tío de Isabel II, sentado en un cuerpo legislativo, no con la fría imparcialidad de un Diputado independiente, que aspira á votar leyes benéficas para su país, sino en los bancos de la oposición, colocado á la cabeza de un partido político extremo, ó mas bien convertido en instrumento suyo, identificado con él, haciendo causa comun con hombres que, de buena fé, si se quiere, pero con completa libertad, proclaman el principio de que la república es mejor que la Monarquía ; Es esta ó no la malhadada situación del ilustre vástago de la familia de nuestros Reyes ?

Dados estos antecedentes ; cuan complicado y difícil seria para el Rejente del Reino y para cualquiera Córtes compuestas de españoles leales, poder aceptar con desembarazo y sin maduro exámen, para esposo de la Reina Isabel ninguno de los dos Principes comprendidos en la combinacion que examino ! Por otra parte, el Duque de la Victoria fué envuelto en 1840 en condiciones que, no deseando yo encender sino apagar pasiones, no quiero ni examinar. Pero por mas que recojió el de-

licadísimo legado de la Gobernación de la Monarquía en circunstancias tan difíciles y azarosas, después de la dolorosa abdicación de la Rejencia hecha por doña María Cristina de Borbon, su honra y su pundonor como caballero, sufrirían un golpe mortal en el juicio de la Europa civilizada, si en cualquiera combinación de matrimonio de la Reina, dejase de tomar en cuenta, cuando menos, la opinión y los importantes datos, que para esclarecerla podrá acaso prestarle la augusta Reina madre, una madre tierna, una ilustre Princesa restauradora de las leyes, que abrió su santuario á la par que las puertas de la patria á tantos españoles ilustres que por espacio de diez mortales años habian bebido el agua de rios extranjeros mezclada con sus lágrimas. La fuerte matrona que corrió con varonil constancia los turbulentos dias de una guerra civil y de sucesion sobreponiéndose á los partidos y á las circunstancias, sin esquivar nombrar sus Ministros á todos los hombres notables de los diversos bandos, la que aceptó y revistió con su sancion la ley fundamental del Estado, que no infringió después nunca; no es posible, repito otra vez, que el Regente, ni las Cortes dejasen de oirla sobre esta cuestion gravísima, en la que si bien la primera condicion es el interés y la conveniencia pública, las leyes del decoro y de los miramientos humanos no podian permitir sin escándalo, que ocupase el tálamo de una hija un enemigo presunto de la madre.

Por otra parte si la Francia, cuyos esfuerzos se dirigiran en último término á que un individuo de la familia de Borbon sea el marido de la reina Isabel, no podría oponer obstáculo alguno ni á un hijo de D. Carlos, ni de D. Francisco, no dudaré yo afirmar que esta última combinación no tendria de parte de las grandes po-

tencias el mismo apoyo que la primera, ni obtendría tampoco un ardiente apoyo de parte de la Inglaterra, ni aun de la Francia.

Réstame solo examinar las combinaciones tercera, sexta y sétima á saber: Un príncipe de la casa reinante de Napoles de la familia de Borbon: Un príncipe de Babiera ú otro príncipe aleman de familia secundaria en su importancia política en Europa: Un príncipe de la casa de Cobourg.

No es difícil conocer que la posibilidad de realizarse una ú otra de estas tres combinaciones empieza despues de decidirse como imposibles todas las otras; pero tambien es forzoso convenir en que todas ellas tienen en su favor una condicion muy preeminente en la época en que vivimos, cual es un principio de transaccion y términos medios, preferibles al de fuerza y exclusivismo que dominaba entre las grandes potencias en los siglos anteriores. Si la Francia se viese circunscrita por los acontecimientos á aspirar tan solo al triunfo del principio que aspira á sostener en la cuestion que se discute, de que sea precisamente un Borbon el esposo de la reina de España, entonces seria natural que se fijase con preferencia en la tercera combinacion de un Borbon de la familia de Napoles. Si la Inglaterra no pudiese vencer, lo que es difícil, la resistencia de la Francia contra una combinacion austriaca, que acaso seria la preferida, ni se sintiese dispuesta á entrar en una negociacion que hiciese posible un principe de la casa de Orleans con tales ó cuales restricciones, no parece dudoso que su apoyo se emplearia en la sétima combinacion de un príncipe de la casa de Cobourg; y en suma si el Austria, Rusia y Prusia decidiesen no apoyar una combinacion austriaca, y no pudiesen triunfar de las dificultades que naturalmente encontra-

ría la combinación de un hijo de D. Carlos, que es de creer sería la mas protegida por estas potencias, y temiesen al mismo tiempo el influjo preferente de la Francia con un príncipe de la casa reinante, ó de la Inglaterra con un Cobourg, fuera mas que probable obtuviera su apoyo la combinación sesta de un príncipe de Babiera ú otro príncipe alemán de familia secundaria en su importancia política en Europa.

Mas si las grandes é importantes combinaciones de que he hablado fuesen para España imposibles por las resistencias extranjeras y españolas; en estas combinaciones secundarias ¿de que lado estarían los intereses de España? No lo decidiré yo tampoco, como no he decidido entre las demas; pero sustentando la doctrina de que en la época actual no puede confiarse demasiado en la importancia de las alianzas de familia sometidas á los intereses políticos, principio que si se hubiese podido poner en duda á comienzos del siglo, halló una confirmacion insigne en el matrimonio último de Bonaparte, habré de manifestar de una manera esplicita y terminante antes de finalizar este escrito mi opinion acerca de cuales son los claros y evidentes intereses españoles en la importantísima cuestion del matrimonio de nuestra reina: son en mi juicio.

1.º Hermanar y resolver juntas, con arreglo á los principios sentados, las dos grandes cuestiones de mayoría y de casamiento, en el plazo fijado en la constitucion del Estado.

2.º Procurar hasta donde sea posible un acuerdo de la Europa para que el nuevo orden de cosas empieze con el reconocimiento de todas las potencias y con el posible apoyo moral de ellas.

3.º Combinar con destreza diplomática el acuerdo

de la Europa sin menoscabo de la nacionalidad española, lo que no es imposible á un habil negociador.

4.º Buscar en el joven príncipe elejido, educacion esmerada, moralidad severa, capacidad intelectual, y por último y sobre todo que no traiga al tálamo real pasiones de partido, ni reminiscencias en relacion con nuestros disturbios; rodeándose esclusivamente de españoles, sin buscar en ellos otra condicion que proividad y capacidad, prescindiendo de intereses de partido.

5.º Que si se verificase una combinacion de matrimonio con un príncipe perteneciente á una familia y á una potencia de primera influencia en Europa, se escluya de una manera palpable y evidente toda influencia política de ella en las cuestiones interiores españolas.

Tal es mi juicio en las graves cuestiones cuyo examen me pusiera la pluma en la mano. En él he huido con esmero de poner el pie en el terreno volcánico de nuestras pasiones y de nuestros partidos á los que fuera vano ni convencer ni dirigir.

Diez aciagos años van á cumplirse en el proximo setiembre desde que el Sr. Rey D. Fernando VII murió: su muerte fue la señal funesta del principio de una revolucion social y política, todavia no terminada. Ella derribó todos los apoyos morales en que reposaba la antigua monarquia española. Proscribieronse desde entonces casi todas las instituciones que hasta esta época se habian considerado venerandas, marcándolas con el sello de la reprobacion: no es cuestion de discurrir sobre las ventajas ó desventajas, ni menos sobre la comparacion de lo que dejó de existir con lo que le ha reemplazado; pero es una verdad eterna que al destruir unos principios y unas instituciones sociales y sustituir otros en su lugar, es preciso para afianzar lo nuevo, asentarle y consolidarlo,

satisfaciendo los principios elementales de justicia, independientes de las diversas bases de donde cada cual parte. Mientras esto no se verifica, las reformas y las variaciones conservan un caracter de espoliacion odiosa: los antiguos intereses se conservan ofendidos y los nuevos no adquieren el caracter de estabilidad, único que puede consolidarlos.

Doce Ministerios (1) sin contar las procelosas y momentáneas interinidades de la peripecia de 1840, han rejido los destinos de nuestro infortunado pais. Han sido estos compuestos de hombres de todos los bandos diversos en que el pais se ha hallado y halla dividido desde 1833 hasta hoy: todos se han probado al timon de la nave del Estado. Los deseos de todos, luego que fueron Gobierno, han sido igualmente sinceros de hacer el bien, sus esfuerzos comunes; si bien el camino emprendido para lograrlo ha sido diverso como eran diversas sus opiniones y su manera de ver las cuestiones sociales y politicas que se agitaban, pero el resultado por desgracia fue igualmente estéril. La nacion hoy no es por cierto mas feliz que el 29 de setiembre de 1833, dia en que murió el último monarca; ¿Y no será esto una prueba evidente de que la dificultad en resolver el enigma de la manera de hacer la dicha de la España no puede pertenecer á las personas sino á las cosas? Delante de los hechos los racionios enmudecen: todo puede dudarse menos que es preciso, si el pais ha de hallar felicidad y ventura, variar de rumbo, hacer otra cosa que todo lo que hasta aqui se ha practicado. Ya es tiempo de ve-

(1) Cea=Martinez de la Rosa=Torero=Mendizabal=Isturiz=Calatrava=Ofalia=Bardaji=Frias=Perez de Castro=Gonzalez=Rodil.

rificar el tránsito indispensable de la situación revolucionaria á la de un órden normal, al cual no se llega por otro camino que consagrando un respeto idùlatra y hasta supesticioso al estricto cumplimiento de las leyes, sean las que quieran las que rijan. Diez y ocho meses faltan para llegar á la mayoría legal de la Reina y estos diez y ocho meses deben ser la época en que se prepare aquel gran tránsito de inmensa dificultad. Para hacerlo sino facil, al menos posible, es indispensable reunir la cuestion de mayoría con la de matrimonio. El trono necesita un sosten el dia que quede sola en él una niña de catorce años ; y ninguno mejor ní mas útil que un esposo, y mas si este podria aumentar la fuerza y la importancia de su puesto con el apoyo moral de la Europa. Las tristes y dolorosas combinaciones que acompañaron la elevacion al poder supremo del Duque de la Victoria en 1840 hoy Rejente del Reino: los aciagos sucesos de Octubre del año 1841, en que hubiera sido de desear que triunfando la ley, que no consiente el derecho de insurreccion y menos de insurreccion militar, no se hubiese ensangrentado este triunfo con la sangre preciosa de ilustres caballeros, encarnizando los odios y los rencores: los sucesos de la misma época en Barcelona y los mas trascendentales de Diciembre del año último en aquella misma desgraciada Ciudad , todos han contribuido á conmover la fuerza de la situacion que colocó al Duque al frente del Estado. Mas valga la verdad, la conducta del Rejente no ha dado el mas pequeño pretesto para que puedan suponerse ideas ni remotamente anti-monárquicas, ni anti-constitucionales; por el contrario apoya y sustenta la Monarquia , declarándo al mismo tiempo en cuantas ocasiones solemnes se le presentan su segura resolucion de entregar las riendas del Estado á S. M. la Reina el dia

que cumpla su mayoría; pero su grande é importante misión pudiera quedar incompleta, si no allegase al Trono el inmenso apoyo de un Príncipe asociado á la Reina, al rededor del cual pudieran agruparse el mismo Rejente y cuantos pechos hidalgos y corazones jenerosos encierra la Monarquía Española. Este tránsito es de vida ó de muerte; en el está todo el porvenir; piénsenlo bien los españoles honrados de todos los colores y de todos los partidos; ó el triunfo del orden y las leyes sobre las pasiones ó la consumacion de una anarquía crónica, que disuelva los pocos vínculos sociales que quedan sosteniendo la Monarquía Española. Piénsenlo igualmente las grandes Potencias Europeas, examinen detenidamente la situacion que es bien perceptible: no hay opcion: ó les interesa é importa que la España sea una Monarquía independiente y fuerte para llenar el puesto que debe llenar en el artificio del equilibrio Europeo, ó no; si les interesa, en la forma en que se resuelva la gran cuestion del casamiento de la Reina doña Isabel II, está la solucion: si esta última ocasion se desaprovecha, es inevitable una anarquía permanente y sin fin, á la manera de la que aflige los paises del nuevo mundo, que un dia pertenecieron á la España y hoy pertenecen á la mas triste y deplorable condicion.



NUMERO 1.º

El ministro de relaciones exteriores el Emperador de Rusia, Conde de Neselrrode, al embajador de Inglaterra cerca del Emperador, Marques de Clanricarde—San Petesburgo 21 de Diciembre de 1838 (2 de Enero de 1839.)

El que suscribe ha dado cuenta á S. M. el Emperador de la nota en la cual S. E. el marques de Clanricarde embajador extraordinario y ministro Plenipotenciario de S. M. B. se propuso llamar la atencion del gabinete imperial hacia las calamidades de que la España es desgraciadamente teatro. El emperador ha tomado un interes verdadero en la citada comunicacion, participando con el gabinete de S. M. B. de la afliccion que todas las potencias de Europa deben experimentar por la situacion actual de la España. Desea tan ardientemente como el gobierno inglés ver poner un término á la guerra sangrienta, que hace tantos años cubre la Península de ruina y de luto. Mas S. M. Y. no puede disimularse, que en medio de esta lucha á muerte que desola la España, es imposible hacerla entender palabras de paz, ni esperar un resultado eficaz, sin que se hagan esfuerzos unidos y concertados en comun por todas los grandes potencias. La Rusia no puede prometerse nada de cualquiera gestion aislada que ella hiciera, sin la cooperacion del Austria y la Prusia y estas tres cortes no pueden declararse de una manera eficaz respecto á España, sin concertarse previamente con la Inglaterra y la Francia.

Tal es la opinion del emperador en esta cuestion importante. Si se cree deberse entender, para resolverla, no bajo el as-

pecto de ningun interes eselusivo, sino de un espíritu de conciliacion, como una cuestion de humanidad que reclama con justicia la solicitud de todas las potencias, el emperador no reusa tomar parte en tal deliberacion en cualquier punto que se juzgue conveniente establecer para la discusion. El que suscribe ruega á S. E. el marques de Clanricarde se sirva dar conocimiento á su corte de la presente comunicacion. El que suscribe se creerá dichoso, si el gobierno inglés ve en esto el deseo sincero del emperador de secundar hasta el punto que de él dependa los esfuerzos hechos por S. M. B. para pacificar un pais que toda la Europa se halla afligida de ver tanto tiempo hace sumergido en los horrores de una guerra sin fin y sin esperanzas. =Firmado.=Neselrrode.

NUMERO 2.º

Contestacion. Ministerio de negocios extranjeros en Londres, 25 de Enero de 1839.

Milord: ruego á V informe al conde de Neselrrode que el gobierno de S. M. B. ha sabido con gran satisfaccion, que el emperador haya manifestado al marques de Villafranca sus sentimientos acerca del caracter bárbaro que ha tomado la guerra civil de España y de las crueldades á que se entregan los dos partidos beligerantes. El gobierno inglés no duda que el marques de Villafranca creerá de su deber, hacer conocer á Don Carlos la opinion que el emperador le ha manifestado y es imposible suponer que sentimientos tan justos y honrosos, salidos de la misma boca de S. M. I. puedan dejar de producir un efecto decisivo sobre la conducta de D. Carlos.

El gobierno británico puede asegurar al gabinete de San Petesburgo á pesar de todas las aserciones contrarias que puedan trasmitirse, que los bárbaros asesinatos de prisioneros, que

últimamente se han verificado en España, han sido provocados por los carlistas y que solo por medio de defensa han sido adoptadas las represalias por los jenerales de la reina. El gobierno de S. M. B. está perfectamente convencido de que si Cabrera y los demas jefes carlistas quieren poner término á sus crueldades y tratar á los prisioneros con humanidad, todas las medidas de severidad de parte de los jenerales de la reina hacia los prisioneros carlistas cesáran inmediatamente. El gobierno de S. M. B. observa que la comunicacion del conde de Nesselrode contiene no solamente una respuesta á lo que pidió al gabinete imperial el gabinete inglés, sino que propone ademas la idea de establecer conferencias entre la Francia, el Austria, la Inglaterra y la Rusia con el objeto de poner un término á la guerra civil que asola la España.

El gobierno inglés no está preparado por el momento á formular una opinion decidida sobre esta sujestion. El resultado probable de una medida tal, dependeria de la naturaleza de miras que tubieran en ella las Naciones que debian tomar parte y ruego á V. E. informe al gobierno ruso que el gabinete británico se complace en conocer las ideas emitidas por él en este asunto. Debe V. sin embargo hacerle observar, que la Inglaterra y la Francia no se hallan en lo relativo á los negocios de España en la misma situacion que las otras potencias y que seria imposible á los gobiernos inglés y francés tomar parte en ninguna negociacion que fuera contraria á los empeños ú obligaciones que la Gran Bretaña y la Francia tienen contraidas por el tratado de la Cuadrupla alianza. =Firmado= Palmerston.

NUMERO 3.º

Noticia de los fuertes y puntos fortificados que ocupaba el ejército carlista á la celebracion del convenio de Vergara con inclusion del número de batallones, escuadrones y artilleria é ingenieros que se encontraban ó componian aquel ejército al mando del Excmo. Sr. teniente jeneral D. Rafael Maroto jefe de E. M. G.

NAVARRA.

Estella: dos batallones de guarnicion y una compañía de artilleria con 9 piezas de grueso calibre.

S. Gregorio: una compañía de guarnicion y dos piezas id.

Monjardin: treinta hombres de guarnicion.

La poblacion: una compañía de guarnicion.

Ciriza: una compañía de guarnicion y dos piezas pequeñas.

Elizondo: una compañía de guarnicion.

Utra: una compañía de guarnicion.

Urdax: una compañía de guarnicion.

Bargota; un destacamento.

La linea de Andoain se principi6 á construir despues de la accion del 14 de setiembre de 1837: en Andoain habia siempre seis batallones, un escuadron corto, una compañía de artilleria, otra de zapadores, once piezas de grueso calibre y algunas ligeras.

GUIPUZCOA.

Motrico: un destacamento que lo componian trescientos desmontados de la caballeria armados con fusiles y dos piezas ligeras.

Gueteria y su linea: tres compañías y una pieza de á doce.

VIZCAYA.

- Balmaseda: un batallion y cuatro piezas, tres de grueso calibre y una lijera.
- Valle de Azua: una compañía.
- Arrancudiaga: un destacamento.
- Orduña: una compañía.
- Areta: denominado el fuerte de la fe, un reducto con siete piezas de grueso calibre entre estas un mortero.
- Sodupe: un destacamento. *
- Galdacano: cuartel jeneral: cuatro batallones y dos piezas rodadas.
- Plencia: un destacamento.

ENCARTACION DE ID.

- Ramales: Guardamino: dos compañías y un destacamento de artilleria y once piezas gruesas.
- Jibaja: un destacamento.
- Guriero: un destacamento.

ALAVA.

- Guebara: Dos compañías, siete piezas gruesas, un mortero y dos piezas pequeñas.
- Arciniega: una compañía.

Nota. Ademas existian algunos puntos que fortificaban pasageramente y para su seguridad los diferentes destacamentos de las lineas.

Otra. Las compañías de los destacamentos ó guarniciones que llevan * eran de inválidos.

El ejército se componia de provincianos y castellanos en la forma siguiente y con la denominacion que se espresa.

INFANTERIA.

1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º 9.º 10.º 11.º. de Navarra y 1 de guias.

1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º de Guipuzcoa.

1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º 7.º 8.º de Vizcaya.

1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º de Alava.

1.º 2.º 3.º 4.º de Castilla.

1.º 2.º de Cantabria.

Dos compañías de sarjentos y cadetes.

Un batallon de ingenieros.

Otro de artilleria con seis piezas rodadas de 8 y 12.

Un tren de batir y once piezas de lomo.

CABALLERIA.

Cuatro escuadrones navarros.

Un escuadron llamado Húsares de Arlaban, todos alaveses.

Otro escuadron llamado del príncipe, de castellanos.

Otros dos denominados 1.º y 2.º de Castilla por ser castellanos.

Uno corto de Guipuzcoa, todos guipuzcoanos.

Otro denominado de Carrion de castellanos.

Nota. Ademas existia un escuadron de oficiales llamado de la lejitimidad, diseminados en varias comisiones.

Una magnifica compañía llamada de guias, que era compuesta de gente elejida de los batallones de escolta del jeneral y veinte y cuatro caballos navarros.

Los aduaneros todos armados.

Los tercios de Guipúzcoa, ocho mil paisanos que cuando la mayor parte de las fuerzas de la provincia pasaban á operar á otras ó el pais era amenazado de invasion enemiga, se ponian sobre las armas y siempre se contaba con cinco mil de estos armados.

Los tercios de Vizeaya, otros cuatro mil en la misma forma.
Varias otras partidas francas.

El ejército se componia de cinco divisiones llamadas de Navarra, Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, á cargo cada una del correspondiente General de la Provincia y la quinta en operaciones con el General en Gefe de E. M. G. don Rafael Maroto, la cual se aumentaba ó disminuía con la fuerza de las otras segun las circunstancias.

Existian varias fabricas de armas y fundicion en Eybar, Elgoyocio, el Orrio, Tolosa, y Guriero y en Navarra, Baquedano y Segura.

En Cataluña existian 20 batallones y 3 escuadrones organizados por el Conde de España con Artillería y pertrechos: eran dueños los carlistas de la Montaña y Berga su Cuartel General. Además de los 20 batallones organizados habia otra porcion de somatenes ó batallones irregulares.

En Aragon no se conoce con exactitud la fuerza que tenia Cabrera; pero por lo menos tenia otros 20 batallones y 400 á 500 caballos, artillería y la cantidad de reclutas que queria, que eran cuantos fusiles podia adquirir. Tenia las plazas de Morella, Cantavieja y muchos puntos fortificados como San Mateo, Segura, Castellote, artillado todo mas ó menos.



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.